

CAPÍTULO II

CUADRO GENERAL DE LOS GRANDES SISTEMAS ECONÓMICOS PRESENTES O PASADOS. ESTRUCTURA Y FUNDAMENTOS DEL ORDEN COOPERATIVO

I. CUADRO GENERAL DE LOS GRANDES SISTEMAS ECONÓMICOS

Antes de precisar los rasgos esenciales de la doctrina cooperativa, es indispensable señalar, aunque sea brevemente, el lugar del cooperativismo entre los demás sistemas económicos, ya sea que hayan sido experimentados o puramente teóricos, e indicar la estructura de los diversos organismos que, reunidos, constituyen el sistema cooperativo.

Todo estudio doctrinal serio toma la realidad como punto de partida, pues de no hacerlo así será fantasía o ensueño: habrá divagación, no estudio. Si la primera de las causas esenciales del gran retardo que acusan las disciplinas económicas con relación a las otras ciencias es la extrema complejidad de la materia de estudio, la segunda, también muy importante, es la ignorancia casi sistemática de la realidad, en la que abundan tantos estudios de este género. Por otra parte, los hechos no pueden ser observados con precisión y provecho, si el espíritu humano no se sirve de un sistema de clasificación, susceptible de ser cambiado si el que se aplica resulta defectuoso.

Ya veremos cómo la revisión sumaria, pero precisa, de las normas que han podido o pueden servir como principios para el reparto de las utilidades de la empresa, es decir, como características de los diversos sistemas económicos posibles, proyecta la luz que se requiere para la clara visión, tanto del análisis de la realidad, como del problema económico y social.

Quienquiera que desee tomarse el trabajo de penetrar con profundidad en el problema, se dará cuenta de que exceptuado el principio comunista, que en el sentido histórico y verdadero de la palabra es tan vago que resulta inconsistente, no hay más que tres grandes sistemas posibles de distribución de las utilidades: el capitalista, el corporativo obrero y el cooperativista.

Del principio comunista, en el sentido tradicional de la palabra, casi no hay necesidad de hablar, porque no pasa de ser pura y simple creación del espíritu. Con indiscutible talento, Platón en su *República* y Fenelón en su *Telémaco*, hicieron de esta quimera una especie de diversión. Muy diferente es la actitud de Graco Babeuf, durante la Revolución Francesa, quien parece estaba más convencido que los autores antes citados, de la eficacia de la idea comunista. Su declaración de principios comenzaba con estas conocidas palabras: "La naturaleza ha dado a cada hombre un derecho igual al disfrute de todos los bienes." Semejante convicción debía serle fatal, puesto que en 1797 figuró entre el número de los guillotinado. Posteriormente Roberto Owen (1771-1837) y Cabet (1788-1856), autor de la novela *Icaria*, elaboraron teorías sociales absolutamente utópicas, no obstante que a costa de mil esfuerzos, el primero de ellos el año de 1826 haya fundado en los Estados Unidos la efímera colonia comunista de Nueva Harmonía, y el segundo, en 1840, la de los Icarianos, en el Estado de Iowa. Fuera del ejército y de los conventos, en que una severa disciplina militar o una gran inspiración religiosa la cimenta y galvaniza, de su peso se cae que toda sociedad comunista es efímera. El principio organizador en las concepciones comunistas continúa siendo el mismo desde la antigüedad: "A cada uno según sus necesidades." Ahora bien, esta fórmula sólo deja de estar vacía de sentido para convertirse en inexplicable o escandalosa.

Tres son las concepciones posibles sobre el particular:

1) El principio comunista puede significar que todas las necesidades de todos los hombres serán integralmente satisfechas. Sin embargo, como las necesidades y deseos humanos son por esencia ilimitados, excluida toda limitación de las necesidades humanas, la idea comunista resulta irrealizable.

2) ¿Quiere significar el principio en cuestión, la igualdad de la satisfacción de todos, en relación con las necesidades de cada uno? En este caso la norma comunista no aparece menos quimérica, pues es evidente que el ser humano tiene distintas necesidades según su estado de salud, edad, sexo y que, aun tratándose de las mismas necesidades, de un hombre a otro varía mucho la intensidad en que son sentidas. Ahora bien, no tenemos a nuestra disposición ningún medio para expresar o medir la intensidad directa y verdadera de las necesidades que experimentamos. Aun si las riquezas materiales existieran en cantidades infinitas, no sabríamos qué hacer para que las necesidades de cada uno de nosotros fueran igualmente satisfechas en relación con su intensidad.

LA REVOLUCIÓN COOPERATIVA

51

3) En fin, ¿significa el principio comunista que se dará a cada uno la misma cantidad de cada bien, como lo formulaba Babeuf? Interpretada así, la idea aparece muy clara, pero sólo deja de estar vacía de sentido para convertirse en absurda y escandalosa. Como las necesidades son esencialmente diferentes de un hombre a otro, dar a todos por igual es proporcionar demasiado a unos y muy poco a otros. Este resultado se ha puesto de manifiesto con evidencia en todos los países europeos donde desde el principio de la guerra el poder público distribuía a todos los habitantes la misma ración de algunos productos, no obstante que se trataba de artículos de primera necesidad. Tal es el principio aplicado en el cuartel y en el convento. Para nadie es un secreto que la obligación de este consumo igual y uniforme convierte la estancia en el cuartel en algo de lo menos envidiable. En cuanto al hecho de que la rigidez de esta regla no impida a las órdenes monásticas seguir contando con numerosos adeptos, esto se explica por el desprendimiento de todo lo terreno que adoptan religiosos y religiosas. La uniformidad e igualdad del consumo constituyen para ellos una mortificación más. Así pues, la aplicación de la regla comunista, en su tercera acepción, resultaría intolerable para el común de los mortales.

Añadiremos que ponerla en práctica entre éstos no dejaría de ser muy inmoral, porque habría que prescindir de tomar en cuenta el esfuerzo, muy desigual de unos a otros, es decir, el mérito, que es esencialmente diferente. Así pues, la regla comunista, que nada tiene que ver con el régimen comunista ruso, no podría admitirse.

Además, notemos que esta regla engloba no sólo el reparto de los ingresos que constituyen la renta de todos, y las utilidades de las empresas, sino también el reparto de todos los capitales, de donde las dificultades para su aplicación resultan aún más graves.

Una vez eliminada la idea comunista, entendida en el sentido histórico de la palabra, nos encontramos ante tres sistemas posibles, cuya característica radica en la forma que adoptan para el reparto de las utilidades. No hay razón para sorprenderse de ver el principio de distribución de las utilidades como criterio de diferenciación de los regímenes económicos.

Háyase dicho al respecto lo que se quiera, no existe posibilidad de privar de las utilidades de una empresa, salvo por muy breve tiempo, a aquellos que han proporcionado los fondos con los que se ha hecho posible su creación. Salvo por preocupaciones de pura beneficencia o liberalidad, ningún hombre, ni colectividad alguna, han podido aceptar semejante renunciación. Contra esta evidencia se estrellarían todos los “diktats” de los Estados, incluso los más tiránicos. ¿Cuál es el hombre, cuál el Estado que en estas condiciones aceptaría aportar su capital a la empresa? Eso

es lo que se olvida con frecuencia del lado socialista. ¡Cuántas veces esos teóricos se imaginan que el ahorro privado continuaría alimentando perseverantemente la industria, aunque todos los beneficios estuviesen confiscados por el poder público o se entregasen a los trabajadores! Casi no es necesario hablar de la pérdida que se acepta sufrir o de la utilidad que se ambiciona cobrar; sería expresar dos veces la misma proposición, pues son como las dos piezas de unas tijeras.

Pero, por obligada que esté la humanidad a continuar sumisa a la fatalidad que reserva el beneficio o la pérdida al que aporta el capital, nos queda una cierta libertad de acción: si es necesario que las utilidades vayan al que ha proporcionado los capitales, al menos la naturaleza de las cosas no impide cambiar la situación económica de éste.

Hagamos la revisión de los otros principios:

1º *El principio capitalista*. Tan pronto como un agente económico ha decidido producir, no con el fin de satisfacer sus propias necesidades, sino con el de obtener una ganancia mediante la venta al público, puede decirse, *grosso modo*, y a reserva de precisarlo más adelante, que hay régimen capitalista. ¿Pertenece la empresa a un solo aportador de capitales? Tanto beneficio como pérdida le serán atribuidos. ¿Pertenece, por el contrario, a varios aportadores? El beneficio o la pérdida será compartida entre todos en la proporción exacta en que han proporcionado los fondos. Tal es, en el sentido amplio de la palabra, el régimen capitalista. Esta clase de empresa es la primera que discernió el espíritu humano y por eso remonta a los orígenes de la humanidad.

El capitalismo *latu sensu* es, pues, el régimen que admitiendo la propiedad privada permite a cada productor apropiarse la ganancia que normalmente procura la venta del producto al público.

¿Se trata del capitalismo en el sentido estricto de la palabra, que es también su sentido histórico? El término designa entonces el sistema económico en el que el mundo entró hacia fines del siglo XVIII. Habiendo sido abolido el sistema medieval y corporativo, más o menos desde 1770, el fin de toda la producción ha sido la obtención de una ganancia, la mayor posible, y su apropiación en forma privada. En otras palabras, en el régimen capitalista *strictu sensu* la producción se realiza con frecuencia fuera de toda orden del consumidor y para ser vendida en un mercado, con frecuencia lejano.¹

Dejamos por ahora el capitalismo considerado desde el punto de vista estricto o histórico. La definición general que se ha dado del capitalismo

¹ Para mayores detalles véase mi obra *Essor et décadence du capitalisme*, pp. 20 y ss., París, Payot, 1938, 251 p. in 8 (agotada).

en el sentido amplio del término, debe ser más exactamente precisada. Está fuera de discusión que la empresa capitalista persigue la obtención de una ganancia mediante la venta al público. Pero esta definición conviene también al sistema corporativo obrero, del cual debe distinguirse cuidadosamente el sistema capitalista.

La característica del capitalismo no puede encontrarse más que en la calidad particular que en ese sistema posee inevitablemente todo accionista propietario.

El orden capitalista es aquel en el cual no es preciso que el accionista tenga *otra cualidad necesaria que la de aportador de capitales*. En este sistema, tal o cual accionista, que habrá recibido especialmente tal misión, dirigirá la empresa, consagrará a su gestión la totalidad de su tiempo y de sus fuerzas, pero esta actividad personal de dirigente de la empresa, habitualmente sólo concierne a un número muy pequeño de accionistas. Para tener la calidad de accionista capitalista, es indispensable y también suficiente, haber proporcionado los fondos necesarios para la creación de la empresa o, mediante la compra de sus títulos, haberse substituido al creador o a uno cualquiera de los creadores de la misma, teniendo esta compra por efecto inmediato el transmitir al nuevo accionista todos los riesgos del negocio. Así definido científicamente, el capitalismo no engloba el régimen corporativo tal como éste estuvo en vigor en Francia desde los siglos XII y XIII hasta la Revolución Francesa.

El sistema corporativo constituyó una variedad del orden capitalista entendido *latu sensu*, variedad en la cual se establecerían ciertos privilegios y monopolios en favor de los productores, miembros de diversas asociaciones cerradas, denominadas hermandades o gremios. Por su mecanismo fundamental, que es la búsqueda del beneficio privado obtenido del público, el régimen corporativo pertenece al principio capitalista.

En cambio, no existe ningún lazo directo y necesario entre el accionista capitalista y la empresa de la cual es propietario. En ocasiones, lo cual es muy frecuente en nuestra época, el accionista ignora hasta el continente donde están situadas las explotaciones de la empresa cuyos títulos tiene en su cartera. Esto ha sido cierto en la antigüedad lo mismo que en nuestros días. Es muy cierto que en noventa y nueve veces por ciento, el accionista siente una total indiferencia, tanto hacia el personal, como por la clientela de la fábrica cuyos títulos ha adquirido en la bolsa. No conoce más al primero que a la segunda. Su única finalidad es obtener los dividendos anuales y una plus-valía sobre el precio de compra del título en el mercado de valores. Sin embargo, fuerza es reconocer que, contrariamente a los prejuicios populares, que no por estar tan difundidos son necesariamente exactos, este régimen de total egocentrismo individual se

armonizó con el interés general durante todo el tiempo que la competencia subsistió entre las empresas capitalistas.

La verdad es que gracias a la extraordinaria emulación que reinó entre los productores durante todo el siglo XIX, pudo alcanzarse en esta época un nivel económico sin igual hasta entonces. También es verdad que habiéndose suicidado el régimen capitalista el día en que repudió la competencia, actualmente el mundo busca un régimen económico más conveniente, del mismo modo que, por otros motivos, busca también un régimen político más satisfactorio.

Ordinariamente se da del capitalismo una definición tan poco precisa, que no sólo no se le caracteriza, sino que, por el contrario, no se percibe el estrecho parentesco, hasta la identidad, del capitalismo privado y del capitalismo de Estado, por lo que al reparto de las utilidades concierne. Que los accionistas sean un cierto número de particulares, o que haya un accionista único, el Estado, eso no modifica en nada el hecho de que tanto en un caso como en el otro, la empresa tenga por fin el beneficio cuya totalidad se reserva al propietario del capital. Para el público usuario, lo mismo que para el personal empleado, ¿qué interés puede tener que el propietario de la empresa sea uno solo o sean varios, si tanto en un caso como en el otro la gestión del negocio tiene como único fin el beneficio máximo obtenido de la clientela?

Indudablemente puede ocurrir que, en casos excepcionales, empresas de Estado perfectamente desinteresadas practiquen la venta al precio de costo, pero en tales casos se trata, no de capitalismo de Estado, sino de socialismo de Estado. También se encuentran con bastantes frecuencia empresas privadas perfectamente desinteresadas: es el caso de las obras filantrópicas. Verdadero socialismo de Estado y obras filantrópicas pertenecen, según luego veremos, al tercer principio de reparto de las utilidades propuesto por nosotros: al principio cooperativista.

La gestión de las empresas del Estado casi siempre es interesada, por lo que frecuentemente se comete un error al hablar de socialismo de Estado, cuando en la generalidad de los casos debería hablarse de capitalismo de Estado. Tal es, en particular, el caso del régimen soviético.

Como consecuencia de una lamentable confusión, se ha tomado la costumbre de hablar del comunismo ruso, cuando que el régimen soviético excluye completamente la atribución de los bienes según la máxima: "A cada uno según sus necesidades." El Estado es manifiestamente el propietario de todas las empresas industriales y bancarias del país, de las más grandes empresas comerciales (sólo escapan a su apropiación numerosas sociedades cooperativas de consumo y una infinidad de empresas artesanales). Posee también casi todo el suelo ruso, porque en los koljoses, que

disponen de casi la totalidad de la tierra rusa, el derecho de propiedad, el “dominio eminente”, pertenece al Estado, inclusive si éste deja un cierto derecho de usufructo, un “dominio útil” a los mujiks, miembros del koljos. Ciertamente que es con el fin de realizar su auto-financiamiento y acrecentar así cada vez más su equipo industrial, por lo que el Estado ruso se dedica a vender al público la mayor parte de las mercancías que fabrica, con un elevado margen de utilidades. Así, jamás se había dado en el mundo un ejemplo más claro de capitalismo de Estado, como el de la Rusia soviética. Desde el punto de vista científico, es indudable que el régimen soviético pertenece al sistema capitalista, entendido *latu sensu*, porque capitalismo privado y capitalismo de Estado son dos variedades del mismo género.

Desde hace unos cincuenta años se han constituido, primero en Alemania, después en la mayor parte de los países industriales, unas sociedades llamadas de economía mixta, que tienen como accionistas a la vez a particulares y a personas jurídicas de carácter público, entre éstas, con frecuencia figuran las municipalidades o las provincias, a las veces el Estado. Por un error evidente, esos organismos que se denominan de economía mixta han sido en ocasiones confundidos con sociedades tales como las cooperativas públicas descentralizadas, cuyo principio consiste en ser perfectamente desinteresadas, ya que están resueltas a vender a precio de costo. Ciertamente que si así se desea, se puede decidir confundirlo todo y meter en un mismo saco tanto las sociedades que son fundamentalmente capitalistas, como aquellas que repudian por completo ese principio. Pero en este caso, la expresión: sociedad de economía mixta, pierde toda significación.

En nuestra opinión hay que reservar la expresión de sociedad de economía mixta para las empresas en que particulares y personas morales públicas asociados a título de accionistas, se fijan como objetivo la obtención de utilidades substanciales recogidas de la clientela. Baste decir que la sociedad de economía mixta no es más que una modalidad de la empresa capitalista, y una modalidad habitualmente bastante mal avenida, porque cuando los particulares disponen en ella de la mayoría de los votos, las personas públicas asociadas se quejan de estar despojadas de toda influencia efectiva; si, por el contrario, son los particulares quienes están en minoría, no tienen ninguna garantía de que las personas públicas, mayoritarias, sean capaces de una buena gestión, y menos aún de que el objetivo sea la obtención de la máxima utilidad. Podrá suceder que, por razones políticas o sociales, el Estado o las municipalidades accionistas decidan deliberadamente contentarse con un beneficio bastante moderado. Si las personas privadas no disponen de pluralidad de votos, esta doble incertidumbre les inspirará muy poca inclinación a colocar vastos capitales en esa

clase de empresas. Por eso, a despecho de la gran admiración de que gozaron esas sociedades hacia 1900-1910,² en nuestros días son objeto de un juicio mucho más reservado. Este tipo de sociedad no parece estar llamado a un gran porvenir, porque se propone amalgamar dos categorías de accionistas que espontánea y recíprocamente se tienen demasiada desconfianza.³

Para que el cuadro sea completo, conviene mencionar otro tipo de organismo capitalista en el que muy pocas personas habrían pensado: nos referimos a las cooperativas artesanales o agrícolas de producción o de venta que, a despecho de las apariencias, aplican el principio capitalista al reparto de sus utilidades sociales. Pero esta es una cuestión muy especial, que será preferible examinar cuando tratemos de caracterizar el principio cooperativo de distribución de las utilidades, pues entonces habrá que bosquejar un rápido cuadro de todas las variedades cooperativas.

2º *El principio corporativo obrero.* El segundo principio de distribución de las utilidades puede llamársele principio corporativo obrero. Existe este régimen cuando bajo una forma directa o indirecta, las utilidades pertenecen, al menos en parte, a los diversos grupos de agentes que con su propio trabajo han colaborado personalmente a la producción: directores, ingenieros, jefes y asalariados. Dos categorías de empresas responden a esta definición:

a) La primera en tiempo y también la más conocida, no es otra que la sociedad obrera de producción. Esta sociedad existe cuando los obreros productores, habiendo puesto en común sus recursos y con ellos proporcionado los fondos necesarios para la marcha de la empresa, son empleados a título de trabajadores por la misma sociedad que han fundado. Si la sociedad es fiel a sus principios, cuando uno de estos accionistas-trabajadores deja de trabajar para la sociedad, debe ceder su acción a otro asociado que proporcione a la empresa su trabajo personal.

La sociedad reparte sus utilidades en proporción a la cantidad de jornadas de trabajo desempeñadas por cada uno de sus miembros. Si los socios aportan cada uno el mismo número de días de trabajo, las utilidades se repartirán por partes iguales entre todos. Estas sociedades son, ciertamente, dignas de toda nuestra simpatía, pues están formadas por obreros que mediante un esfuerzo continuado, tratan de liberarse del régimen patronal y de mejorar sus condiciones de vida.

² Véase sobre este punto: Alberto CHERON, *De l'Accionariat des Collectivités Publiques*, París, Sirey, 1928.

³ La Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de Interés Público, publicada el 31 de agosto de 1934, introdujo en México este tipo social, y tal parece que aquí tampoco ha tenido amplia aceptación. (N. de la T.)

LA REVOLUCIÓN COOPERATIVA

57

Como toda empresa capitalista, y salvo el caso muy digno de admiración en que las guía el ideal humanitario y socialista, cada una de estas sociedades están llamadas a recoger de su clientela, o sea a costa del público, la mayor cantidad posible de utilidades. Al no reembolsar a los compradores las utilidades, al final del ejercicio, no existe en estas sociedades nada del principio desinteresado y altruista del cooperativismo distributivo. A los obreros así agrupados en este tipo de sociedades los guía en un grado muy próximo el mismo interés particular, el mismo espíritu de lucro que a los comerciantes e industriales ordinarios; rindámosles un homenaje: en general es menor su deseo de lucro.

Aproximadamente hacia 1848, se hizo en Francia e Inglaterra una activa propaganda en favor de este tipo de sociedad. Roberto Owen en Inglaterra, Fourier y Bouchez en Francia, le reconocieron el mérito de establecer una organización del trabajo muy superior a la que existía, e inclusive veían en ella el germen de un nuevo sistema social. Pero muy pronto estas sociedades hicieron perder la esperanza que habían suscitado. La historia de las sociedades obreras es una larga serie de fracasos y quiebras. Además, su tendencia a *cerrarse* cuando obtienen buen éxito, les es casi fatal. En estos casos, cada uno de sus miembros tiene un manifiesto interés en reemplazar a los miembros que fallecen, hasta donde es posible, por auxiliares o por simples asalariados, o bien a contratar abiertamente trabajadores. Es así como, al cabo de algún tiempo, cuentan casi tantos asalariados como socios, lo que para la doctrina es un grave fracaso. Porque ¿cómo podrían esas sociedades llegar a liberar al proletariado del régimen capitalista si ellas mismas contratan asalariados?

En Francia, en Inglaterra, en Bélgica, hubo hacia 1848, una enorme floración de sociedades obreras de producción. Menos de 10 años después, casi ninguna quedaba en pie. En Francia, desde hace unos 40 años esas asociaciones son alrededor de 600: se contaban 529 en 1921, 648 en 1937, 674 en 1947. Se conoce muy mal el número de sus socios y el de su cifra anual de negocios. De estas sociedades 475 declararon en 1937 contar con 31 227 socios. Su cifra global de negocios sería alrededor de unos 400 millones.⁴ Mediante préstamos y subvenciones, desde hace unos 40 años el gobierno francés ha salvado muchas veces de la quiebra a la mayor parte de estas sociedades, gravemente amenazadas por diversas crisis. Las sociedades obreras de producción son, por lo demás, pequeñas agrupacio-

⁴ Véase la *Revista Internacional del Trabajo*, agosto-septiembre de 1939. Las numerosas estadísticas allí contenidas son la mejor fuente con que hasta ahora contamos, aunque las cifras se refieren a 1937. Véase también el art. de N. MARTIN, *La Coopération ouvrière de production en France, Année Politique et Revue des Etudes Coopératives*, núm. 80, noviembre 1947, pp. 82-88.

nes animosas cuyo efecto principal es elevar al rango social de pequeños patrones a un cierto número de obreros particularmente dignos y ameritados, a los que más o menos permiten la independencia y la seguridad de que habitualmente disfrutaban los pequeños empresarios. Excelentes escuelas de disciplina profesional y de aprendizaje comercial, son altamente estimulables, pero no tienen el alcance social ilimitado del cooperativismo distributivo. Por otra parte, la ley de la concentración creciente en la industria y el precio cada día más elevado del equipo industrial les impide aspiraciones de grande envergadura. Aun en Francia, que fue su país de origen, estas sociedades obreras de producción no parecen tener un gran porvenir.⁵

b) La segunda categoría de empresas que responde al principio corporativo obrero, no deja de ser paradójica porque, hecho singular, el capital social no es de ningún modo proporcionado por el personal que, trabajando en la empresa, cobra las utilidades. Estudiamos aquí el caso de ciertas empresas de Estado de un tipo muy particular. En los servicios en los que el Estado es el único propietario, las utilidades, en caso de haberlas, en forma directa o indirecta son voluntariamente cedidas por el poder público al personal de esos mismos servicios.

Teniendo en cuenta el lazo imprescindible que une la percepción de las utilidades al riesgo sufrido por el inversionista de capitales, extrañará que pueda existir un caso en el que, por la voluntad misma del inversionista, las utilidades de la gestión vayan, no a éste, sino a los diversos grupos de trabajadores que ocupa la empresa, mientras que las pérdidas corresponden únicamente al inversionista. Pero, ciertamente, una tal generosidad no lejana de la demencia, no puede encontrarse sino de un modo efímero en un Estado tan demagógico como lo fue Francia en 1945 y 1946, durante la euforia de la liberación; aludimos a las grandes empresas de Estado cons-

⁵ Es la sociedad cooperativa más difundida en México. Sus notas distintivas están comprendidas en la primera parte de las fracciones I y VIII del artículo 1º de la Ley General de Sociedades Cooperativas, Ley que de aquí en adelante se designará por sus siglas LGSC, artículo que en lo conducente dice: "Son sociedades cooperativas aquellas que reúnen las siguientes condiciones: I. Estar integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal, cuando se trate de cooperativas de productores; ... VIII. Repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción..."

Por otra parte, el artículo 56 las define en particular: "Son sociedades cooperativas de productores, aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de trabajar en común en la producción de mercancías o en la prestación de servicios al público." Pero además de esta categoría general de cooperativas de producción, la ley mexicana admite dos categorías más: las sociedades cooperativas de intervención oficial y las de participación estatal (arts. 63 y 66 de la LGSC). (N. de la T.).

tituidas en los albores de la IV República durante el gran impulso de entusiasmo nacional.⁶

Los consejos de administración de esas gigantescas empresas de Estado comprenden, en efecto, un tercio de representantes del personal, un tercio de representantes del Estado y un tercio de representantes de los usuarios. Y todavía hay que señalar que esta representación de los usuarios es casi puramente teórica, pues el ministerio de la Producción, que fue quien nombró a los miembros de esos consejos en 1946, admitió que los delegados de la C.G.T. estaban calificados para representar a los usuarios ante el consejo de administración de “Carbón de Francia”, y ante el de “Electricidad y Gas de Francia”, lo que evidentemente es una ironía, porque sabido es que la C.G.T. no es más que una dependencia de agentes *productores*.

En realidad, salvo muy pocas excepciones, en esos consejos de administración nadie se ha preocupado por defender los intereses del público.

Hasta últimas fechas, en que la composición de esos consejos fue un poco modificada por el poder público, el personal obrero, prácticamente, la C.G.T., disponía de los dos tercios de los representantes, pues el Estado se ha reservado sólo un tercio de los votos. Así se ha llegado a esta situación inverosímil: hasta el presente, la mayoría de los administradores de esos servicios no tienen ningún interés en el equilibrio financiero de los mismos, y lo tienen, por el contrario, en que se produzca un déficit que, soportado por el Estado, no presenta para los administradores ni el más leve inconveniente apareciendo el Estado francés hasta ese momento como el más bonachón de los empresarios. Por el contrario, el déficit procura al personal la ventaja de salarios más elevados, condiciones de trabajo más

⁶ También en México han existido y existen empresas con caracteres similares, aunque hayan diferido o difieran en cuanto a su organización y a la forma de integrarse el órgano que tiene a su cargo la administración. Como ejemplo histórico puede citarse los Ferrocarriles Nacionales de México, a raíz de su nacionalización. Además, la propia LGSC incluye las llamadas cooperativas de participación estatal que, a tenor del artículo 66 “Son... las que explotan unidades productoras o bien que les hayan sido dadas en administración por el Gobierno federal o por los gobiernos de los Estados o Territorios o por el Departamento del Distrito Federal, por los Municipios o por el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial” (a este banco lo substituye ahora el Banco Nacional de Fomento Cooperativo). Como ejemplos de estas llamadas cooperativas pueden citarse la Cooperativa Obrera de Vestuario y Equipo COVE, y algunos ingenios.

Tanto en aquélla como en éstos dejan mucho que desear, tanto desde el punto de vista de la doctrina cooperativa, como desde la administración. La COVE cuenta entre su personal numerosos asalariados a quienes se considera en la categoría de trabajadores eventuales, propiamente serían temporales, si no fuera porque los hay, y numerosos, que tienen años de prestar sus servicios a la empresa. En cuanto a los ingenios, respecto de algunos de éstos, en ocasiones han trascendido al público las dilapidaciones de que ha sido objeto su patrimonio, por parte de sus administradores (N. de la T.).

agradables, y debería valer a los delegados de los consumidores, si éstos existieran, el placer de beneficiar al público con tarifas de venta más bajas que el costo. Desgraciadamente este razonamiento no tiene nada de "suposición". Aunque el Ministerio de Hacienda no haya estado hasta ahora en condiciones de verificar la importancia real de los déficits, las dos empresas de Estado, la del "Carbón" y la de la "Electricidad", han reconocido por sí mismas haber tenido anualmente decenas de millares de déficit, cifras probablemente muy por debajo de la verdad.

En estas extrañas empresas de Estado, el rendimiento del trabajo sería muy fácilmente mejorado si los ingenieros y los directores no estuvieran tan desprovistos de autoridad sobre el personal. En vano el personal dirigente de más alta jerarquía, que hasta ahora permanece completamente impotente, desearía realizar el equilibrio financiero de la empresa: es el único que tiene una elogiabile preocupación. Los consejos de administración de estas grandes empresas, hasta ahora feudo de los sindicatos obreros, están, por el contrario, interesados en las luchas políticas que entre comunistas y socialistas se desarrollan en su seno, en las que se juega el porvenir de esos grandes servicios. A grandes rasgos, hasta hoy puede resumirse así la situación: en lugar de haberse "nacionalizado" esas grandes explotaciones, es decir, de haberlas puesto al servicio del público, de la nación, el Estado las ha simplemente "sindicalizado" y, por lo mismo, "politizado"; el poder público proporciona generosamente los fondos; los sindicatos encargados de la gestión se ocupan de buen grado en gastarlos. De este modo, hasta el presente, lo único nacionalizado han sido las pérdidas, lo cual no estaba en el programa.⁷

Desastrosa para el tesoro público que, sobre la base de los impuestos anteriormente recaudados, soporta decenas de millares de pérdidas, la operación se revela también desastrosa para el público, que no cesa de sufrir

⁷ Cuando se trata de una empresa capitalista, el público ignora el monto de las utilidades; solamente sabe que muy probablemente hay una ganancia en la empresa. Cuando hay "nacionalización" estatista ignora igualmente a qué cantidad —ganancia o pérdida— se eleva el ejercicio que acaba de cerrarse; lo único que por adelantado sabe, es que ha habido pérdida. Hermosa ventaja la que el público recoge de ver multiplicarse las gestiones estatistas, a menos que sea un gran bien estar obligado a pagar en forma de impuestos el déficit de las empresas de las que, en pura teoría, y con el Estado como intermediario, él se ha convertido en co-propietario.

Incluso los que discutan lo bien fundado de este análisis deberán reconocer que yo nunca he variado de opinión a este respecto.

"La confusión del cliente y del causante, el segundo obligado a pagar por la fuerza lo que el primero ha rehusado liquidar, vicia hasta en su meollo las empresas del Estado, sin contar que la política, más que la competencia, juega un papel nefasto, y en ocasiones desvergonzado, en la designación de los directores y en los ascensos de todo el personal", escribí en el dictamen que presenté en 1920, hace veintinueve años, ante el Consejo Económico del Trabajo, constituido en aquel entonces por iniciativa de la C.G.T. y de la Federación Nacional de Cooperativas de Consumo. (Ver mi obra *Régies Coopératives*, Alcan, 1927; p. 191.)

LA REVOLUCIÓN COOPERATIVA

61

las alzas generales de precios: así el precio del gas y de la electricidad se ha elevado en total un 110% en octubre de 1947 y enero de 1948. La electricidad se ha elevado hasta ahora, según las categorías, en un coeficiente de 16 o 18, en relación con 1939. En cuanto al precio del carbón, de 1914 a 1948 ha pasado al índice de 181. En estas condiciones, ¿cómo podría pensarse que los intereses del público han sido salvaguardados?

La amplitud de los déficits ha sido tal que el poder público no ha podido menos que alarmarse, pero hasta ahora las reformas intentadas no han mejorado la gestión de estas vastas administraciones. La “nacionalización” de estos grandes servicios, que en el espíritu de sus promotores debía arrancar al capitalismo privado los “escandalosos” beneficios que era fama se apropiaba, sólo ha valido al Estado los más amargos sinsabores.⁸

Una situación tan paradójica y deplorable no podrá durar siempre. Estamos convencidos de que no terminará verdaderamente sino el día en que el poder público, aceptando los principios de la cooperativa pública descentralizada, erija esos grandes servicios en sociedades autónomas de capital y personal variables, teniendo por accionistas a los representantes directos o indirectos de los usuarios, y se les obligue, como a toda sociedad capitalista, a cubrir sus gastos con sus ingresos, o con deducción hecha sobre su capital o sobre sus reservas. Más adelante volveremos sobre este punto esencial.

3º *El principio desinteresado o cooperativo.* Bien diferente del principio capitalista y del principio corporativo obrero de reparto de las utilidades, es el principio desinteresado o cooperativista, cuyo estudio abordamos ahora.

Si eliminamos como beneficiarios de las utilidades tanto a los que no tienen más calidad que la de aportadores del capital y que, naturalmente, convienen en repartirse las utilidades a prorrata de las acciones suscritas, como a los miembros del personal que ha trabajado en la empresa, ya sea que hayan o no proporcionado los fondos, ¿quiénes quedan como candidatos posibles a las utilidades sociales, sino los consumidores de los productos o servicios de la empresa, a condición de que sean a la vez los accionistas o que al menos se les considere como si tuvieran esta calidad jurídica? Esto último agota la “lista de posibles”. Porque a nadie se le ocurre que una empresa comercial distribuya sus utilidades a sus compradores, simples miembros del público que no tienen ningún lazo jurídico con ella.

⁸ Para mayores detalles sobre estas administraciones de Estado y sobre la forma cooperativista que inevitablemente deberán adoptar tarde o temprano, no podemos menos que remitir a nuestro libro *Le Problème des Nationalisations*, París, Presses Universitaires de France, 1946, 184 pp. in 8º.

¿Cómo, pues, definir este tercero y último sistema económico de reparto de las utilidades? De la manera más simple: hay sistema desinteresado o cooperativista, cuando el principio de la empresa es el hacer entrega de las utilidades al consumidor, es decir, de venderle voluntariamente, bajo una u otra forma, al precio de costo, o sea al precio más bajo posible, todo producto o servicio.

Ahora nos falta ver las realizaciones concretas, tan diversas y tan imprevistas, que ha recibido este principio desinteresado.

a) La más antigua aplicación de esta norma se encuentra desde el origen de la humanidad, cuando existían innumerables pequeñas *economías cerradas*. Individualmente, y, sobre todo, reunidos en pequeños grupos, los hombres de esas épocas primitivas han cultivado el suelo o fabricado productos rudimentarios, no con el fin de venderlos con beneficio o de cambiarlos, sino con el fin de consumirlos ellos mismos. Propietarios de estos modestos medios de producción, consumían al precio de costo los productos así obtenidos por medio del trabajo común. En ellos se encontraba ya realizada la doble calidad de productores-consumidores, que es la característica de toda organización cooperativa, entendida en el sentido amplio del vocablo.

b) La segunda forma de esta actividad económica, es lo que en nuestros días llamamos la *economía doméstica*: es decir, la actividad mediante la cual los diversos miembros de una misma célula familiar ejecutan, mediante un esfuerzo común, los trabajos indispensables a la vida del grupo.⁹ Pero por necesarios que sean semejantes esfuerzos, quizá sea exagerado ver en esto una actividad económica en el verdadero sentido de la palabra: lo propio de todo esfuerzo de esta naturaleza es tener un valor apreciable en dinero. Ahora bien, ni el padre de familia ni, al menos por el momento, el poder público, remunera, en el sentido propio de la palabra, la actividad de la madre de familia por los cuidados que prodiga a los niños y al propio padre y, aun si el poder público, impulsando la política de natalidad, aumentara mañana las primas de lactancia, el subsidio por salario único y otros subsidios favorables a las familias numerosas, eso sería una ayuda, no una remuneración. Felizmente todavía hay en el mundo móviles como el afecto, infinitamente más elevados y potentes que el solo apetito del lucro, lo que está demostrado hasta la evidencia al ver hasta qué punto cada madre de familia es irremplazable en su propio hogar.

⁹ El interés de la economía doméstica ha sido puesto de manifiesto por el doctor FAUQUET, en su pequeña obra muy conocida: *Le Secteur Coopératif*, París, Presses Universitaires de Francia, 4ª edición, 1942.

Una vez marcado este carácter tan particular de la economía doméstica, añadamos solamente que cada célula familiar forma un pequeño grupo cuyos miembros son a la vez productores y consumidores de los servicios que ellos mismos producen. El carácter gratuito de sus trabajos y esfuerzos va acompañado del postulado de que todos los servicios que producirán serán consumidos por ellos mismos. No se toma en cuenta el esfuerzo individual realizado por cada miembro en provecho del grupo; hay confusión de esfuerzos y utilización más o menos amplia, por cada uno de los miembros, de los servicios y productos del grupo.

Como en las agrupaciones cooperativas, hay forzosamente apropiación a precio de costo de los productos y servicios, puesto que en ellos el productor es al mismo tiempo usuario: porque, en efecto, nadie podría explotarse a sí mismo.

El carácter muy particular y, en gran parte, extraeconómico de la actividad doméstica, hace que no se la pueda considerar como formando un tipo económico digno, por ejemplo, de ser opuesto al capitalismo privado o al socialismo de Estado. Cualquiera que sea el sistema económico reinante, siempre subsistirá una cierta actividad familiar. Ésta sólo amerita figurar entre las variedades económicas que pertenecen al principio desinteresado cooperativista.

c) Este mismo principio engloba las innumerables *asociaciones filantrópicas* que, para mayor honra de la humanidad, desde el origen de los tiempos civilizados, y aun antes, se han dado como tarea aliviar tales o cuales miserias individuales o sociales. Aunque los beneficiarios de estas obras no hayan tomado ninguna parte en su constitución y tampoco la tengan en su dirección, las cosas pasan como si tales beneficiarios fueran propietarios de esos organismos, puesto que les proporcionan todos los productos o servicios a precio de costo, y con frecuencia hasta sistemáticamente con pérdida. Uno de los más grandes méritos del espíritu de caridad cristiana es que, por instinto, y como inconscientemente, desde hace dos mil años estableció las primeras bases del estatuto económico que de un siglo a esta fecha ha adquirido mayor fuerza: el orden cooperativista que, con el mecanismo de la restitución de las utilidades a los compradores, da una forma metódica y práctica a la idea cristiana de la venta al precio de costo, que practican las obras de caridad.

A la vez el estatuto cooperativista extiende indefinidamente la aplicación del principio cristiano: en lugar de tener que reclutar las personas desinteresadas dispuestas a proporcionar capitales para fundar rentas vitalicias, el estatuto cooperativista crea en todos los clientes y beneficiarios de la empresa un interés directo en proporcionar ellos mismos los capitales que

son necesarios. La venta al precio de costo resulta del esfuerzo de los mismos consumidores, en lugar de depender de la benevolencia de terceros. Hay, pues, una innovación notable del mecanismo. Observemos, sin embargo, que el principio desinteresado de todas las obras filantrópicas, ya sean cristianas o de simple inspiración altruista, ha terminado siempre en el equivalente práctico de la venta al precio de costo de las futuras cooperativas de consumidores. Que en todos los siglos la caridad humana haya creado pequeños islotes de actividad en la que el único fin era el servicio público como lo es el de nuestras modernas cooperativas distributivas, no es más que un índice de que nuestros organismos cooperativos pueden ser considerados como la forma actual que en nuestras modernas sociedades industriales, activas y trepidantes, reviste el gran pensamiento altruista del cristianismo, aplicado al problema social. Esto no tiene nada de sorprendente, si se recuerda que nuestros organismos cooperativos son la encarnación presente del socialismo asociacionista y filantrópico, a la vez liberal, de la primera mitad del siglo XIX, y que ese mismo socialismo francés e inglés, anterior a 1848, es de inspiración netamente cristiana.

La conciencia individual de nuestra época se ha vuelto muy exigente y susceptible y los interesados no aceptan ya puras dádivas; el hombre del siglo XX prefiere recibir a título de derechos todas las ventajas de que puede disfrutar. Pero entre esas dos posiciones sociales hay gradación y no oposición.

El consumidor que se ha inscrito a última hora en una cooperativa ya floreciente, y que está autorizado a no desembolsar más que el valor de una parte social, se beneficia a título gracioso del enorme esfuerzo aportado por los fundadores de la sociedad. Si se va al fondo de las cosas, se verá que hay ahí un don gratuito hecho por los primeros cooperadores a los adherentes ulteriores. Así, gracias al principio de la puerta abierta, que es fundamental en nuestras sociedades, entre las obras filantrópicas que desde hace veinte siglos han brotado en todas partes, y nuestras cooperativas, hay, a decir verdad, un gran parentesco espiritual y aun material.

Tal es la extraordinaria floración de las obras caritativas en los países cristianos, que simplemente enumerar las principales categorías en que se les puede clasificar, rebasa los límites de este libro. Pero ni importa, pues si todas tienen por base el principio de absoluto desinterés, todas pertenecen, por lo mismo, al principio desinteresado o cooperativista que estudiamos aquí.

d) Una cuarta variedad económica por examinar aquí son las *empresas de Estado* o municipales, cuando, atentas sólo al servicio público, no persiguen en grado alguno un fin lucrativo; es decir, cuando hay socialismo

LA REVOLUCIÓN COOPERATIVA

65

de Estado o municipal, en el sentido verdadero y completo de la palabra. Aunque teniendo la mayoría de las empresas de Estado un fin fiscal, apuntan a la percepción de utilidades lo más elevadas que sea posible hay, sin embargo, un pequeño número cuya única ambición es la de proporcionar el producto o el servicio al precio más ventajoso para toda la población; tales, por ejemplo, las oficinas paritarias de colocación, las oficinas de construcción de habitaciones, diversos grandes servicios públicos, algunas veces la administración del servicio de agua.

Teniendo que limitar esta obra a dimensiones razonables, no entra en nuestra intención el estudio de estos servicios. Hace ya más de veinte años bosquejamos, en nuestro *Ordre Coopératif* (París, Alcan, 1926), un estudio sumario en el capítulo IX, intitulado: “La evolución contemporánea hacia la cooperativa pública: las administraciones públicas desinteresadas o sociales” (pp. 520-533). Y en un subtítulo indicamos: “La administración social es un servicio público perfectamente desinteresado y relativamente autónomo, pero en cuya gestión los consumidores no tienen más que una influencia muy limitada.”

Lo mismo que en nuestras cooperativas de consumidores, las administraciones públicas desinteresadas tienen por norma la venta al precio de costo, pero si el fin perseguido es el mismo, el titular jurídico de la empresa y la forma práctica de gestión difieren mucho de una a otra.

Muchos de esos servicios públicos desprovistos de intención lucrativa han recibido un estatuto más moderno y que puede considerarse muy superior al de las empresas de Estado del tipo clásico, pues tienen una cierta autonomía financiera y contable, casi hasta administrativa. Pero a despecho de las afirmaciones tan corrientes y categóricas a este respecto, lo más frecuente es que las administraciones en cuestión no tengan una gestión y un rendimiento mejores que el de las administraciones de Estado del tipo clásico. Podría decirse que es al contrario, pues, en general, al liberarlas de todo control financiero efectivo —tal es, hasta el presente, el caso de los servicios públicos, que en 1945 y en 1946 se han establecido por aplicación de las grandes leyes francesas de nacionalización— esas oficinas, dizque autónomas, con frecuencia gastan el dinero sin contarlo, infligiendo al Estado graves déficits. Sobre todo, la pretendida autonomía comercial ha permitido a esas administraciones dar libre curso a una prodigalidad en los gastos que, muy felizmente para el tesoro público, se evita por las empresas de Estado de tipo ordinario.¹⁰

Todos los ensayos intentados en Francia y en el extranjero muestran que las empresas de Estado o municipales, sean del tipo clásico o del tipo

¹⁰ Sobre este punto, consultar mi orba: *Régies Coopératives*, París. Alcan, 1927, cap. IV.

llamado autónomo, tienen habitualmente un precio de costo muy superior al de los organismos cooperativos.

Pero desde el punto de vista del análisis lógico, si se considera a todos los ciudadanos de un mismo Estado como propietarios de la empresa a través de la mediación del poder público, las empresas públicas desinteresadas no son otra cosa que inmensas cooperativas obligatorias, en las que todos los miembros de la nación son inscritos, de pleno derecho, como accionistas y como usuarios a la vez. Considerados todos solidariamente propietarios de la empresa, a título de usuarios se reparten entre ellos los productos o los servicios a precio de costo. Así pues, por diferentes que sean en su estructura y en su funcionamiento las administraciones públicas desinteresadas y nuestros organismos cooperativos, hay entre ellos un real parentesco de intención. Tanto unas como otras son aplicaciones del gran principio de gestión desinteresada del que nos proponemos mostrar aquí las diversas formas concretas.

II. ESTRUCTURA Y EXTENSIÓN DE LAS DIVERSAS CATEGORÍAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

Las pequeñas empresas familiares o de grupo que, sobre todo en la antigüedad, engloban las economías cerradas; las innumerables actividades de la economía doméstica; las asociaciones filantrópicas de todas categorías; las empresas sin finalidad lucrativa establecidas por el poder público: he aquí cuatro variedades económicas que se inscriben todas bajo el signo del altruismo.

Mientras que las dos, quizá las tres primeras, han existido en todos los tiempos, la última sólo se ha extendido verdaderamente en la época moderna. Sin embargo, el rendimiento defectuoso que es el propio de todos los organismos cuya osamenta es el poder público —sin contar el gravísimo peligro que inevitablemente corren las libertades públicas y privadas a medida que las empresas del Estado se multiplican— impide pensar, lo hemos visto, que el mundo nuevo tendrá por base principal empresas estatistas o municipales.

De todas las clases de la sociedad moderna se levanta una grande, una universal aspiración hacia un orden nuevo que no sea menos fecundo que el sistema capitalista, pero en donde el ser humano pueda desarrollar sus capacidades infinitas en una libertad mayor que al presente, bajo el reino de la utilidad privada y en donde, por fin, se logre una equidad mucho mayor que la actual, en el reparto de las riquezas. La humanidad trata de alcanzar este ideal a tientas, en medio de la más profunda obscuridad.

LA REVOLUCIÓN COOPERATIVA

67

Si la tendencia general que domina es muy fácil de diagnosticar, en cambio, vías y medios por los que se puede llegar a esta finalidad permanecen ocultos e inciertos.

Y es nuestra convicción que la principal columna que mañana tendrá el mérito de soportar el edificio de la sociedad nueva, está todavía por describir: nos referimos al organismo cooperativo distributivo de consumo.

¿Cómo dar una idea de la magnitud de la revolución que se intenta? Ella se propone nada menos que substituir con un sistema económico sin finalidad lucrativa, otro sistema económico tan profundamente interesado que, bajo distintos nombres: economía artesanal, orden corporativo, orden capitalista, casi no ha cesado de reinar. Por otra parte, es preciso que este orden desinteresado resulte tan fecundo como el régimen precedente. Casi todos los esfuerzos hechos en este sentido han fracasado hasta hoy. Es también un lugar común afirmar que sin interés personal como base, no hay ninguna empresa material fecunda. En seguida demostraremos el error de esta proposición, demasiado absoluta.

Porque los organismos cooperativos distributivos serán la piedra angular del mundo nuevo que penosamente se construye bajo nuestros ojos, ese sistema, en nuestra opinión, deberá llevar el nombre de sistema cooperativista. El esfuerzo principal de este libro se aplicará a describirlo con alguna precisión. Pero al emplear la expresión *sistema cooperativista*, de ninguna manera queremos decir que los organismos cooperativos o al menos los organismos desinteresados, serán los únicos que existan en el mundo de mañana. En todas las épocas han coexistido los organismos económicos más diversos; el advenimiento del sistema cooperativista no supondrá la eliminación de cuanta empresa capitalista exista, sino que significará solamente que las más importantes empresas industriales, comerciales y bancarias, corresponderán al tipo cooperativo. Según toda probabilidad, no solamente las explotaciones agrícolas, sino también la mayor parte de las empresas industriales dedicadas a técnicas nuevas o a producciones de lujo y un gran número de algunas otras empresas, continuarán regidas por el principio capitalista. Es constante el hecho de que cada sistema económico lleve por nombre simplemente el del tipo más difundido que la organización económica encierre.

Capitalismo privado y capitalismo de Estado, mañana, como ayer, seguirían imprimiendo su sello en el estatuto material de nuestra sociedad si, desde la fundación de los “Equitables Pionniers” de Rochedale en 1844, no hubieran brotado a través del mundo entero cientos de millares de organismos, grandes o pequeños, unos directamente copiados de su gran ancestro de 1884, como nuestras modernas cooperativas distributivas, otros directamente inspirados en ellos, por ejemplo, nuestras cooperativas públicas.

Estas últimas exigen para su constitución una autorización del poder público, mientras que la formación de sociedades del tipo de las de Rochdale es absolutamente libre; así, pues, se advierte inmediatamente que los organismos cooperativos distributivos se subdividen en dos categorías: las empresas cooperativas libres o espontáneas, de las que vamos a describir las principales variedades concretas, y, por otra parte, las empresas cooperativas autorizadas o públicas, que son las cooperativas públicas descentralizadas.

La diversidad de categorías cooperativas

No es posible ningún estudio del sistema cooperativista, si previamente a su elaboración no se ha precisado cuáles son los organismos cooperativos que en nuestro análisis serán considerados capaces de servir de pilares al mismo. En todos los países existe una variedad tal de sociedades que reclaman para sí el principio cooperativista que, desorientado, en vano el espíritu trata de agrupar, de coordinar entre sí esos tipos diferentes de cooperativas, pues éstas, rebeldes, parecen separarse por matices indefinibles.

Para remediar este enojoso estado de cosas muchos autores se han habituado a clasificar las sociedades según el objeto de cada una de ellas. La naturaleza concreta, técnica, de sus operaciones, no es la misma; algunas de esas sociedades, se dice, tienen por fin producir; otras vender o consumir; otras, en fin, procurar créditos a sus miembros, de donde resultan tres grandes categorías de cooperativas: unas de producción, otras de consumo, las últimas de crédito. Sin embargo, muchas cooperativas al mismo tiempo producen y venden mercancías, prestan y toman prestados capitales o, por lo menos, son susceptibles de hacerlo. Por lo tanto, desde el punto de vista de su clasificación, el objeto técnico de su actividad aparece así sin verdadera importancia. Cooperativas de tipo absolutamente diferente se dedican exactamente a las mismas producciones concretas. Tomemos por ejemplo, los cultivos agrícolas; ya sea que éstos los emprendan las cooperativas de consumo a título de servicio de producción (tal sucedió durante mucho tiempo); ya lo hagan las cooperativas de producción agrícola, agrupando a los campesinos, asociados, como en Italia, en "affittanze collettive". Técnicamente, tanto en un caso como en el otro es el mismo trabajo, la misma producción. No obstante, no se comprendería nada de la economía cooperativista si se permitiera confundir "affittanze collettive" y cooperativas de consumo; los principios divergentes en que cada una de ellas se inspira las convierten en dos especies económicas opuestas.

LA REVOLUCIÓN COOPERATIVA

69

Observemos, igualmente, estas diversas obras: construcción de inmuebles, fábricas, talleres de manufactura o, en fin, de la producción que se quiera. En ocasiones, éstas son dependencias de cooperativas de consumidores, otras veces son propiedad de obreros que forman sociedades obreras de producción. A medida que ha progresado el movimiento cooperativista, se cae en la cuenta de que cooperativas que sólo tenían consumidores por accionistas, emprenden numerosas producciones. ¿Cómo habría que llamar a estas últimas sociedades?, ¿cooperativas de producción?, o ¿dejarles el título que llevaban de cooperativas de consumo? Yo prefiero llamarlas cooperativas de consumidores.

Las operaciones de préstamo o de crédito dan lugar a una triple confusión. Las sociedades que las forman pueden ser mutualistas, es decir, verdaderas cooperativas organizadas entre particulares con el fin de procurarse una indemnización o un préstamo al menor precio posible, por ejemplo, en caso de enfermedad. Pueden ser cooperativas profesionales, establecidas, no ya entre diversas categorías de simples particulares, sino entre agricultores, artesanos y hasta entre grandes industriales, para obtener en las mejores condiciones posibles, los capitales necesarios para la marcha de sus empresas. Como el servicio que así prestan estas sociedades de crédito es de orden profesional, aunque conformes al principio del reparto cooperativista, deben ser claramente distinguidas de las cooperativas de consumo. En fin, el crédito de los pequeños artesanos o de los pequeños agricultores ha dado lugar a la creación de innumerables sociedades de préstamo, por ejemplo, las numerosas del tipo Schulze Delitzsch, extendidas a través de toda Europa, las cuales distribuyen sus utilidades entre accionistas, de modo que responden exactamente al principio capitalista de reparto de las utilidades.¹¹ De modo que aunque aparentemente igual, la misma operación de crédito da lugar a la formación de tres tipos enteramente distintos de sociedades, porque la finalidad que en cada caso se busca es y permanece opuesta.

Así pues, cualquier tentativa de clasificar las cooperativas atendiendo al objeto material de su actividad, termina en un completo fracaso, en vista del cual varios autores, poniendo al mal tiempo buena cara, lo aprovechan para decir que esa perpetua mezcla de caracteres que fuera de los límites previstos a su actividad muestra cada grupo de sociedades, prueba el estrecho parentesco de los diversos tipos de cooperativas. De ahí a loar la comunidad de espíritu que, de escucharlos, une en un mismo ideal todas las

¹¹ Sin embargo, fuerza es reconocer que en las sociedades de crédito Schulze Delitzsch es menor el deseo del lucro que en sociedades capitalistas como el Crédito Rural que, con ciertos límites, practica también el crédito agrícola.

variedades cooperativas, no hay más que un paso que se apresuran a dar.¹² Y sin embargo, eso es dar la espalda a la realidad. Por lo pronto, investiguemos si las cooperativas, rebeldes a todo principio de clasificación concreta, al menos se dejan englobar en los términos de una definición única.

La mayor parte de los autores se esfuerzan por dar una definición general de la sociedad cooperativa, pero terminan en fórmulas tan vagas, que carecen de valor didáctico. Los autores que se pronuncian por una definición general de la cooperativa, se encuentran ante este dilema: *si adoptan una definición un poco precisa, excluyen sin razón ciertas variedades cooperativas; por el contrario, si optan por una definición extensiva, incluyen a ciertas sociedades capitalistas.*

Queriendo definir todas las cooperativas a la vez, M. Rebaud escribe: "Son empresas cuyos miembros se proponen realizar una obra común y mediante la supresión de algunos intermediarios, repartirse entre ellos, en forma más equitativa que en las empresas ordinarias, las utilidades que obtengan."¹³ Sin embargo, M. Rebaud no ha reflexionado que tal definición no caracteriza nada y que puede aplicarse tanto a los grandes trusts norteamericanos como a las más modestas sociedades obreras de producción. También los dirigentes de los trusts pueden jactarse de suprimir los intermediarios y de repartir mejor las utilidades de su obra común.

A esta dificultad de fondo no han podido escapar ni los mismos cooperativistas, quienes desde hace unos treinta años se han dedicado a la tarea de redactar un estatuto general del cooperativismo, cuyo resultado es la Ley del 10 de septiembre de 1947.

El primer artículo de esta Ley cree enunciar una definición capaz de englobar cualquier sociedad cooperativa:

"Las cooperativas son sociedades cuyas finalidades esenciales son: 1) reducir, en beneficio de sus miembros y mediante el esfuerzo común de éstos, el precio de costo y, dado el caso, el precio de venta de ciertos

¹² Poca atención se ha dedicado en México al estudio de problemas concernientes a doctrina cooperativa. En la LGSC se encuentra esa mezcla de caracteres y de actividades a que se refiere el autor, pues aunque en principio están divididas en cooperativas de consumidores y de producción (arts. 1º, 52 y 56), por una parte, entre las de consumo incluye las que LAVERGNE considera profesionales y que en rigor lo son, y por otra, el artículo 58 establece que "Las cooperativas de productores podrán tener secciones de consumo"; aunque en tal caso hay en realidad dos cooperativas. Además, en la práctica la confusión es mayor. Así, a las cooperativas formadas entre los *ixtleros*, cuyo objeto es la venta al mejor precio posible de la fibra que extraen del agave que explotan, se les clasifica como de consumo por la Dirección General de Fomento Cooperativo, cuando en realidad son auténticas cooperativas de venta en común. Al interrogar por qué se les clasifica como cooperativas de consumidores se me contestó que porque consumen "servicios". Es cierto que nuestra Ley engloba en la misma definición las cooperativas de venta en común, pero lo que menos podría hacerse sería clasificarlas como cooperativas de producción (N. de la T.).

¹³ REBAUD, *Précis d'Economie Politique*, París, Dalloz, 5ª edición, 1932, p. 196.

LA REVOLUCIÓN COOPERATIVA

71

productos o de ciertos servicios, asumiendo para ello las funciones de los empresarios o los intermediarios cuya remuneración grava el precio de costo; 2) Mejorar la calidad de los productos suministrados a sus miembros, o de los que estos últimos suministran a los consumidores. Las cooperativas ejercen su acción en todas las ramas de la actividad humana.¹⁴

Basta un poco de espíritu crítico para ver que ese texto es muy defectuoso. Examinemos la primera proposición que contiene, la reducción del precio de costo del producto: no hay en el mundo organismo económico que no persiga tal fin. Ya se trate de una empresa completamente desinteresada, como nuestras cooperativas de consumidores, o de otra que esté inspirada en el más ávido deseo de lucro capitalista, en todo caso la empresa tratará siempre, por fortuna, de obtener el mayor rendimiento de los medios aplicados a la producción; ésta es la condición de todo progreso económico. De modo que en nada se caracteriza una actividad económica con hablar de “reducir, en beneficio de sus miembros y mediante el esfuerzo común de éstos, el precio de costo” de los productos de la empresa. Consideremos ahora la segunda proposición del texto de la Ley: la reducción del precio de venta en provecho de sus miembros. Este rasgo concierne a nuestras cooperativas de consumidores y excluye las sociedades capitalistas; pero desgraciadamente para los redactores de la ley, igualmente excluye las asociaciones obreras de producción y las cooperativas de producción y de venta que, del mismo modo que los

¹⁴ Nuestra LGSC intenta, también en su artículo primero, una definición universal de las sociedades cooperativas, pero en vez de atender a las finalidades esenciales que las mismas realizan, como la definición francesa, toma como criterio clasificador las condiciones formales que deben reunir, por lo que desde el punto de vista doctrinal es todavía más defectuoso que el de la ley comentada; más que una definición, contiene la enumeración de los requisitos legales exigidos para considerarlas cooperativas, ya de producción, ya de consumo, y yuxtapone los caracteres de unas y otras, así como aquellos que les son comunes, tales como el capital y personal variables, pero incluye otros que, como el no perseguir fines de lucro, conviene a las de consumidores, pero que difícilmente podría considerarse y cumplirse en las de producción. Su texto es: “Son sociedades cooperativas aquellas que reúnen las siguientes condiciones:

I. Estar integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal, cuando se trate de cooperativas de productores o se aprovisionen a través de la sociedad o utilicen los servicios que ésta distribuye, cuando se trate de cooperativas de consumidores;

II. Funcionar en igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros;

III. Funcionar con número variable de socios, nunca inferior a diez;

IV. Tener capital variable y duración indefinida;

V. Conceder a cada socio un solo voto;

VI. No perseguir fines de lucro;

VII. Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva;

VIII. Repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción; y de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con la sociedad, en las de consumo.”

El análisis detallado de este artículo requiere más espacio que el que puede dedicarse a una simple nota (N. de la T.).

organismos capitalistas, tratan de obtener substanciales beneficios de la venta al público. En cuanto a “mejorar la calidad mercantil de los productos destinados a los consumidores” (artículo 1º, inciso 2), ¿cuál es la empresa capitalista que no pueda envanecerse de lo mismo? A tal grado es desacertado ese texto de la Ley, preparado y madurado durante un tercio de siglo por excelentes especialistas en cuestiones cooperativas que, o no caracterizando nada puede aplicarse indiferentemente a los organismos cooperativos y a los capitalistas, o bien, al especificar, excluye un gran número de variedades cooperativas que seguramente tenía la intención de englobar.

Y todo porque, tratando de incluir dentro de una misma definición todas las categorías de variedades cooperativas, los redactores de la ley del 10 de septiembre han intentado resolver el problema de la cuadratura del círculo.

Aunque todavía no ha podido elaborarse una definición única de todas las variedades cooperativas, algunos autores, entre los que figura en primer lugar mi amigo el doctor Fauquet, gran especialista en problemas cooperativos, siguen siendo partidarios decididos de la unidad del movimiento cooperativo. En su libro *Le Secteur Coopératif*, el doctor Fauquet escribe: “La unidad del movimiento cooperativo no es una ilusión, sino un hecho tan evidente, como la gran variedad de las aplicaciones prácticas de los principios cooperativos.”¹⁵

Después de tal declaración es muy natural esperar que el autor formule una definición que comprenda todas las variedades cooperativas. Pero indudablemente que esta tarea es menos fácil de lo que parece, porque el doctor Fauquet, a pesar de su gran conocimiento del asunto, y del gran mérito de sus aportaciones a la doctrina cooperativa, ni siquiera trata de formular tal definición y el único rasgo común que descubre en las cooperativas, es que en éstas el carácter de sociedades de personas domina sobre el de sociedades de capitales; lo cual no siempre ocurre, aunque en la mayoría de los casos es exacto.¹⁶ Por otra parte, esto hace resaltar

¹⁵ Doctor Fauquet, *Le Secteur Coopératif*, Paris, Presses Universitaires de France, 4ª edición, 1942, p. 18.

¹⁶ Ciertamente, el que los miembros de una sociedad se conozcan entre sí es una característica que se encuentra en casi todos los casos de las sociedades llamadas de personas, pero es más bien una circunstancia material. En la legislación mexicana, concretamente, en la vigente Ley General de Sociedades Mercantiles se presenta como una consecuencia de las notas jurídicas relativas, principalmente a la clase de personalidad (arts. 25, 26, 51 y 207); forma de computarse el voto (art. 46); condiciones para la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios (arts. 29, 32 y 38). Al incorporarse en nuestra legislación la figura jurídica de la sociedad de responsabilidad limitada expresamente se explica en la exposición de motivos de la ley, que se le introduce como una forma de transición entre las sociedades de personas y las de capitales a fin de aprovechar las ventajas de ambas,

LA REVOLUCIÓN COOPERATIVA

73

una vez más el hecho muy conocido y que, como otros muchos autores, yo había hecho ya notar en mi *Régime Coopératif*, 1908. Habitualmente las cooperativas son sociedades formadas con personas de ingresos modestos que frecuentemente también se conocen entre sí y tienen relaciones personales, y no entre personas ricas que, no teniendo en común sino sus capitales, se ignoran unos a otros. Pero ¿quién no ve la insuficiencia extrema del criterio “pobre rico”? Ahora bien, este mismo criterio es a las veces erróneo porque en ocasiones las cooperativas llamadas de consumo cuentan millonarios entre sus miembros. Tampoco podría afirmarse que siempre se conocen entre sí los miembros de las cooperativas; esto ocurre en las pequeñas sociedades, sobre todo, ocurría en el pasado, pero es absolutamente falso para las grandes uniones cooperativas que cuentan trescientos o cuatrocientos mil miembros, pues muchos de los accionistas de esas grandes uniones no asisten a las asambleas generales y, desgraciadamente, casi no ponen en común más que sus capitales, de modo que estas grandes sociedades lo son de capitales mucho más que de personas; ahora bien, no obstante lo anterior, se trata de muy auténticos casos de cooperativas.

En su sutil descripción, el doctor Fauquet agrega que la cooperativa tiende siempre al servicio, mientras que la empresa capitalista tiende a la fructificación del capital invertido por el empresario. Desgraciadamente esta oposición tan seductora entre sociedad cooperativa y empresa capitalista, suscita muchas reservas. Esto es cierto para la cooperativa de consumidores, pero ¿cómo podría invocarse este parangón para pretender que puede aplicarse también a las sociedades obreras de producción, a las

o sea la limitación de la responsabilidad y el crédito, la reputación personal de todos o algunos de sus miembros.

Pues bien, de las características anotadas, esta sociedad conserva las limitaciones para la cesión de las partes sociales y para admisión de nuevos socios, pero añade otra nota formal, al fijar en 25 el máximo de los mismos (art. 61). Este último precepto apunta claramente la característica del conocimiento recíproco, personal, de los socios. Pero la clase de responsabilidad y el cómputo del voto conviene a las sociedades de capitales. Así pues, el criterio que distingue a las sociedades de personas parece oscilar entre la posibilidad de conocimiento personal directo, y el voto.

Ahora bien, la cooperativa, a reserva de que adopte el régimen de responsabilidad suplementada, raro en la práctica, es, predominantemente, de responsabilidad limitada (art. 15, v) y no hay ni puede haber, sobre todo en las de consumidores, límite del número de socios, de modo que si son numerosos, difícilmente se conocerán entre sí. Quedan, pues, dos características: la votación y las limitaciones a la cesión de los certificados de participación (arts. 35 de la Ley y 11 del Regto.). Pero éstas pueden explicarse por la concepción estrecha que del cooperativismo, sobre todo, del de consumo, sustenta la vigente LGSC. En consecuencia, salvo el voto por socio, no queda ninguna otra característica de las sociedades de personas, pero ésta basta para considerarla como tal, y que es, en resumen, la esencial, puesto que la votación no se computa atendiendo al capital, sino a las personas de los socios. Sin embargo, no siendo esta nota exclusiva de las cooperativas, no podría servir como criterio de distinción (N. de la T.).

cooperativas artesanales o agrícolas de producción o de venta? Ya hemos observado que lo mismo que cualquier sociedad capitalista, tanto unas como otras tienden a recoger del público substanciosísimas utilidades. Por otra parte, ¿cómo sostener que todas las cooperativas, inclusive las agrícolas de producción y venta, tienen como finalidad el “servicio”, si su único objetivo es salvaguardar los intereses pecuniarios de los productores, sus asociados? Siguiendo este criterio, todos los cartels, formados entre comerciantes o industriales, casi todas las sociedades capitalistas, todos los trusts, serían cooperativas; ¿acaso los cartels, trusts y sociedades capitalistas no tienen por finalidad la eficaz defensa de los intereses de sus asociados, en suma, la venta al precio más elevado posible, y no persiguen así el “servicio” de sus asociados, como lo buscan las cooperativas agrícolas de venta o de producción?¹⁷

Como conclusión del análisis del doctor Fauquet, un solo rasgo aparece como bastante constante —y no universal— en todas las variedades de sociedades cooperativas: si son de cortas dimensiones, la mayor parte de las cooperativas son sociedades de personas a la vez que agrupaciones de capitales, comprobación que ya otros muchos autores habían hecho, principalmente Carlos Gide. Pero para que un criterio sirva de diferenciación, debe presentarse siempre en todos los organismos definidos. El rasgo que nuestro amigo pone de relieve es, pues, una tendencia general a la cual se conforman muchas sociedades cooperativas, pero sería forzar mucho la naturaleza de las cosas ver en esa tendencia la característica esencial que une a todas las variedades cooperativas.

¹⁷ La distinción que establece el doctor Fauquet entre “empresa de servicio” y “empresa de rendimiento” se reduce en general a la oposición clásica entre sociedades de finalidad lucrativa o capitalista y sociedades desinteresadas. “Distinguimos así, escribe, dos categorías de empresas, de acuerdo con los fines que persigue su actividad: las empresas de servicios y las empresas productivas... En la categoría de las empresas de servicios comprendemos, entre las cooperativas, las empresas creadas por el Estado... para asegurar servicios de interés general.” (*Le Secteur Coopératif*, p. 62.)

Tal oposición es indiscutible, pero donde la doctrina de nuestro amigo nos parece criticable, es cuando afirma que todas las variedades cooperativas persiguen el “servicio” y no son empresas de “rendimiento”. Acabamos de ver que eso es una afirmación inexacta.

Por otra parte, el doctor Fauquet extiende de tal modo el sentido de la palabra “usuario”, que todos los agentes económicos, aun los accionistas capitalistas son “usuarios”. En efecto, distingue “los usuarios-vendedores, los usuarios-trabajadores, los usuarios-compradores” que, respectivamente, corresponden entre otros, a las cooperativas de producción agrícola, a las sociedades obreras de producción y a las cooperativas distributivas. Lo que el “usuario-vendedor” de la cooperativa agrícola de producción y venta pide a la sociedad, es nada menos que producir lo más barato posible y vender caro al público. Claramente se ve que la palabra “servicio” no tiene siempre el sentido de “servicio social” y a veces casi no significa más que “servicio” para el accionista o socio. Y entendido así, todas las empresas capitalistas de “rendimiento” son también empresas de “servicio”, puesto que proporcionan utilidades capitalistas a sus accionistas, “usuarios-vendedores” de sus productos o servicios.

Como frecuentemente no existen relaciones personales entre sus miembros, muchas cooperativas son sociedades de personas sólo en muy pequeña escala, como sucede con nuestras grandes uniones cooperativas.

Por otra parte, las sociedades capitalistas en comanditas, las sociedades capitalistas de responsabilidad limitada, que no comprenden más que muy pocos miembros, son en mucho mayor grado sociedades de personas al mismo tiempo que sociedades de capitales. Por lo tanto, este criterio no proporciona la definición única que se busca para poder aplicarla a las cooperativas consideradas bajo cualesquiera de sus formas.

Así pues, volvemos siempre a la misma comprobación: es imposible descubrir una definición que englobe todas las sociedades cooperativas porque entre éstas las hay que responden a principios esencialmente diferentes.

En el fondo, el desacuerdo existente entre el doctor Fauquet y yo surge, sobre todo, del diferente punto de vista en que nos hemos colocado; mi amigo, preocupado ante todo por el lado humano y social, en una palabra, por las consideraciones morales que casi siempre lleva consigo la cooperativa, ha querido poner el acento sobre las relaciones personales, que lo más frecuentemente, pero no siempre, unen entre sí a los miembros de una cooperativa, cualquiera que sea su finalidad. No puede haber acción educativa y moral mediante la cooperativa si ésta no es, ante todo, una sociedad de personas. Anhelando apasionadamente, como C. Gide, que todas las cooperativas tengan una influencia moralizadora, el doctor Fauquet no ha prestado atención al hecho de que las grandes sociedades cooperativas distributivas, cuyos miembros se conocen muy poco, casi no son sociedades de personas.

Inversamente, habiéndome yo colocado desde el punto de vista del análisis económico, no ha podido menos que saltarme a los ojos la divergencia profunda de los principios en que se inspiran las diversas clases de cooperativas, pero sin dejar de formular también, no menos vivamente, el deseo de que las distintas variedades cooperativas no descuiden su función educativa, su misión social, aunque no sea más que por esta razón: sin elevación progresiva de la conciencia moral y cívica de los cooperadores, no son posibles grandes progresos en la construcción del sistema cooperativo ni, en general, en la sociedad humana.

Para desenredar la maraña aparentemente inextricable que forman las diversas sociedades cooperativas, es necesario recordar que en economía política todo principio general de clasificación debe tener, hasta donde ello sea posible, un alcance económico a la vez que social. Como toda empresa tiene que realizar cierta utilidad, no es de extrañar que para el

economista sea una excelente brújula el método de apropiación de las utilidades. No será una sorpresa comprobar que las diversas variedades cooperativas que se oponen en los hechos, se oponen también en el campo doctrinal cuando se les mira desde el punto de vista del principio que aplican para el reparto de sus utilidades.

Lo que prueba que no hay entre todas las formas cooperativas la famosa unidad de que tanto se habla, es que la única manera satisfactoria que hay de clasificar esas variedades cooperativas, es simplemente de aplicarles los tres grandes principios económicos que nos han permitido ordenar en tres grupos todas las variedades económicas que desde los comienzos de la historia han aparecido alternativamente.

Estos tres principios cardinales de la economía se adaptan a maravilla a las distintas sociedades cooperativas: unas u otras adoptan, efectivamente, alguno de los tres métodos de atribución de las utilidades que estudiamos ya, bajo los nombres de principio cooperativo distributivo, principio corporativo obrero y principio capitalista. En otros términos, las utilidades de la empresa son repartibles ya sea entre los compradores, en proporción a las compras efectuadas por los mismos, o bien entre los obreros accionistas de la sociedad, en proporción a las jornadas de trabajo aportadas por cada uno de los socios, lo que prácticamente viene a ser en relación con los salarios percibidos o, por último, en proporción a las aportaciones de los socios, es decir, a los capitales, materias primas o productos entregados por cada uno de ellos.

Llamamos principio cooperativo-distributivo al primero de estos tres mecanismos de reparto de las utilidades y las sociedades que lo aplican son las cooperativas de consumidores o cooperativas distributivas.

El segundo mecanismo de reparto, que llamamos principio cooperativo obrero, bajo una forma u otra, atribuye todas las utilidades de la empresa al personal empleado en ésta. Esta forma se aplica en Francia desde 1848 en las sociedades obreras de producción y desde 1945-1946 al personal de las nuevas empresas de Estado. ¿Corresponde este caso al principio cooperativo? Sin duda es preferible llamarlo *principio cooperativo obrero* en vez de *principio corporativo obrero*, porque de este modo se pone en relieve el hecho de que la agrupación formada beneficia a los trabajadores asociados, considerados en calidad de obreros ocupados en la empresa.

El último de estos tres mecanismos de reparto que frecuentemente, bajo una u otra forma, no es otro que el principio capitalista, puede llamarse *principio cooperativo patronal o profesional*. De este principio nacen una infinidad de sociedades cooperativas profesionales. Merecen esta denominación todas las sociedades cooperativas de compra, de abastecimiento,

de seguros o de producción, de crédito o de venta, agrícolas o artesanales.¹⁸

El hecho de que la denominación de cada una de estas tres grandes categorías de sociedades contengan invariablemente la palabra cooperativa, no bastará concluir que reconocemos entre ellas un parentesco, menos aún una similitud. Sobre este punto nos hemos ya explicado suficientemente. Hemos elegido las expresiones principio cooperativo distributivo, obrero o profesional, sólo para no contrariar violentamente la costumbre que llama cooperativas a todos esos organismos, pero seguimos estando convencidos de que el lenguaje económico habría ganado en claridad si hubiera escogido expresiones diferentes para designar esos tres grupos de organismos.

El mecanismo de distribución de las utilidades anuales que acabamos de poner en claro tiene, en primer lugar, un carácter económico, y en igual medida tiene un alcance social. Según que los accionistas de la sociedad sean compradores que se aprovisionen en ella, u obreros que aportan su fuerza de trabajo, o, en fin, los productores que compran diversos productos a la sociedad o le procuran ya capitales, ya materias primas para transformar, las utilidades irán a personas que no solamente ocupan en el orden económico tres posiciones diferentes (ser comprador, obrero o empresario son tres funciones económicas absolutamente diferentes), sino que lo más frecuentemente, pertenecen a clases sociales diferentes. En particular, los empresarios miembros de las sociedades cooperativas profesionales no serán jamás al mismo tiempo obreros miembros de una sociedad obrera de producción, lo mismo que los miembros de una sociedad obrera no pueden ser al mismo tiempo empresarios por su propia cuenta.

Sobre todo, es menester observar que los tres modos de reparto de las utilidades arriba considerados, distribuyen éstas de manera muy desigualmente democrática. El mecanismo cooperativo distributivo las reparte entre todos los habitantes del país, en el supuesto de que hayan tomado la precaución de adherirse a una cooperativa distributiva, lo cual todos tienen derecho a hacer, puesto que todos son consumidores; por el contrario, los otros dos mecanismos, el cooperativo obrero y el cooperativo profesional, concentran las utilidades de las empresas en las manos de los socios que pertenecen a estas dos categorías de sociedades, socios cuyo número en

¹⁸ Se puede estar tentado a decir más simplemente, pero con menos rigor, que para agrupar todas las sociedades cooperativas en tres haces homogéneos, la cuestión se reduce a saber cuál es la posición económica del accionista cooperador, amo de la sociedad. ¿Es un consumidor privado? Entonces la sociedad es una cooperativa distributiva. ¿Es un productor-consumidor de diversos objetos o un empresario aportador de capitales o de materias primas? La sociedad es una cooperativa profesional. ¿Es, en fin, el mismo obrero que trabaja en la sociedad de la cual es accionista? Entonces se trata de una sociedad obrera de producción.

ocasiones es elevado, pero que forzosamente tiene que limitarse a los asociados. Es muy conocido el hecho de que las sociedades obreras de producción jamás han llegado a tener un número elevado de socios; cuando más, algunos cientos de miembros de la sociedad. En cuanto a las numerosas cooperativas agrícolas, es cierto que agrupan una importante cantidad de agricultores en los principales países de Europa; sin embargo, como en los países occidentales muy industrializados la agricultura ocupa aproximadamente un tercio de la población, es evidente que las cooperativas agrícolas agruparán siempre una cantidad de habitantes del país muy inferior a la que dejan fuera de ellas. En cambio, el caso es muy diferente en las cooperativas de consumidores.

La “democratización de las utilidades” es, pues, muy diferente de un mecanismo a otro. Si el problema social ha consistido siempre en atenuar la desigualdad de los ingresos, es natural que las cooperativas de consumidores tengan un valor social muy superior al de las otras clases. Por lo tanto, el principio de clasificación arriba propuesto aparece tan satisfactorio desde el punto de vista social como desde el económico, lo que es una ventaja, porque el estudio del movimiento cooperativo interesa a la economía social tanto como a la ciencia económica propiamente dicha.

Tiempo es ya de proporcionar algunos breves datos complementarios para caracterizar con mayor precisión, desde el punto de vista económico, cada uno de estos tres grupos de cooperativas, y señalar las principales variedades que existen de cada uno.

“A gran señor, gran honor.” ¿Qué rasgos caracterizan a las llamadas cooperativas de consumo?

1º *Las cooperativas distributivas libres.* Estudio de doctrina más que descripción concreta, esta obra no se ocupará de informar con precisión sobre el estatuto jurídico de las cooperativas distributivas o cooperativas de consumidores que con frecuencia son llamadas cooperativas de consumo. Esta última expresión es incorrecta, porque hace creer que esas sociedades voluntariamente se limitan a distribuir al detalle los productos comprados al mayoreo.

Eso es lo más común, pero su ambición, que cada vez pueden satisfacer mejor, es producir ellas mismas las mercancías necesarias para sus miembros. La expresión que se ajusta mejor a la realidad es la de “cooperativas de consumidores” porque aún en una cooperativa que posea talleres de producción, los consumidores son los únicos accionistas de la sociedad.

Una cooperativa distributiva es toda sociedad en la cual las utilidades, ya sea que provengan de la producción o de la simple venta al detalle, si no son afectadas al fondo de reserva, se reembolsan a aquellos clientes que

*son a la vez accionistas de la sociedad, en proporción a las compras que hayan efectuado.*¹⁹

La fracción de las utilidades que proviene de la venta al público no es repartida jamás entre los socios: obligatoriamente se afecta al fondo de reserva “impersonal e indivisible” de la sociedad, el que, incluso en caso de disolución de la cooperativa, jamás será distribuido entre los socios. La asamblea encargada de resolver la liquidación de la sociedad tiene la obligación estatutaria de decidir cuál será el organismo desinteresado al que deberá entregarse íntegramente el activo social, una vez pagadas todas las deudas. Mediante esta norma la sociedad se impide a sí misma caer en el rutinario hábito capitalista. Cada cooperador se ve restituir las utilidades hechas por la sociedad sobre sus propias compras, pero jamás recibe las hechas sobre el público.

En Francia, las cooperativas de consumidores son sociedades de capital y personal variables, según los términos de la gran ley del 24 de julio de 1867; por lo tanto, el número de sus acciones crece con las nuevas adhesiones y disminuye por efecto de las renunciaciones. Las acciones cooperativas jamás son cotizadas en la bolsa y siendo en número ilimitado, no pueden valer más que a la par. En consecuencia, no puede esperarse ninguna plusvalía capitalista, puesto que jamás les serán afectadas las utilidades sociales. Los años prósperos, las acciones reciben un máximo de 5 a 6% de interés a título de renta por el dinero aportado. En caso de malos negocios, los socios que renuncian reciben como reembolso una suma inferior a la que han pagado por la liberación de la, o las acciones suscritas por ellos. Cualquier persona puede convertirse en cooperador mediante el pago de una cuota muy pequeña, con la que comienza a liberar progresivamente la acción que suscriba; desde ese momento, la restitución de las utilidades de fin del año le permite obtener el reembolso de las que la sociedad hubiere realizado sobre sus compras; por lo mismo, es evidente que en la medida en que se extiende, *la institución cooperativa “socializa” las utilidades más y mejor que la empresa de Estado*. La cooperativa entrega a cada socio las utilidades que le resultan, mientras que cuando el Estado llega a obtenerlas en sus empresas, las derrama entre sus dependencias del modo más arbitrario. Cada cooperador tiene un interés muy directo en la

¹⁹ La LGSC las llama así, de consumidores, tanto en el artículo 1º, al que se ha hecho ya referencia en otra nota, como en el 52, que alude específicamente a esta clase de sociedades, pero incluye a las sociedades de productores tales como las que el autor denomina de compra y venta en común, pues dice el citado art. 52: “Son cooperativas de consumidores aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de obtener en común bienes o servicios para ellos, sus hogares, o sus actividades individuales de producción.”

Este texto explica que se clasifique como sociedades de consumo a las formadas por los *ixtileros* (N. de la T.).

buena gestión de la sociedad a la cual pertenece, mientras que el interés de cada ciudadano por ver las empresas del Estado realizar utilidades está infinitamente diluido.

Manteniéndose fieles al principio de no dar jamás a un comprador las utilidades que provienen de otro, casi todas las cooperativas distributivas ponen en práctica la institución de los "adherentes".

Cualquier transeúnte que acostumbre comprar a la sociedad, está facultado para solicitar de la misma su calidad, no de socio, sino de adherente, mediante el pago de un décimo del valor de la acción, o sea de 10 o de 100 francos. A partir de ese momento las compras que haga le darán derecho al pago de la restitución anual de utilidades que hace la sociedad conforme a la cuenta que se le abre. En una palabra, la cooperativa aceptará al adherente como un socio-candidato e inmediatamente le constituirá un haber en sus libros. Cuando al final de un cierto tiempo este haber corresponda al precio de la acción que el comprador habría podido suscribir y liberar, el adherente será declarado socio, gozando desde entonces de todas las ventajas atribuidas a esta calidad. Así pues, el mecanismo de la adhesión permite convertirse en socio casi sin desembolso alguno. Nada muestra mejor el carácter profundamente democrático de la cooperativa distributiva.²⁰

El gran interés social que presenta la difusión de las utilidades entre el mayor número posible de habitantes de un país, nos obliga a profundizar el análisis y la definición de la sociedad distributiva. Además, el propio legislador francés nos incita a hacerlo. La ley del 7 de mayo de 1917, la única que en Francia ha sido especialmente redactada en relación con las cooperativas distributivas, reserva esta denominación a la sociedad que

²⁰ La ausencia en nuestra LGSC de esta concepción tan amplia del cooperativismo distributivo limita lamentablemente su campo de acción. La ley es de una visión estrecha, clasista y orientada fundamentalmente hacia el cooperativismo de producción. Apenas definidas las cooperativas de consumidores en el artículo 52, el 53 dispone que los sindicatos de trabajadores legalmente registrados podrán constituir cooperativas de consumo, y da a la asamblea sindical el carácter de asamblea general. Es decir, se dedica especial atención a las cooperativas denominadas "cerradas". La institución de los adherentes sólo puede practicarse "...mediante autorización especial de la Secretaría de Economía Nacional..." (ahora de Industria y Comercio). La admisión libre de compradores sólo pueden practicarla en el caso de que "...la Secretaría de Economía Nacional, para combatir el alza de los precios, les encomiende o autorice (a las cooperativas cerradas o a las secciones de consumo de las cooperativas de producción) dicha distribución"; según el artículo 55. Quizá pudiera interpretarse que el citado precepto sea aplicable a cualquier clase de cooperativas de consumidores, pero como éstas no existen, resulta inoperante. Por lo demás, no he podido encontrar ningún dato relativo a que se haya dado tal encomienda o autorización a ninguna clase de cooperativas, a pesar del alza continua y con frecuencia inmoderada, que han venido registrando los precios de venta. Además, estas cooperativas *cerradas* pueden considerarse entre nosotros definitivamente como un fracaso, por lo menos, desde el punto de vista de su capacidad de influir en la organización económica (N. de la T.).

LA REVOLUCIÓN COOPERATIVA

81

vende objetos de consumo, lo que quiere decir, productos terminados, comprados por el consumidor final. Una cooperativa que vendiese a sus miembros, agricultores o artesanos, abonos o materias primas útiles a su actividad profesional, y practicara el principio de la restitución de las utilidades a prorrata de las compras, desde el punto de vista legal no sería una “cooperativa de consumo”, porque no vendería “objetos de consumo”, lo que es de una muy grande importancia.

La definición que hemos dado resulta insuficiente porque fundándose sólo en un criterio económico, el reembolso de las utilidades a las compras, omite tener en cuenta el fin social que debe perseguir la cooperativa distributiva. Para que el grupo de estas sociedades sea homogéneo, es preciso reservar este término a los organismos que distribuyen las utilidades a los compradores, en vez de concentrarlas en un número de beneficiarios bastante restringido. Ahora bien, la atribución de las utilidades a los compradores de los productos de la empresa, no difunde las utilidades en el caso de que la sociedad no venda productos acabados, destinados al consumo personal o familiar del socio.

Supongamos que la cooperativa suministra a sus miembros instrumentos agrícolas a precio de costo o, lo que es lo mismo, les restituya al fin del año las ganancias realizadas sobre sus compras; desde el punto de vista técnico, la sociedad es una cooperativa distributiva. Sin embargo, el agricultor, que habrá logrado así la reducción del precio de costo de sus cereales, ¿la aprovechará para vender menos caro su trigo al consumidor? De ninguna manera. La sociedad le habrá permitido acrecentar sus utilidades privadas, pero la colectividad de consumidores no obtendrá ninguna ventaja. La cooperativa agrícola, al reducir el costo de producción del agricultor, habrá hecho la más exacta aplicación del principio de reparto cooperativo considerado desde el punto de vista puramente económico, pero desde el punto de vista social sólo presenta una ventaja limitada, no contribuyendo en nada ni a la atenuación de la desigualdad de los ingresos sociales, ni a la reducción del costo de la vida, como las cooperativas distributivas.

En una palabra, mientras que las cooperativas de consumidores, al dirigirse a todo ser humano son un poderoso medio de liberación de todos los hombres en su calidad de consumidores y, en consecuencia, de la realización del ideal democrático, las cooperativas profesionales de compra y abastecimiento son solamente organismos de defensa de una clase económica y numéricamente muy importante, la clase campesina.

Las cooperativas agrícolas, de las que de ningún modo discutimos la grandísima utilidad económica y nacional, mantienen viva la pequeña y mediana propiedad rural, permitiéndole luchar contra los grandes propie-

tarios y aun contra la concurrencia extranjera. La función económica de las cooperativas agrícolas es, por lo mismo, inigualable; hoy más que nunca es forzoso ver en ellas el medio más poderoso para renovar toda la agricultura francesa. Pero lo anterior no impide que convenga distinguir, lo mismo en doctrina que en derecho, como lo ha hecho el legislador de 1917, lo que es diferente tanto en los hechos como en los fines.²¹ Ratificando la posición asumida por el legislador de 1917, nosotros llamamos “cooperativas distributivas” o de “consumidores” a todas las sociedades de producción, de venta o de seguros que se constituyen entre consumidores para satisfacer sus necesidades personales y familiares a los más bajos precios que sea posible y en las que las utilidades realizadas, si no se aplican al fondo de reserva de la sociedad, son reembolsadas a los socios en proporción a las compras efectuadas por cada uno de ellos.²² Así, en el grupo de cooperativas distributivas, desde ahora homogéneo, habrá armonía completa entre todas las sociedades, tanto desde el punto de vista social como del económico.

Las cooperativas distributivas tienen estatutos jurídicos diferentes según los países, pero todas aplican fielmente las cuatro reglas fundamentales que, en rasgo genial, inventaron y definieron los pioneros de Rochdale en 1844, principalmente el más grande de ellos, Carlos Howarth, principio del que un siglo de experiencia no ha hecho más que confirmar su extraordinario valor.

Esta reglas son:

1ª REGLA: “Confusión de la calidad de usuario o consumidor y la de accionista o empresario.”

Entre todos los rasgos de la cooperativa de consumidores, éste es el específico. Esta confusión en el seno de la sociedad de las dos calidades habitualmente disociadas —de cliente y de accionista o empresario— es lo que explica todas las reglas prácticas que siguen las cooperativas distri-

²¹ En muchos países las cooperativas de consumidores establecidas en el campo proporcionan a sus socios, campesinos en su mayoría, a la vez artículos alimenticios y materias primas necesarias para el cultivo. Al hacer esto, esas sociedades ejercen una doble función: distribuyen las utilidades sociales al restituirlas a todos los socios, según sus compras de artículos alimenticios; además, concentran en las manos de los socios cultivadores las utilidades correspondientes a las compras de materias primas hechas por éstos; esta segunda distribución de utilidades no tendrá, sin embargo, el efecto de bajar el costo de la vida como la primera. En realidad, hay allí dos cooperativas distintas, agrupadas más o menos bien en una sola. La ley francesa del 7 de mayo de 1917 no favorece esta acumulación de funciones en la misma sociedad.

²² De las notas características contenidas en esta definición se encuentran dispersas entre la última parte de las fracciones I y VIII del artículo 1º y el artículo 52 de la LGSC, las concernientes a la distribución de bienes y servicios y al reembolso del exceso de percepción. Pero el artículo 52 incluye las cooperativas que el autor llama profesionales (N. de la T.).

butivas, principalmente la regla del reembolso de las utilidades a prorrata de las compras.

Afirmar que los usuarios de todos los productos deben teóricamente ser al mismo tiempo accionistas o empresarios, es decir en forma muy abstracta que un día el público consumidor deberá poseer la totalidad de las empresas de producción y de transporte existentes en el país. Pero no pudiendo cada consumidor ocuparse personalmente de la gestión de todas las empresas en las que él compra los productos o utiliza los servicios, la doctrina cooperativa se limita a desear que la propiedad y la gestión de todas las empresas sean entregadas a los delegados directos o indirectos de los consumidores, efectuándose por este medio la fusión de usuario y de accionista.

La doctrina cooperativa sustenta el criterio de que el mayor peligro social será siempre permitir que los productores regulen la fabricación y fijen los precios de venta. Y para esto, poco importa que quien lo haga sea el capitalista privado, un obrero metamorfoseado en patrón, o el Estado: tanto en uno como en los otros, la tendencia instintiva será siempre la de realizar la mayor ganancia posible a costa del público.

En la hipótesis de que los sindicatos obreros se convirtieran en amos de las empresas, pensarían, ante todo, en aumentar sus salarios y, practicando el maltusianismo económico, como lo hacen los productores capitalistas agrupados en cartels o en trusts, serían infaliblemente llevados a reducir la producción para lograr vender más caro. Ciertamente, la medida se volvería contra sus propios autores, porque la elevación del costo de la vida absorbería casi todo el beneficio que el alza del salario podría representar para el obrero, pero la tentación sería demasiado fuerte para que las masas obreras pudieran resistirla. ¿No basta ver como prueba de lo anterior la constancia con la que la mayoría de los asalariados insisten desde 1936 en obtener alzas generales de salarios, aunque en seis o siete veces la experiencia haya demostrado que un alza universal de salarios no aumenta en nada el poder de compra de la clase obrera? De modo que los sindicatos obreros, que en nuestra hipótesis se encargarían de la gestión industrial, aparece de su incompetencia técnica, comercial y financiera, tendrían el lamentable inconveniente de tener que ceder a la política de la facilidad aparente y no llegarían a salir de este círculo infernal: el alza del costo de la vida provoca el alza progresiva de los salarios, y el alza de los salarios provoca el alza progresiva del costo de la vida. La consecuencia sería un empobrecimiento general; llegaríamos poco a poco al famoso estado estacionario del que Stuart Mil ha hecho tan sombría descripción. La experiencia rusa ha revelado desde 1918-1919, que apenas un año después de la Revolución, para evitar una gran catástrofe, el Estado tuvo que quitar la

gestión industrial a los sindicatos obreros, a los que imprudentemente la había encargado.

El cooperativismo distributivo, por el contrario, quiere confiar el derecho de dirigir la producción y de fijar los precios de venta a las únicas personas que por su propio derecho tienen interés en intensificar la producción y buscar el abaratamiento del costo de la vida, es decir, a los consumidores. Esta doctrina es la que contiene implícitamente la regla de la fusión de las dos calidades de usuario y de accionista o empresario.

2ª REGLA: “Distribución de las utilidades en proporción a las compras, al fin del ejercicio.”

Esta regla es consecuencia lógica de la fusión del usuario y del productor en la misma persona.

Abstracción hecha de las utilidades afectadas a las reservas, al finalizar el año las cooperativas reembolsan a sus socios las utilidades que sus compras han procurado a la sociedad. El capital-acciones de la sociedad recibe solamente un interés fijo, jamás un dividendo propiamente dicho, por lo que Carlos Gide ha dicho que en nuestras cooperativas el capital está reducido al papel de simple asalariado.

El artículo 7 de la ley del 7 de mayo de 1917, ratificando la práctica constante de los hechos, limita expresamente al 6% el interés máximo que una cooperativa distributiva puede pagar a sus acciones.

La acción cooperativa es muy diferente de la acción capitalista: esta última aumenta o disminuye de valor según el éxito de la empresa, mientras que la acción cooperativa, como lo hemos demostrado, no puede tener plusvalía.

Todas las acciones cooperativas son nominativas y los estatutos prohíben venderlas en el mercado.

Desde el punto de vista social, la invariabilidad del valor de la acción cooperativa constituye una superioridad sobre otras clases de acciones, porque la plusvalía de las acciones capitalistas es la fuente de enormes fortunas, lo que es el rasgo más criticable de nuestro régimen actual. Nada semejante se encuentra en el sistema cooperativista.

¿Cuál es la afectación que reciben las utilidades si el capital social no se las atribuye? Para aumentar la cifra de negocios y la prosperidad de la cooperativa mediante el reclutamiento de nuevos socios, lo mismo que para asegurar a las utilidades una distribución democrática, para la sociedad tiene mucho mayor interés el reparto en proporción a las compras de los socios, y lo prefiere al capitalista. Por esta vía la sociedad llega a vender casi al precio de costo, puesto que a excepción de las utilidades afectadas

LA REVOLUCIÓN COOPERATIVA

85

a las reservas, entrega al comprador la utilidad íntegra que ha obtenido sobre sus compras.

Siempre nos ha parecido inexacto afirmar, como lo hace nuestro maestro C. Gide, que la cooperativa de consumidores no persigue la obtención de una utilidad. Buscar un margen entre el precio de costo y el precio de venta es la finalidad normal de toda empresa económica. Sin embargo, el reparto de utilidades se hace entre cooperadores conforme a un principio enteramente distinto al que rige entre accionistas capitalistas. En lugar de cobrar sus dividendos únicamente en razón del número de acciones poseídas y sin preocuparse de saber si el accionista ha sido cliente de la sociedad —lo que es muy raro—, el accionista cooperador no cobra utilidad que no haya pagado él mismo cada vez que ha comprado un producto a la cooperativa. Y todo el valor social del cooperativismo distributivo está constituido por la gran originalidad de este modo de distribución de las utilidades.

Los cooperadores tienen por la buena gestión de su sociedad, exactamente el mismo interés personal que los industriales miembros de una agencia de compras o de una cooperativa de compras y abastecimiento: procurarse a bajo precio productos terminados de uso personal, en el primer caso, materias primas o productos semiterminados en el segundo. Idéntico es el fin, idéntico también el mecanismo técnico: el industrial en cuestión, lo mismo que el cooperador-consumidor, o bien compra a precio de costo en su agencia de compras, en su cooperativa, o bien obtiene un reembolso proporcional a sus compras. Que no se diga, pues, que los miembros de nuestras cooperativas no persiguen un interés personal; si no lo tuvieran, ¿para qué se habrían inscrito en la sociedad? Buscar una utilidad es la norma de toda acción económica. Pero del mecanismo del reparto cooperativo resulta una inmensa revolución económica y social.

En cambio, este mecanismo de distribución de las utilidades lleva en sí un grave inconveniente de orden financiero: hace muy difícil la reunión de vastos capitales. No teniendo la distribución anual relación alguna con el número de acciones poseídas, ningún cooperador tiene interés en suscribir más de una acción de su cooperativa distributiva. Así pues, la cooperativa carece del poder de atraer la inversión de capitales importantes. Esta es la única, pero también la enorme inferioridad de la cooperativa respecto de los organismos capitalistas, y el cooperativismo no dispone de ningún medio que le permita renunciar al mecanismo que origina su desventaja financiera, puesto que de ese mecanismo deriva todo el valor reformador, digámoslo con la palabra socialista, de la cooperativa distributiva.

Entre todas las causas que originan la lentitud del desarrollo de las cooperativas distributivas en el mundo, la que mejor la explica es la gran

insuficiencia de fondos de que habitualmente sufren, de modo que más aún que el problema de la calidad de la gestión, es primordial el del ahorro cooperativo. Veamos sucintamente los remedios o paliativos que puede tener esta dificultad.

Nuestras sociedades no tienen más que tres medios para procurarse capitales: por suscripción de acciones; por acumulación de reservas; mediante préstamos. ¿Qué valor tienen esas tres fuentes de “recolección financiera”?

1. *La suscripción de acciones.* La emisión de acciones es para toda sociedad anónima el procedimiento normal de adquisición de los capitales necesarios para su actividad. En la base de toda gran sociedad industrial o bancaria hay siempre una amplia emisión de acciones, garantía de los acreedores; toda empresa supone una inversión de capitales aceptada sin límite de duración. Capital-acciones y reservas son los únicos capitales que, en principio, una sociedad anónima está segura de no tener que reembolsarlos un día u otro, como los depósitos o las obligaciones. Ahora bien, la colecta de capitales mediante la suscripción de acciones, por diversas razones, ha dado hasta ahora resultados muy poco favorables en nuestras cooperativas.

a) Por una parte, muchos de los socios son de escasa fortuna.

b) Algunas sociedades, influidas por preocupaciones socialistas, han tenido la singular idea de negar todo interés a las acciones. Así ha ocurrido en Francia con diferentes cooperativas socialistas y en un principio, también con el Almacén de Mayoreo de las Cooperativas. Esta ha sido también durante mucho tiempo la regla adoptada por las sociedades alemanas. Inútil es decir que semejante intransigencia doctrinal no ha podido resistir mucho tiempo la prueba de los hechos.

c) Durante largo tiempo el escaso monto del valor de la acción ha restringido mucho el total de capitales recogidos por las cooperativas. En Francia, desde la ley de 1917 las cooperativas deben prácticamente tener acciones de 100 francos, pero para ser socio basta la liberación de un décimo de la acción. En Alemania, hasta 1914, el precio mínimo de la acción cooperativa ha sido solamente de 30 marcos. En Inglaterra, durante mucho tiempo ha sido sólo de una libra. En Bélgica, la ley no exige la exhibición de ninguna cantidad: hasta una época reciente el Vooruit, la gran cooperativa de Gante, no exigía sino 1.25 francos como derecho de ingreso.

Sin embargo, la causa que más influye en la escasez de capital social de las cooperativas se ha mencionado ya: en vista del mecanismo cooperativista del reparto de utilidades, para nada sirve tener muchas acciones;

LA REVOLUCIÓN COOPERATIVA

87

la suscripción de una sola parte social procura al cooperador la integridad de la restitución a que tiene derecho.

Con todo, ¿sería posible emplear algunos procedimientos para incitar al cooperador a suscribir varias acciones?

La primera medida que viene al espíritu es dar un interés elevado a las acciones suplementarias, es decir, a la segunda, tercera, etcétera, acciones suscritas por cada socio. Al mismo tiempo, es preciso permitir al socio solicitar el retiro de esas acciones suplementarias en caso de necesidad, sin obligarlo por eso a renunciar a la sociedad.

Tal es, por cierto, el régimen inglés. Si las cooperativas distributivas inglesas han llegado a obtener en 1947 doscientos dieciséis mil millones de francos de capital-acciones al tipo de cambio 1948, lo deben, sobre todo, a la siguiente práctica: los cooperadores ingleses suscriben un número muy grande de acciones suplementarias, pero cuando tienen necesidad de retirar fondos, la sociedad les hace préstamos sobre sus acciones. Es este un precioso ejemplo a imitar por nuestras sociedades. Esta práctica disminuiría la abundancia de los depósitos en las cajas de ahorro de las cooperativas, pero acrecentaría el monto del capital social de las sociedades, lo que ciertamente sería preferible.

Si cada acción suplementaria reporta del 6 al 8% de interés, y no un tres o un cuatro por ciento como la primera, esta suscripción parecerá a muchos cooperadores un empleo ventajoso de sus capitales, tan pronto como el valor de la moneda se haya estabilizado. El interés que se pague a esas acciones deberá ser siempre superior al que se señale a las obligaciones.

Debería utilizarse un segundo medio más enérgico: exigir un número mínimo bastante elevado de acciones suscritas por cada socio. La liberación de esas acciones podría hacerse en aportaciones sucesivas, por ejemplo, en pagos mensuales. Esa sería la solución más ventajosa para la sociedad. Si ese procedimiento parece demasiado riguroso, puede acordarse que la liberación se realice mediante la retención de lo que les correspondería como reembolso. Una vez que la primera acción esté íntegramente liberada por la retención total de todos los reembolsos anuales de utilidades del socio para liberar las restantes, hasta alcanzar la suma prevista, se aplicará obligatoriamente a la cuenta-acciones del socio, un tercio a la mitad de los reembolsos ulteriores. Ir más lejos y retener el total de las utilidades reembolsables hasta cubrir el monto total de las utilidades reembolsables hasta cubrir el monto total de las acciones obligatorias, sería excesivo, porque en tales condiciones, durante tres o cuatro años el socio no obtendría ningún reembolso y éste se convertiría para el cooperador en una lejana tierra prometida.

2. Otro método: la constitución de abundantes reservas sociales. Reservas abundantes son particularmente preciosas para nuestras sociedades. Contrariamente a lo que acontece en las sociedades capitalistas, nuestras cooperativas no están jurídicamente seguras de conservar la totalidad de su capital-acciones, por que deben siempre contar con posibles renunciaciones, y los reembolsos respectivos al fin de un cierto plazo, cinco años después de la renuncia, por ejemplo. Esto es una causa de inestabilidad financiera que podría ser grave. Felizmente, el peligro es habitualmente más teórico que práctico porque, en general, nuestras sociedades ven sus efectivos más bien aumentar que disminuir. No por esto las reservas importantes dejan de ser la más sólida roca sobre la cual pueden nuestras sociedades construir con toda seguridad. Pero ¿cómo lograr acrecentarlas?

El principio esencial es distribuir menos entre los compradores y dedicar mayor cantidad a las reservas. No se puede fomentar la extensión futura de las cooperativas, es decir, los consumidores futuros, y a la vez colmar de utilidades a los consumidores presentes. Hay que guardar un justo medio entre el presente y el futuro: en términos generales, nuestras sociedades favorecen demasiado a los consumidores presentes. La distribución de las utilidades anuales equivale a las veces a la atribución de sumas que corresponden a un dividendo del 50, 60, 100, 120% del capital invertido por los socios. En cualquier sociedad capitalista, ese resultado sería visto como extraordinario. En general, los cooperadores casi no saben agradecer nada a la sociedad, porque relacionan su reembolso con su cifra de compras y no con sus acciones y, por otra parte, se forjan ideas falsas sobre el monto de la ganancia comercial. Sociedades que venden bastante caros sus productos, distribuyen hasta 15, 18% como reembolso de utilidades. Si venden al precio de mercado, pagan del 4 al 5% de reembolso, lo que todavía es excesivo.

En nuestra opinión, en los estatutos de las cooperativas deberían inscribirse estas dos normas:

a) No aplicar jamás a la distribución de utilidades más del 30% del beneficio neto, tal como aparece una vez pagado el interés a las acciones.

b) No distribuir nunca más del 3 al 4% de utilidades, incluso los buenos años. Por lo demás, un 3 o un 4% sobre las compras, corresponde con frecuencia al 30 o al 40% del capital invertido por el accionista. Distribuyendo más, se habitúa al consumidor a creer que percibir el 5 o el 6% cada año, es un derecho. En lugar de agradecer a los administradores la buena administración durante los años favorables, la sociedad los acusa de impericia los años en que las circunstancias comerciales impiden sostener esos fuertes reembolsos.

En 1946 las cooperativas distributivas inglesas tenían a su disposición 17 mil millones de francos de reserva. Es un ejemplo, entre muchos, que prueba que la acumulación de las reservas permite llegar a muy felices resultados cuando se practica con método.

El capital-reservas de las cooperativas, como el de las sociedades capitalistas, está libre de intereses, puesto que la sociedad posee esas reservas en plena propiedad y no debe rendir a nadie cuentas de las mismas. Sin embargo, existe una gran diferencia entre la naturaleza que tienen las reservas sociales en una sociedad capitalista y la que revisten en nuestras sociedades cooperativas. En toda organización capitalista, las reservas, lo mismo que todo el haber de la empresa, son propiedad de los socios: al disolverse, reservas y haber de la sociedad son íntegramente repartidos entre todos los accionistas. Por esta razón, durante todo el curso de su funcionamiento, las reservas sociales están representadas en el patrimonio del accionista por la plusvalía de que ha beneficiado el título en la bolsa. Para disponer inmediatamente de la parte de reservas sociales a que tiene derecho, el accionista capitalista no tiene más que vender en el mercado las acciones que posee.

La situación del accionista-cooperador es muy diferente a este respecto. De acuerdo con los estatutos de la sociedad, las reservas sociales son un bien impersonal e indivisible; en ningún caso entran en el patrimonio del socio. En caso de renuncia de éste, las acciones que posee le son pagadas a la par, deducción hecha de la parte de pérdidas que, en el caso, la sociedad hubiere sufrido. En caso de disolución de la cooperativa, la asamblea que pondrá fin a la existencia de la misma decidirá a qué obras de interés general serán transferidas íntegramente las reservas de la sociedad. Las reservas de las sociedades cooperativas son bienes de manos muertas verdaderamente socializados: la propiedad privada de esos capitales no es de nadie, pero su goce es de todos los consumidores, en proporción a sus compras, lo cual es la prueba evidente del carácter socialista del cooperativismo distributivo. Es natural que la posesión de ese capital liberado de toda carga de intereses, desde el momento en que exista, baje el costo de los productos fabricados por la cooperativa.

Mientras que la monarquía francesa del antiguo régimen tenía toda la razón para oponerse a la formación de bienes de manos muertas en poder de las órdenes religiosas, nosotros tenemos muchos motivos para desear la acumulación, lo más rápidamente posible, de reservas impersonales e indivisibles, de los organismos cooperativos.

3. Depósitos y préstamos. Por último, las cooperativas tienen un tercer medio para procurarse capitales; es casi la única fuente que han utilizado mejor en los países continentales europeos.

En todos los países las cooperativas han abierto cajas de depósito a las que sus miembros han tomado la costumbre de confiar sus ahorros temporales, y de este modo han reunido muy importantes sumas.

A fines de 1945 las cooperativas distributivas inglesas habían recibido más de 69,000 millones de francos por concepto de depósitos (79 millones de libras esterlinas).

Desde hace muchos años el Almacén de Mayoreo inglés tiene constituido un Departamento de Banca destinado a recoger los depósitos y préstamos puestos a su disposición. Este servicio financiero lleva las cuentas de un gran número de cooperativas afiliadas, de sindicatos, de clubs obreros. A fines de 1946, el Departamento de Banca y el Departamento Comercial del Almacén de Mayoreo disponían de 255,000 millones de francos. Curiosísima es la atribución de las utilidades de la Banca; al fin del año se distribuyen de la siguiente manera: por una parte se reembolsan a sus clientes deudores, o sea consumidores de capitales, bajo la forma de disminución de la tasa cobrada sobre las cuentas a la vista; por otra, a los clientes prestamistas del banco se les restituyen por mitad, bajo la forma de un aumento en la tasa del interés que se les paga.

Este ejemplo ha sido seguido en Francia lo mismo que en todos los países donde se desarrolla el cooperativismo. Se había llegado a resultados muy notables cuando en abril de 1934, la catástrofe del Banco de Cooperativas de Francia vino a trastornar la situación. Fundado en 1923, el Banco de Cooperativas había prosperado rápidamente y, sin las faltas inexcusables de su Director y de su Administrador Delegado, aun sería próspero. El Banco debía trescientos setenta millones de depósitos a la vista o a término cuando en 1934 tuvo que suspender sus pagos. Los acreedores obtuvieron un acuerdo demasiado ventajoso para ellos; el Banco, sin ninguna ayuda del Estado, ha reembolsado íntegramente antes del plazo aceptado las sumas que se había comprometido a pagar. Desde el siguiente año se creó "La Sociedad Central de Cooperativas de Francia", que substituyó al Banco en las operaciones de crédito con las cooperativas. El auge del nuevo organismo ha sido satisfactorio. A fines de 1947 se encontró que había recogido doscientos setenta y tres millones de depósitos de todas clases. En comparación con las centenas de millones y miles de millones de francos recogidos en el extranjero por los organismos bancarios cooperativos, esta cifra alcanzada por el organismo francés es todavía modesta.²³

²³ Entre nosotros el Banco Nacional de Fomento Cooperativo, creado por la Ley del 5 de junio de 1941, que vino a substituir al Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial, lo mismo que su antecesor, está fundamentalmente orientado hacia el cooperativismo de producción.

Recoger depósitos es para nuestras sociedades una fuente importante de capitales, pero estos depósitos son a la vista, o son confiados por un tiempo demasiado corto. Es muy diferente el caso del capital prestado por el público durante diez, veinte o treinta años bajo la forma de obligaciones. Pensamos que una vez que la divisa nacional se haya estabilizado, los organismos financieros del movimiento cooperativo deberían aumentar la suscripción pública de obligaciones, creándolas de primera y segunda serie, con intereses diferentes cada una.

Los obligacionistas de la primera serie cobrarían, por ejemplo, 8% de interés en vez de 6%, pero se convendría en que sus capitales responderían en primer lugar de los compromisos de la sociedad, después del capital social y las reservas. Estas obligaciones de la primera serie doblarían, en cierto modo, el capital social que a pesar de esto seguiría siendo muy reducido. La obligación de la primera serie sería un término medio entre la acción y la obligación; con poca diferencia sería comparable a las acciones B creadas por ciertas sociedades capitalistas y que dan un limitadísimo derecho de voto, aunque participan en las utilidades.

Los obligacionistas de la segunda serie podrían ser mucho más numerosos. Muy bien garantizados por los cooperadores y los obligacionistas de la primera serie contra cualquier clase de riesgo, podría satisfacerles un 5% o un 6% de interés. No parece necesario decir que estos obligacionistas en ningún modo responden de las deudas de la sociedad. Podrían estudiarse otras combinaciones análogas. Creemos que por este medio se proporcionaría a las cooperativas, en gran parte y en muy poco tiempo, los capitales que les faltan.

Hasta ahora, en todos los países, salvo en Inglaterra, el cooperativismo distributivo no presta todavía atención la importancia primordial que merece realmente el problema del ahorro. Tampoco lo ha resuelto de modo satisfactorio.

El criterio con que está estructurado es predominantemente capitalista, aunque el Estado sea el accionista mayoritario.

Según el artículo 5º de la ley que lo rige, el capital social está representado por tres series de acciones: la serie A, que sólo suscribe el Gobierno federal; la serie B, que pueden suscribir los bancos asociados al Banco de México, las instituciones de fianzas y los particulares; y la serie C, cuyos subscriptores serán las sociedades cooperativas y uniones de crédito popular que operen con el Banco.

En cuanto al reparto de las utilidades, el artículo 16 dispone que una vez separado un 10% para el fondo de reserva, y la cantidad necesaria para distribuir un dividendo preferente del 6% sobre el capital exhibido por las acciones de la serie A, cantidad esta última que se conservará por el Banco y que aplicará a suscribir nuevas acciones de la propia serie A; el resto se aplicará a pagar un dividendo adicional a las series B y C, o se afectará a un fondo especial cuyo destino acordará la asamblea general de accionistas. Como se ve, no hay reembolso a los usuarios del servicio de crédito, salvo que así llegare a acordarlo la asamblea general (N. de la T.).

Aunque en el régimen cooperativo el hecho de que el capital permanezca simplemente asalariado perjudica la recolección del ahorro, pensamos que el problema del financiamiento de las cooperativas será resuelto el día que se apliquen métodos diferentes a los hoy empleados, entre ellos los arriba expuestos.

3ª REGLA: "Un solo voto por socio en las asambleas generales."

Un tercer principio, que por lo demás observan casi todas las categorías de cooperativas, contribuye a dar a estos organismos una fisonomía bien distinta de la que tienen las sociedades capitalistas.

En toda cooperativa de consumidores, cada miembro accionista no dispone más que de un voto en las asambleas generales de la sociedad, cualquiera que sea el número de acciones que tenga suscritas. El régimen cooperativo realiza la aplicación, en el dominio económico, de ese principio de la Revolución de 1789: un derecho igual de sufragio para todos los hombres. Este rasgo revela que las cooperativas distributivas son verdaderas democracias económicas.

4ª REGLA: "El principio de la puerta abierta."

Por principio, las sociedades cooperativas quedan abiertas al que llega, es decir, a quienquiera que suscriba una acción o se inscriba como adherente. El principio de la puerta abierta es el signo visible del principio de altruismo, que es la regla y la razón de ser de nuestras cooperativas. Admitir los nuevos miembros con las mismas condiciones que llenaron los fundadores de la sociedad es una necesidad absoluta para una cooperativa; es, efectivamente, a través de este método como la sociedad puede esperar desarrollarse sin límites.

Tales son las cuatro normas fundamentales a las cuales obedecen todas las cooperativas distributivas y solamente ellas, entre las categorías cooperativas tan diversas que existen.²⁴

²⁴ Aunque estas cuatro reglas fundamentales de las cooperativas de consumidores están comprendidas, y no podría ser de otro modo, en las disposiciones legales que rigen la materia en México, si verdaderamente se quisiera promover el cooperativismo de consumo, sería preciso fomentar la formación de esta clase de sociedades entre el público en general, eliminando de la Ley el carácter clasista que tiene y para que el alcance de la última regla sea mayor, habría que suprimir del artículo 54 la exigencia de que la Secretaría de Industria y Comercio autorice la venta al público, haciendo así más generosa la institución de los *adherentes*.

Desde hace años que las numerosas tiendas de la CEIMSA me han sugerido la idea de la posibilidad de llegar a constituir, a través de ellas, una cooperativa de consumidores, transformando los clientes en socios y practicando ampliamente el procedimiento de los *adherentes* (N. de la T.).

2º *Las sociedades cooperativas distintas de las cooperativas distributivas.* Ahora conocemos ya con precisión los organismos que pertenecen al principio cooperativo distributivo; constituyen éstos la base principal del régimen cooperativo, que cada día adquiere mayor extensión en casi todos los países del mundo.

Antes de bosquejar sumariamente la extrema variedad de los organismos distributivos y señalar los resultados concretos que en conjunto han alcanzado, para la claridad de las ideas es no sólo útil, sino indispensable, precisar en pocas palabras cuáles son las categorías cooperativas más importantes que no pertenecen al principio distributivo. Porque es tal lo defectuoso del lenguaje económico, que muchos organismos denominados cooperativos son tan absolutamente extraños al principio distributivo, que en nada contribuyen a la edificación del sistema cooperativo. Por otra parte, numerosas sociedades, en particular las llamadas mutualistas, son, como veremos, auténticas cooperativas distributivas, aunque no se les llame así, sin contar las múltiples empresas públicas desinteresadas y las innumerables asociaciones filantrópicas que, verdaderas empresas para-cooperativas, concurren también al advenimiento del régimen cooperativo. Como se ve, la terminología es doblemente defectuosa. Los errores cometidos en ambos sentidos son la causa de que los límites del sistema cooperativista no coincidan en nada con la serie de organismos a los que se denomina cooperativos.

a) El principio cooperativo obrero. El principio cooperativo obrero es aquel en el cual los obreros o empleados, habiendo puesto en común sus recursos y emprendido una producción, adoptan el principio del reparto de utilidades proporcionalmente a las jornadas de trabajo realizadas por cada socio. Como prácticamente cada trabajador da el mismo número de días de trabajo por año, las utilidades netas son repartidas por partes iguales entre todos los socios. Estas sociedades son las cooperativas obreras de producción.²⁵

Al principio de este capítulo, al bosquejar de manera general los principios característicos de los tres grandes sistemas económicos posibles, he-

²⁵ Además de las notas formales que para esta clase de cooperativas señala el artículo 1º de la LGSC, el art. 56 las define como "...aquellas cuyos miembros se asocien con el objeto de trabajar en común en la producción de mercancías o en la prestación de servicios al público."

Quedan comprendidas entre éstas las de intervención oficial que al tenor del art. 63 son "...las que explotan concesiones, permisos, autorizaciones, contratos o privilegios legalmente otorgados por las autoridades federales o locales", y las de participación estatal, a que ya se hizo alusión (ver nota 6 de la pág. 59).

Estas dos últimas categorías gozan de privilegios legales especiales (arts. 64 y 67), además de las prerrogativas fiscales que otorgan a las cooperativas en general los artículos 78, 79 y 80 de la LGSC (N. de la T.).

mos tenido ocasión de estudiar las sociedades obreras de producción, por lo que no volveremos sobre el tema.

En definitiva, el principio cooperativo obrero no es otra cosa que el viejo principio asociacionista o gremial de 1848, frecuentemente evocado por la idea de la mina a los mineros, el ferrocarril a los ferrocarrileros. La doctrina socialista parece haber repudiado definitivamente una concepción tan simplista. Nuestra doctrina cóoperativa la ha superado. En nuestros días todo mundo reconoce que quien debe recibir las utilidades es la colectividad compuesta por los usuarios propietarios de los medios de producción.

b) El principio cooperativo profesional. Al lado de las cooperativas formadas entre los consumidores y de las sociedades de producción creadas entre los obreros, existen otras muchas sociedades formadas entre pequeños productores con el propósito laudable de reducir el precio de costo y aumentar sus ganancias: mediante la agrupación, pequeños agricultores, artesanos y detallistas, esperan lograr competir con los grandes productores o grandes negociantes, en ocasiones, substituirse a los comerciantes que los explotan.

Nosotros englobaremos bajo la expresión general de agrupaciones cooperativas profesionales a todos los organismos creados entre productores con un interés artesanal, agrícola, comercial e incluso industrial.

Sin embargo, la idea directriz que es preciso no perder de vista, es que estas agrupaciones pertenecen, desde el punto de vista del análisis económico, a dos categorías bien diferentes: por una parte están las sociedades profesionales que hacen una aplicación técnica exacta del mecanismo de la restitución a las compras; por otra parte, existen muchas sociedades agrícolas o artesanales formadas entre pequeños empresarios que se ajustan al principio capitalista del reparto de las utilidades. Las primeras son las sociedades cooperativas profesionales semiortodoxas de compra, de suministro, de crédito o de seguros agrícolas o artesanales. Las segundas son las cooperativas profesionales semicapitalistas, de producción o de venta.

1) *Las cooperativas profesionales semiortodoxas de compra, de suministro, de crédito o de seguros agrícolas o artesanales*

Las cooperativas del primer grupo tienen por fin, ya sea comprar los productos, abonos o máquinas, ya proporcionar créditos o el servicio del seguro, de los que tienen necesidad los artesanos pequeños o medianos, los agricultores y comerciantes detallistas. Estas sociedades aplican exac-

tamente el principio del reembolso de las utilidades al fin del ejercicio, en proporción a las compras efectuadas por cada socio, o la regla de la aplicación de las utilidades a la formación de reservas. Pero como sus compras no están destinadas a un uso personal o familiar como las compras hechas en las cooperativas de consumidores, sino que tienen un fin profesional y no tienden, por lo mismo, a la igualdad de los ingresos entre las diversas clases, la doctrina cooperativa, como ya quedó visto, ratificando las disposiciones de la ley francesa del 7 de mayo de 1917, excluye estas sociedades del grupo de las cooperativas distributivas. Sin embargo, para señalar que desde el punto de vista técnico se conforman a los principios cooperativos, denominaremos a estas sociedades cooperativas profesionales semiortodoxas.

Estas cooperativas profesionales de compra, de crédito o de seguros, formadas con el fin de acrecentar las ganancias de los pequeños empresarios, son numerosísimas en Francia desde la Liberación, sobre todo en el sector agrícola, siendo, en cambio, mucho más raras en el dominio artesanal o industrial.

Como no es necesario dedicarles mucha atención porque aunque semiortodoxas, quedan fuera del orden cooperativo, nos limitaremos a citar los más suscintos informes globales.

Para el primero de enero de 1947, existían en Francia 1325 cooperativas de compra en común y de aprovisionamiento y 6080 cooperativas de utilización de material en común. El número total de las cooperativas agrícolas que había para la misma fecha era de 13100, así es que las cooperativas semiortodoxas eran cerca de la mitad del número total de esas sociedades agrícolas. Ignoramos la cifra de negocios de esas cooperativas, que seguramente es muy considerable.²⁶

Antes de la ordenanza del 12 de octubre de 1945, estos mismos organismos formados de productores agrícolas, funcionaban con frecuencia como sindicatos profesionales de ayuda e información y como cooperativas de compra-venta. La ordenanza en cuestión prohibió esa acumulación; desde entonces hay sindicatos agrícolas y uniones de sindicatos agrícolas por una parte, y por otra, cooperativas agrícolas y uniones de cooperativas.

Responden al mismo tipo las cooperativas de compra y de abastecimiento para artesanos, constituidas en los términos de la ley del 27 de diciembre de 1923, conforme a la cual están obligadas a distribuir las utilidades

²⁶ Andrés Cramois: *Les Coopératives Agricoles*, París, Centre National d'information économique, 1947, p. 64. Este libro, muy reciente, es el mejor sobre el cooperativismo agrícola francés.

entre sus miembros, proporcionalmente a sus compras profesionales.²⁷ Disponemos de muy pocos informes a este respecto. En 1937 los censos registraron 260 cooperativas artesanales, que contaban 31,520 miembros. Así pues, su desarrollo es aún escaso. El papel esencial de estas sociedades es proveer a sus socios de materias primas y de máquinas e instrumentos. Con bastante frecuencia unen la compra a la venta y venden a los mayoristas la producción de sus socios.²⁸

En numerosos países se ha desarrollado mucho el seguro mutualista agrícola contra un gran número de riesgos, tales como granizo, incendio y mortalidad del ganado.

Como todas las de su género, al fin del ejercicio estas mutualistas reembolsan a sus miembros la parte que de las primas pagadas excede a las indemnizaciones cubiertas por la mutualista, o bien las afectan al fondo de reservas de la propia sociedad. Así pues, existe en ellas la aplicación exacta del mecanismo cooperativo considerado desde el punto de vista puramente técnico. Estas son, por lo tanto, verdaderas cooperativas semiortodoxas, por las mismas razones que lo son todas las cooperativas de compra o de utilización de material en común. Sin embargo, por un olvido lamentable, casi nunca las mencionan los libros que tratan de la cooperativa agrícola.

Es en Francia donde ha tomado mayor impulso el seguro mutualista agrícola, del que ya la Ley del 4 de julio de 1900 había establecido los principios. En 1937 había por lo menos 50461 sociedades profesionales de seguros mutualistas agrícolas, las que englobaban cuando menos 2.293,000 miembros; las sumas aseguradas por estas sociedades ascendía a 71,000 millones de francos-oro al tipo de 1914; para el mismo año tenían en caja 220 millones de francos-oro, también al tipo de 1914, correspondientes a primas cobradas. Los riesgos de incendio (880,000 asegurados) y accidentes agrícolas (224,000 asegurados) eran los más frecuentemente asegurados.²⁹

Desde la ley de 5 de noviembre de 1894 existen en Francia numerosas cajas de crédito agrícola cuyo fin es proporcionar a los agricultores, al precio más bajo posible, los créditos a corto, mediano y largo plazo, que necesitan para mejorar sus trabajos.

²⁷ Esta variedad quedaría comprendida entre las de consumidores, que configura el art. 54 de la LGSC (N. de la T.).

²⁸ F. BOZET, *La Place et la Doctrine de la Coopération Artisanale dans le Mouvement Coopératif*, "Revue des études coopératives", enero, 1947, núm. 77, pp. 187-198.

²⁹ *Le Mouvement Coopératif et les Problèmes Actuels*, Oficina Internacional del Trabajo, Montreal, 1945, t. 1er., pp. 89-92 et *Revue Internationale du Travail*, 1939, cuadro IV, p. 55.

LA REVOLUCIÓN COOPERATIVA

97

Reorganizado por la ley de 5 de agosto de 1920, el Crédito agrícola en Francia está estructurado en tres planos:

1º En la base están las cajas locales, que al terminar 1946 eran 4397, y cuya circunscripción es muy restringida.

Estas cajas locales comprenden 629,000 miembros. Cada una cubre una pequeña extensión territorial. De este modo sus administradores conocen el valor profesional y la solvencia de todos sus adherentes. Estas cajas están constituidas por subscripciones que la ley califica de partes y no de acciones. El legislador ha limitado al 6% el interés que puede abonarse a esas partes y no tienen jamás derecho a un dividendo, lo que está en completo acuerdo con el principio cooperativista.

2º Por encima de esas cajas locales, están las regionales, que reciben adelantos muy fuertes de parte del Estado y descuentan los títulos de crédito emitidos por las cajas locales, lo que a la vez es un medio para controlarlas.

3º Por último, en la cúspide está la Caja Nacional del Crédito Agrícola, que recibe directamente los créditos que el Estado tenga a bien concederle y controla todo el organismo del crédito agrícola.

En 1947 el Estado puso a la disposición de la Caja Nacional de Crédito Agrícola alrededor de 6,000 millones y medio de francos. Es por esto que muchos autores, impresionados por la pequeñez de las sumas provenientes de las partes suscritas por los miembros de las cajas locales al lado de la importancia desproporcionada de las sumas aportadas por el Estado, concluyen que en Francia el crédito agrícola es mucho más un organismo estatista que semicooperativo y mutualista. Este juicio nos parece un poco severo. En nuestra opinión, desde el momento en que todos los préstamos son consentidos por los administradores de las cajas locales que agrupan a los usuarios mismos de esos préstamos y bajo la responsabilidad de las propias cajas, no podría discutirse el carácter profesional y, aun desde el punto de vista técnico de la palabra, el carácter cooperativo de esos mismos organismos.³⁰

³⁰ Es de lamentarse que la Ley de Crédito Agrícola del 31 de diciembre de 1955, que reorganizó esta rama bancaria, no le haya dado una estructura cooperativa, por lo menos en la base. La organización que se le dio recuerda la de la ley francesa que cita el autor. Tres planos: nacional (Bancos Nacionales), regional (Bancos Regionales) y local (sociedades locales). Hasta las denominaciones son casi las mismas; la división en ramas ejidal y agrícola responde a las particulares condiciones de la tenencia de la tierra en México. Pero difiere en la estructura cooperativa básica. El artículo 48 de la Ley dispone que en las sociedades locales el reparto de las utilidades se hará destinando un 15% para gratificaciones a funcionarios de la sociedad; el resto se aplicará al fondo de reserva hasta alcanzar la suma del capital social máximo previsto. Hasta aquí el precepto es irreprochable, sólo que luego añade que alcanzando dicha suma máxima las utilidades se aplicarán en la forma que decida la asamblea general (N. de la T.).

Para el 31 de diciembre de 1946 existían en Francia 89 cajas regionales de crédito agrícola, que agrupaban 4,397 sociedades locales.³¹ Éstas comprendían 629,000 socios. El capital liberado de esas cajas regionales, también a fines de diciembre de 1946, ascendía a 336 millones y las reservas sociales a 598 millones. El saldo de los depósitos recogidos por esas 89 cajas era de 28,143 millones. En el curso de 1946 las cajas regionales otorgaron a las locales préstamos a corto plazo por la suma global de 26,303 millones. Al terminar diciembre de 1945 los préstamos en curso, a corto plazo, ascendían a 5,086 millones. Como las cajas locales reembolsaron 14,384 millones en 1946, los préstamos en curso a fines del mismo año no eran inferiores a 17,004 millones.

Al final de 1946 los préstamos en curso concedidos a plazo medio por estas mismas cajas regionales se elevaban a 7,350 millones.

Por otra parte, las leyes actuales dan a las cajas regionales la facultad de conceder préstamos individuales a largo plazo, destinados a la adquisición o al acondicionamiento de pequeñas explotaciones rurales o a la construcción de habitaciones para trabajadores del campo. El total de préstamos individuales destinados a este fin, y en curso al terminar 1946, se elevaba a 2,622 millones. El total de todos los préstamos a corto, mediano o largo plazo, concedidos por las 89 cajas regionales, se elevaba al final de 1946 a no menos de 26,976 millones, digamos, a 27,000 millones. Como la casi totalidad de estos fondos han sido prestados por el poder público, por ello puede medirse el considerable y continuo esfuerzo que el Estado francés ha dedicado a estimular el progreso de la agricultura, esfuerzo que está muy lejos de haber dedicado en favor de las cooperativas de consumidores.

Las instituciones destinadas a proporcionar a los artesanos el crédito que necesitan, son técnicamente diferentes de los organismos de crédito agrícola.

La ley del 13 de marzo de 1917 ha concebido el crédito para los artesanos bajo la forma de un organismo en dos grados. En el inferior, las sociedades de fianza mutualista; en el superior, los bancos populares.³²

³¹ *Informe de la caja regional de Crédito Agrícola*, sobre 1946, pp. 12-32.

³² El cooperativismo de crédito carece en México de una legislación más completa. El artículo 9º de la LGSC dispone que todas las cooperativas pueden establecer secciones de ahorro que concedan préstamos a sus miembros y los artículos 46 a 53 del reglamento de la Ley fijan la organización de tales secciones. Es decir, sólo puede practicarse el crédito cooperativo dentro, y como sección de una cooperativa, lo que es una insuficiencia de la ley. Se ha extendido ya a veintidós estados de la República un movimiento popular de ahorro y crédito que con la orientación del Secretariado Social Mexicano ha fundado pequeñas unidades de ahorro y crédito, denominadas Cajas Populares, las que para enero de 1960, en que tuvo lugar la asamblea general de dichas Cajas, eran 244; tenían en depósitos de ahorro un total de \$ 9,944,883.00 y realizaron operaciones por valor de \$ 13,750,746.00. Ni el total de

Las sociedades de fianza mutualista formadas entre comerciantes, artesanos o industriales, tienen como función principal garantizar a nombre del grupo los efectos de comercio que emitan sus miembros. Tan pronto como son emitidos, estos efectos de comercio pueden ser presentados para su descuento a los bancos populares. El carácter cooperativo, en el sentido técnico de la palabra, no es dudoso. El capital de las sociedades de fianzas mutualistas no debe recibir más del 5% de interés; las utilidades netas que no sean afectadas a las reservas, serán repartidas entre los miembros en proporción a las sumas pagadas por ellos a la sociedad, o sea, en proporción a las operaciones que han realizado.

Las mismas disposiciones se aplican en los bancos populares. Estos bancos, constituidos por la suscripción de un mínimo de siete miembros, pagarán el 6% de interés como máximo al capital-acciones liberado. El excedente de las utilidades, después de la atribución a las reservas, será repartido entre los clientes del banco, en proporción a las cuotas de todas clases que hayan pagado como consecuencia de las operaciones que cada uno haya realizado (art. 10 de la ley de 1917).

Desgraciadamente, como comerciantes y artesanos no han querido servir mutuamente como fiadores por los compromisos asumidos por las socie-

ahorros ni la cifra de negocios parecen elevados a primera vista, pero si se considera que los miembros de estas Cajas Populares son personas de escasos, en ocasiones escasísimos recursos, las cifras adquieren una gran importancia. Lo que muestra que para fomentar el cooperativismo lo único que ha faltado es decisión, organización técnica y administración honesta. De las Cajas fundadas por este movimiento solamente unas cuantas, menos de cinco, han tenido que disolverse, por falta de medios económicos o de personal adiestrado, pero no se ha registrado ni un solo desfalco. Aparte del valor material que para sus socios representa este movimiento, ya que les proporciona crédito oportuno y barato, su valor social es indiscutible, pues cultiva en ellos el espíritu cooperativo y están formando cooperativistas convencidos y con una preparación teórica y práctica para la organización y administración de cooperativas. Estas Cajas Populares están necesitando una legislación adecuada para desenvolverse más ampliamente, pues conforme al artículo 8º de la Ley General de Instituciones de Crédito se exige que toda institución de crédito debe organizarse como sociedad anónima.

Por lo demás, en este campo existe en lo que fue la Dirección General de Pensiones Civiles, ahora transformada en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, un servicio que presenta caracteres de crédito cooperativo: el servicio de préstamos hipotecarios y a corto plazo. Este carácter cooperativo era más acentuado dentro de la Ley de Pensiones Civiles que de acuerdo con la nueva ley que creó el Instituto. Desde luego, los préstamos sólo se otorgan a los trabajadores inscritos. Según el artículo 59 del ordenamiento citado, los intereses que se paguen en ningún caso excederán del 8% anual, y conforme al 119, que se refiere al Instituto en general, pero que comprende también el servicio de préstamos, "Los trabajadores contribuyentes no adquieren derecho alguno ni individual ni colectivo al Patrimonio del Instituto, sino sólo a disfrutar de los derechos que concede". De modo que si al usuario del servicio de crédito no se le reembolsa el excedente de utilidades, por lo menos éstas se afectan a otros servicios que presta el Instituto, de los que el usuario es también beneficiario. Así, este servicio de crédito constituye, en cierta medida, una de esas "cooperativas ignoradas" de las cuales habla el autor en otro lugar (N. de la T.).

dades, éstas siguen siendo muy raras en Francia. Por el contrario, los bancos populares han proliferado, pero, mal administrados, han sufrido pérdidas enormes; la mitad han quebrado, a pesar de los anticipos considerables que les ha concedido el Estado. En 1938 subsistían sólo 57 bancos populares, los que durante ese mismo año descontaron más de 6 millones de efectos de comercio con un monto de 74,444 millones de francos. El rendimiento no pasó de 0.59%, en relación con los fondos invertidos.³³

En el extranjero se encuentran numerosas cooperativas profesionales semiortodoxas, de las que las más célebres son las cajas Raiffeisen constituidas en Alemania desde 1862. Tienen los rasgos característicos siguientes:

1º El capital propio que poseen es insignificante, porque sólo recogen de sus miembros cotizaciones muy módicas: de doce a quince marcos.

2º Todos sus beneficios van a una reserva que no podrá jamás ser repartida entre sus miembros, lo que constituye un fondo impersonal e indivisible, análogo al de las cooperativas de consumidores.

3º Sus socios son solidaria e individualmente responsables de todas las deudas sociales.

4º Por último, las cajas Raiffeisen prestan sus capitales con una tasa muy moderada, pues no persiguen ningún beneficio; han tenido un grandísimo éxito. Ya en 1914 había en Alemania 5,000, las cuales agrupaban 500,000 miembros.

2) *Las cooperativas profesionales semicapitalistas de producción y venta, de crédito agrícola o artesanal*

Esencialmente diferentes de las sociedades del primer grupo son las cooperativas profesionales semicapitalistas formadas entre productores, no con el fin de comprar, sino con el de producir o vender. El objeto concreto de estas agrupaciones es inverso del de las cooperativas de compra, pero el fin, perfectamente laudable, es el mismo: asegurar el máximo de beneficio a la profesión agrícola ejercida, en general, por pequeños productores.³⁴

³³ Sobre el tema de bancos populares y sobre el del crédito agrícola en Francia, puede consultarse con fruto el tomo I, fascículo 2, sobre "L'Agriculture" et "Le commerce", del *Traité d'Economie Politique* de G. PIROU, París, Sirey, 1939, pp. 237-255 y pp. 419 a 436.

³⁴ Ya se indicó que la LGSC las incluye entre las de consumidores. Pero, por otra parte, existe la Ley de Asociaciones de Productores para la distribución y venta de sus productos, según la cual los productores pueden organizarse en asociaciones estatales y en uniones nacionales, agrupaciones que de conformidad con el artículo 4º de la propia ley, no tendrán finalidades de lucro y se constituirán en forma que no sea mercantil. Por supuesto que estas agrupaciones tienen entre sus finalidades procurar obtener los mejores precios de venta para sus respectivas producciones (N. de la T.).

En Francia son muy numerosas las cooperativas agrícolas de venta sin transformación del producto, o bien de producción, transformación y venta. Para el primero de enero de 1947, se contaban no menos de 5,630.³⁵

Ignoramos el número total de sus miembros; sabemos solamente que las cooperativas de almacenamiento de trigo y los 125 molinos y molinos-panaderías existentes en 1947, agrupaban 1.310,000 productores, o sea 75% de todos los agricultores franceses dedicados al cultivo del trigo. Durante la campaña 1943-1944, las operaciones de las cooperativas de abastecimiento se anotaron un total de 37.400,000 quintales, o sea el 81% de la producción francesa de trigo comercializado, es decir, vendido al público.

Recordemos también aquí las célebres cooperativas lecheras danesas, en número de 1416 y con 190,000 agricultores miembros el año de 1937. Estas cooperativas han renovado toda la agricultura de ese país y le han permitido conquistar el mercado inglés, del que, por falta de unión entre sí, los agricultores franceses han sido casi totalmente desplazados.

Raras son, tanto en Francia como en el extranjero, las cooperativas semicapitalistas formadas entre artesanos o pequeños industriales con el fin de vender lo mejor posible los productos de su actividad profesional. En todos los países son estas sociedades mucho menos importantes que las sociedades semicapitalistas agrícolas, de que acabamos de ocuparnos.

¿Qué encontramos en esas numerosas sociedades formadas entre productores agrícolas o, en ocasiones, artesanales? *La aplicación pura y simple del principio capitalista*. Cada socio recibe un provecho proporcional a las aportaciones que en especie haya proporcionado: leche, huevos, trigo, legumbres. Como las aportaciones en especie que continuamente efectúan los socios, representan una cantidad mucho mayor que la aportación inicial en capital, resulta más equitativo que los socios se repartan las utilidades en proporción a sus aportaciones en especie que según las acciones que hayan suscrito. En atención a esta circunstancia, es preferible denominar semicapitalistas a estas sociedades, más bien que capitalistas sin calificación especial. Pero a despecho de esta modalidad particular, en cuanto al fondo, observan muy puntualmente el principio capitalista. Engañados por la apariencia exterior de los hechos, desde su creación se les ha llamado indebidamente “cooperativas”, cuando en realidad son organismos capitalistas por las mismas razones que las factorías que muchos cartels poseen en todo el país. Lo mismo que los miembros de esas cooperativas de venta, las firmas capitalistas, miembros de esos cartels, se reparten las utilidades en proporción al número de productos que cada uno proporcionó para ser vendidos, y no en proporción a las acciones suscritas.

³⁵ CRAMOIS, *Coopératives Agricoles*, p. 64.

En vano se objetaría que habitualmente las sociedades por acciones comprenden, además de pequeños poseedores, grandes accionistas que pertenecen a las clases más ricas de la nación, mientras que las cooperativas agrícolas de producción y de venta, salvo excepciones, sólo cuentan con pequeños propietarios rurales. Esta es una diferencia por demás contingente, sin valor desde el punto de vista del análisis económico. La verdad es que el público, sin preocupación por el análisis científico, ha dado en denominar cooperativas a todas las sociedades formadas entre gente de condición modesta, íbamos a decir, entre pobres. Que se haya llegado a denominar cooperativas a sociedades que aplican exactamente el mecanismo del reparto capitalista de las utilidades, es una de las más hermosas (o de las más lamentables) paradojas que el uso ha logrado imponer al lenguaje económico.

A las cooperativas del tipo semicapitalista que acabamos de analizar, pueden asimilarse los tan conocidos organismos llamados cajas Schultze-Delitsch que aparecieron en Alemania a mediados del siglo XIX, formados entre industriales y comerciantes con el fin de procurarse créditos con el interés más bajo posible. Estas cajas descansan sobre los principios siguientes: cada socio suscribe una o varias partes sociales y responde con la totalidad de sus bienes por las deudas contraídas por sus consocios. Sin embargo, no se trata de una sociedad mutualista de crédito, acorde con el principio cooperativo desde el punto de vista técnico, porque la caja Schultze-Delitsch, que concede préstamos a sus socios a tasas de interés bastante elevadas les reparte las utilidades que obtiene, muy substanciosas por cierto, proporcionalmente al número de acciones suscritas por cada uno.³⁶ Aquí, como en la cooperativa de consumidores, el accionista es al mismo tiempo cliente de la sociedad; pero el principio de reparto de las utilidades es puramente capitalista. Por esta razón las cajas Schultze-Delitsch deben clasificarse entre las cooperativas profesionales semicapitalistas. Estos organismos han obtenido un gran desarrollo en Alemania. A principios del presente siglo había cerca de un millar, que contaban con 550,000 miembros y poseían un capital-acciones de 150 millones de marcos.

Hechas las anteriores reservas sobre el carácter semicapitalista de las sociedades de este segundo grupo, reconocemos que tienen una función legítima, hasta de capital importancia, puede decirse, como es la de mantener viva la pequeña y mediana propiedad rural, la de salvaguardar los intereses de las clases medias. Pero aunque se desee muy sinceramente el desarrollo progresivo de esas sociedades, hay que abandonar la ilusión de

³⁶ Mi colega y amigo G. Pirou, de quien tomo los informes numéricos siguientes, observa también que semejantes cajas no son cooperativas. Ver. G. PIROU, *Traité d'Economie Politique*, t. I, fascículo 3, Le Crédit, p. 240.

que las cooperativas de consumidores y esas sociedades profesionales son organismos análogos y que pertenecen al mismo orden económico. Afortunadamente el mundo es lo suficientemente vasto para contener tanto unas como otras. Al señalar que las cooperativas agrícolas del segundo grupo aplican el principio capitalista de distribución de las utilidades, no se trata de ningún sentimiento de subestimación, sino de simple comprobación de los hechos. Mientras que las cooperativas profesionales no pueden defender más que los intereses de las clases medias, nuestras cooperativas de consumidores favorecen los intereses de todos los consumidores y no solamente los de las clases laborantes que, hasta el presente, han dado el mayor número de cooperadores.

En honor a la claridad de las ideas, y siendo tan evidentes las razones expuestas, con la anterior demostración deseáramos haber convencido a aquellos que lean estas páginas, de la divergencia que existe entre los principios directrices de estos dos grupos de sociedades.

Agreguemos que los hechos confirman de modo sorprendente nuestro análisis: a despecho de todas las tentativas hechas en todas partes entre los movimientos cooperativos, distributivo de una parte, agrícola de la otra, las relaciones comerciales entre ambos continúan siendo muy escasas. No obstante todos los estímulos en este sentido: los esfuerzos del legislador, por ejemplo, en Francia la ley Chanal (1923); los votos formulados por las grandes ligas, como la Alianza Cooperativa Internacional; los organismos cooperativos mixtos constituidos actualmente entre cooperativas distributivas y cooperativas agrícolas de venta, son tan pocos en el mundo, que casi se cuentan con los dedos. Esto constituye una lección de los hechos que no debe ignorarse.

Con lo anterior hemos terminado de circunscribir el campo de acción particular de los tres principios cooperativos divergentes que mediante su asociación, ponen en juego los consumidores, los obreros y los productores jefes de empresas. Este cuadro general de la descripción y ordenación de todas las categorías de cooperativas, era necesario para evitar muchas ideas falsas y para colocar en su verdadero plano a las cooperativas distributivas, de las cuales nos ocuparemos en seguida.

III. LAS DIVERSAS CATEGORÍAS DE COOPERATIVAS DISTRIBUTIVAS CONSTITUTIVAS DEL ORDEN COOPERATIVISTA

A) *Los organismos cooperativos distributivos libres o espontáneos.*

Aunque el cooperativismo distributivo responde a criterios muy rigurosos, este mecanismo cooperativo es fielmente practicado por muchas

sociedades que no usan el título de cooperativas de consumidores. El lenguaje corriente reserva esta expresión para las que venden productos de uso corriente, artículos alimenticios, muebles o ropa. Esta forma de cooperativismo es, ciertamente, la más difundida. Pero numerosos organismos que llevan diversos nombres son auténticas cooperativas ignoradas, a saber: 1º) *Las sociedades mutualistas de construcción de habitaciones*; 2º) *Las mutualistas de seguros contra incendio de casas habitación*; 3º) *Las sociedades de socorros mutuos*, más exactamente, las mutualistas de seguros de enfermedad, invalidez, vejez, vida o muerte, y por último, 4º) *Las mutualistas de ahorro*. Todos estos organismos que agrupan, no profesionales, sino particulares, venden a precio de costo o reembolsan a sus miembros sus utilidades al fin de cada ejercicio.

1º Las cooperativas distributivas de tipo clásico. “A gran señor, gran honor.” La importancia sin par de las cooperativas de consumidores nos lleva a comenzar por ellas el examen de los organismos que constituyen el sistema cooperativo.

Muchas veces ha sido objeto de controversia el problema que consiste en determinar si los factores que favorecen más la difusión de la cooperativa distributiva son de tipo material o moral.

Es frecuente que se sostenga que es el carácter industrial de la población lo que mejor explica su desarrollo. Tal afirmación no es inexacta, pero cuando se analiza con más cuidado el fenómeno cooperativo, los hechos imponen con evidencia la comprobación de que el factor más importante de su desenvolvimiento no es otro que la naturaleza de la fe religiosa compartida por la población, explicación que evidentemente nada tiene de marxista. Es indiscutible que casi todos los países protestantes se han mostrado favorables en mayor grado al principio cooperativo, que los países católicos, sin duda porque la fe protestante hace de la acción social una obligación muy estricta para los fieles, mientras que la fe católica, al reservar la primacía a los valores místicos, inclina a sus creyentes a atender *mucho* más a su salvación espiritual, que a dedicarse a las actividades exteriores o sociales.

El hecho es que el promedio de la cifra anual de compras hechas por habitante en una cooperativa distributiva varía extraordinariamente de un país a otro. Para 1942, estas cifras, expresadas en francos suizos, son de 116 y 112 francos para Suiza y Gran Bretaña, países de preponderancia protestante, al mismo tiempo que industrial. Dos países agrícolas, pero protestantes, Dinamarca y Noruega, nos dan la cifra de 92 y 71 francos suizos, que resultan un poco más bajos que los obtenidos en Suiza e Inglaterra.

Lo que demuestra sin discusión que el factor industrial está lejos de tener la misma importancia que el religioso, es el hecho de que países esencialmente agrícolas, pero donde la casi totalidad de la población es protestante, proporcionan cifras de compras en cooperativas, con frecuencia bastante más elevadas que las de Inglaterra y Suiza, países mucho más industrializados. Tal es el caso de Islandia, que en 1942 dio la cifra absolutamente inigualable de 656 francos suizos como cifra media anual de compras. Tal es también el caso de Finlandia y Suecia, que se inscriben con 172 y 117 francos suizos, respectivamente. Es de observarse cómo el factor religioso afirma su predominio.

Lo que viene a acabar de demostrarlo, es la comparación con las cifras extraordinariamente bajas de las compras registradas en los países católicos. Así, en Francia, en Bélgica, países de preponderancia industrial, pero católicos, en 1942 se obtuvieron cifras de compras cooperativas mucho más bajas: de 7 y 12 francos suizos. Lo que también demuestra que el factor industrial no tiene la preponderancia, es que Hungría, Checoslovaquia e Italia, países no solamente católicos, sino también esencialmente agrícolas, ofrecen, sin embargo, cifras de compras cooperativas más favorables —Hungría y Eslovaquia, en Checoslovaquia, 35; Italia, 9 francos suizos— que las registradas en Francia y Bélgica, países industriales.

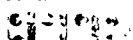
Habida cuenta del examen comparativo de las cifras estadísticas, resalta plenamente la influencia indiscutible del factor religioso. Mientras que los países protestantes, agrícolas o industriales, registran todos cifras comprendidas entre 71 y 172 francos, y aun la cifra record de Islandia de 656 francos, los cinco países católicos examinados arrojan cifras comprendidas entre 7 y 35 francos, con excepción de la Croacia socialmente poco evolucionada, que apenas registró 3 francos.

El factor que parece ocupar el segundo lugar es la exigua extensión territorial del país. En igualdad de circunstancias, el hecho de que un país no sea vasto, facilita las propagandas, la de la idea cooperativista como cualquiera otra. La exigüidad del territorio es sin duda lo que explica, al menos en parte, que Islandia, Finlandia, Suecia, Suiza, hayan alcanzado una cifra de compras cooperativistas superior a la de la Gran Bretaña, patria y tierra de elección de la cooperativa. Probablemente, el mismo factor ha favorecido a Checoslovaquia y a Hungría, en relación con Francia e Italia.

En fin, en tercer lugar, parece que en igualdad de circunstancias el factor industrial ejerce una influencia favorable a la idea cooperativa.³⁷

³⁷ En su pequeño y tan interesante libro, *Le Secteur Cooperatif*, 4a. edición, 1942, el doctor Fauquet hace notar que el carácter industrial de un país favorece

Por prudente que pueda ser el análisis precedente, sería un error prestarle un valor absoluto. Así, para explicar la insignificancia que hasta 1939 presenta el movimiento cooperativista en los Estados Unidos (3 francos suizos por habitante), no basta comprobar las dimensiones inmensas de ese país, porque, por otra parte, es a la vez protestante e industrial. Pero bruscamente las cooperativas han tomado un gran impulso al otro lado del Atlántico. Los Estados Unidos están en vía de superar en poco tiempo el retardo que en este aspecto tenían respecto de Europa. Parece que, aunque tardía, hay una confirmación de nuestro análisis, que pone en relieve el factor religioso *mucho* más que el factor industrial. Sin embargo, este análisis no puede explicar el gran desarrollo que desde hace varios años ha tomado el cooperativismo en Rusia; en efecto, Rusia es de dimensiones amplísimas y aún no había alcanzado más que un escaso desenvolvimiento industrial.³⁸



CIFRA MEDIA ANUAL DE VENTAS COOPERATIVAS POR HABITANTE EN 1942
 (EN FRANCOS SUIZOS)

I. Países protestantes		II. Países católicos	
a) País Industrial	b) País Agrícola	a) País Industrial	b) País Agrícola
	Islandia 656		
	Finlandia 172	Bélgica 12	
	Suecia 171	Francia 77	
Suiza 116			Hungría 35
Inglaterra 112			Checoslovaquia 35
	Dinamarca 92		Italia 9
	Noruega 71		Croacia 3
	Terranova 17		Argentina 3
	Canadá 4		

su cooperativización. Observa que en Europa los países industriales cuentan con un número mayor de cooperadores en proporción a la población, que los países agrícolas. La Gran Bretaña, Alemania, los otros países industriales de Europa, registran las cifras de 151, 35 y 42 cooperadores por millar de habitantes, respectivamente, mientras que el conjunto de países agrícolas de Europa tienen apenas 21 cooperadores por millar de habitantes.

No contradecimos esos resultados estadísticos, pero no nos parece que constituyan una prueba suficiente. Precisamente, la Gran Bretaña y Alemania son países protestantes al mismo tiempo que industriales. Lo mismo puede decirse de la mayor parte de los otros países industriales de Europa. En cuanto a los países agrícolas, se trata casi siempre de países católicos: Hungría, Italia, Polonia, Rumanía, España, etcétera. Así pues, es inexacto atribuir al carácter industrial del país lo que probablemente es debido, sobre todo, a la confesión religiosa a la que pertenece la mayoría de la población del país.

³⁸ Sobre el movimiento cooperativo en los Estados Unidos, leer la documentadísima obra de Roger KÉRINEC, *Les Coopératives de Consommation aux Etats-Unis*, París, Presses Universitaires de France, 1948, 200 pp.

Fuerza es, pues, reconocer una gran desigualdad en el desarrollo adquirido por el principio cooperativista de uno a otro país. Las influencias capaces de favorecer o de contrarrestar este desarrollo sólo son tendencias o, por el contrario, desventajas, cuyo efecto no es absoluto.

Para dar en pocas palabras una idea del notable desarrollo que en todo el mundo han logrado las cooperativas de consumidores, parece natural basarse en los resultados obtenidos por estas cooperativas en la Gran Bretaña, que fue su patria de origen.

Las cooperativas distributivas inglesas, en número de 1,070, contaban en 1946 con un número no menor de 9.730,000 miembros, lo que equivale a los dos tercios de la población, si se toma en cuenta que cada cooperador es jefe de una familia compuesta por tres o cuatro personas en promedio. Los progresos de este movimiento son evidentes, según lo muestra el siguiente cuadro:

<i>Fecha</i>	<i>Número de miembros</i>	<i>Cifra de ventas</i>	<i>Compra anual por socio (Libras Esterlinas)</i>
1881	547 000	15 411 000	28.16
1891	1 044 000	30 599 000	29.29
1901	1 793 000	52 791 000	29.43
1911	2 640 000	74 812 000	28.33
1921	4 548 000	218 780 000	48.10
1931	6 590 000	207 888 000	31.55
1941	8 773 000	302 246 000	34.45
1945	9 401 000	360 999 000	38.40
1946	9 730 000	402 477 000	41.36

Se observa que mientras de 1881 a 1891, el efectivo de socios y cifras de negocios doblaron, de 1911 en adelante el efectivo de cooperativas ha aumentado aproximadamente dos millones de miembros por década. De 1911 a 1946 el promedio anual de compras, por socio, ha ascendido de 28 a 41 libras; sin embargo, el alza de precios explica el aumento de la cifra de ventas. Los 402 millones de libras de ventas en 1946 no representan menos de 350,000 millones de francos, o sea el 40% del presupuesto anual del Estado Francés. Como se ve, el triunfo del cooperativismo en Inglaterra es indiscutible. El capital-acciones de las 1,037 más grandes cooperativas distributivas inglesas ascendía en 1947 a 247.196,000 libras esterlinas, es decir, 216,000 millones de francos franceses. El mismo año, el promedio del capital-acciones suscrito, por socio, era alrededor de 22,100 francos, lo que ya representaba un resultado notable. En cuanto a los capitales que en 1945 recogieron las cooperativas por concepto de préstamos o depósitos, ascendieron a 72.300,000 libras, lo que equivale a 63,000 millones de nues-

tros francos actuales.³⁹ El promedio que cada socio había prestado a su cooperativa era de 7.7, es decir, 6,700 pesetas.

Al terminar 1945 las cooperativas inglesas habían acumulado 19.333,000 libras como reservas sociales, o sea 17,000 millones de francos y ocupaban por lo menos 239,708 empleados.

Así pues, el cooperativismo inglés disponía en total de 296,000 millones de francos de capital social, reservas o depósitos del público. Es perfectamente natural que un movimiento económico y social cuyos capitales acumulan 300,000 millones de francos al tipo de 1948 y que vende mercancías por más de 350,000 millones al año, tenga una influencia decisiva como regulador de los precios en el mercado.

Si pasamos ahora al examen del almacén de mayoreo de las cooperativas inglesas, la *Wholesale de Manchester*, los resultados obtenidos son todavía más notables. Antes de que Inglaterra estatizara varias industrias, como por efecto de la dirección laborista lo ha hecho desde hace dos años,⁴⁰ la Wholesale de Manchester ocupaba el lugar del patrón más importante en todo el Reino Unido.

De 1913 a 1947 el capital-acciones suscrito por las cooperativas se elevó de 2.039,000 a 19.788,000 de libras, cuya cifra corresponde a 17,000 millones de nuestros francos. De 1913 a 1946 el monto de las ventas pasó de 31.371,000 de libras a 182.776,000 que corresponden a 159,000 millones de francos al tipo de 1948. En cuanto a las utilidades obtenidas por la Wholesale, se elevaron en 1946 a 4.902,000 libras, lo que equivale a 4,334 millones de nuestros francos actuales.

La Wholesale tiene alrededor de 50,000 trabajadores, con cuyo concurso se obtuvo en 1947 una producción por valor de 64.071,000 libras, es decir, de 56,000 millones de francos. A fines de 1947 el departamento de Banca y el Departamento Comercial de la Wholesale habían recibido préstamos, provenientes de sociedades o del público, por valor de 248.401,000 libras, es decir, unos 224,000 millones de francos. Una sociedad que dispone de 17,000 millones de francos en capital-acciones, de 215,000 millones de sumas prestadas, que vende 160,000 millones de mercancías, de las que 56,000 millones han sido producidas en sus propias fábricas, es evidente que hasta en un gran país industrial como es Inglaterra, ocupará entre las empresas un lugar de primer rango. Y sólo por no extendernos demasiado, no diremos nada de la *Wholesale de Glasgow*, formada por las cooperativas distributivas de Escocia.⁴¹

³⁹ Se refiere a 1948 (N. de la T.).

⁴⁰ Hay que tener presente que esta obra apareció en Francia el año de 1949 (N. de la T.).

⁴¹ Ver Lincoln JENNINGS, "Le Magasin de Gros anglais", en *Les Annales de l'Economie Collective*, enero, 1948, pp. 241-261.

LA REVOLUCIÓN COOPERATIVA

109

En relación con la población, el cooperativismo distributivo ha tomado en ciertos países como Suecia, Suiza, Finlandia, Islandia, un impulso mayor que en la misma Inglaterra, según ya se dijo. Por falta de espacio nos limitaremos a consignar algunas cifras que dan idea de la importancia que en Suecia tiene la producción de los talleres, propiedad de las cooperativas distributivas suecas o de su almacén de mayoreo, el *Kooperativa Forbundet*. Desde el punto de vista de la distribución cooperativa, Suecia es, de todos los países del mundo, el que ha mostrado mayor dinamismo, las más audaces iniciativas en cuanto a la creación de fábricas, algunas dedicadas hasta a artículos de elaboración delicada, como las lámparas eléctricas. De todas las naciones de Europa, con excepción de Islandia, Rusia, Rumanía y Finlandia, es en Suecia donde no solamente la cifra anual de ventas cooperativas por habitante es la más alta, sino que es también donde el monto de la producción de los talleres y fábricas de las cooperativas es el más elevado en relación con el monto de las ventas de las cooperativas. Mientras que la cifra de negocios de las cooperativas distributivas suecas se elevaba en 1945 a 978 millones de coronas suecas, el valor de la producción de la *Kooperativa Forbundet* no era inferior a 313 millones de coronas, o sea, 19,000 millones de francos franceses actuales, lo que equivale al tercio del total de ventas (en Inglaterra la proporción es de 1 a 8 y no de 1 a 3). Es indiscutible que, bajo la influencia de M. Johanson, su director, la *Kooperativa Forbundet*, por su producción de zapatos de caucho y de neumáticos, de lámparas eléctricas, de cajas registradoras, de maquinaria agrícola, de linóleo, sin hablar de sus grandes harineras y de sus fábricas de aceite, ha dado pruebas de un dinamismo sin par en el dominio de la producción.⁴² Ahora bien, de su peso se cae que el cooperativismo distributivo no jugará un papel económico de primer orden, sino hasta el día en que haya tomado un lugar importante en el dominio de la producción industrial.

Frente a las cifras del cooperativismo inglés o del sueco, las que el francés puede presentar son muy modestas: 1,098 cooperativas distributivas, con 2.262,000 miembros, un capital-acciones solamente de 388 millones de francos (¡qué lejos estamos de los 296,000 millones de francos de las cooperativas inglesas!) cuyas ventas en 1947 alcanzaron un valor de 23,500 millones de francos (350,000 de ventas en Inglaterra, en 1946). Por último, el personal empleado por esas 1,098 cooperativas comprendía en 1947 solamente 19,120 trabajadores.⁴³ Tales cifras no deben desanimarnos, pero

⁴² Ver Georges LASSERRE, *Coopératives contre trusts: l'expérience suédoise*, París, Fédération nationale des coopératives de consommation, 1939.

⁴³ *Annuaire de la coopération*, 1948, Fédération nationale des coopératives de consommation, París, 1948, p. 140.

revelan el grado en que los países latinos, cuya población es de tendencias muy individualistas, son menos favorables que los anglo-sajones, al desarrollo del cooperativismo distributivo.

Cuando algo marcha mal, el francés o el italiano, por instinto, esperan la salvación del Estado, que en el 99% nada puede hacer, mientras que el inglés o el sueco, aplicando la máxima del *self-help*, se esfuerzan por corregir por sí mismos el mal de que sufren. Porque el francés, por una consecuencia singular, a la vez que es ultraindividualista, siempre revoltoso e infractor constante de las disposiciones gubernamentales, encuentra muy natural esperar que el Estado remedie todas las deficiencias que le aquejan. En suma —quién lo creyera— impone al Estado tareas gigantescas y, al mismo tiempo, está perfectamente decidido a escabullirse a las disposiciones del poder público tan pronto como le molesten lo más mínimo. Y con tal comportamiento, el fracaso es inevitable.

Las dos cooperativas distributivas francesas más importantes son la Unión de cooperativas de Lorena —216,000 socios, 2,440 millones de ventas en 1947— y la Unión de cooperadores, de París: 92,757 socios, 1,515 millones de ventas el mismo año.

El almacén de mayoreo, llamado Sociedad General de las Cooperativas de Consumo Francesas, en 1947 vendió 8,985 millones de mercancías, cifra que representa cerca de un tercio de las ventas de las cooperativas distributivas. El capital-acciones suscrito por esas mismas cooperativas es solamente de 63.336,000 francos.

En páginas anteriores nos referimos ya al desarrollo del Banco Central de las Cooperativas francesas.

Son sus dos millones y un cuarto de miembros y sus 23,000 millones de francos de ventas anuales, no se puede negar que las cooperativas distributivas francesas han alcanzado ya un resultado interesante, pero falta realizar muy grandes esfuerzos para colocar el cooperativismo francés al mismo nivel del británico o del escandinavo.

Una vez conocidas estas cifras, el lector no se sorprenderá de saber que si no en Francia, en cambio, en ciertos países como Inglaterra, Suiza y los países escandinavos, el cooperativismo distributivo ha alcanzado tan considerable desarrollo que, cuando no han sido fijados por el Estado, regula los precios de los artículos de gran consumo.

En suma, que en todos esos países los comerciantes se ven obligados a aceptar como precio de venta el fijado por las cooperativas. De este modo *la población entera se beneficia con los precios moderados adoptados por los organismos cooperativos*. Hay que imaginarse la economía hecha por todo el público cuando los precios fijados por la cooperativa se imponen a los mismos comerciantes. Antes de 1939, cuando los precios eran libres

LA REVOLUCIÓN COOPERATIVA

111

y se practicaba la competencia, muchas veces se compararon los precios de venta que regían en alguna localidad rural donde había un almacén cooperativo con los que regían en alguna otra comunidad próxima donde no había cooperativa, y con frecuencia la diferencia era de 20, de 30 y casi de 40% en muchos artículos de uso corriente. Por su parte, el almacén sueco de mayoreo ha vendido los productos de sus fábricas a precios notablemente más bajos que las fábricas capitalistas: hacia 1930-1932, la diferencia de precio para las lámparas eléctricas, la margarina y los zapatos de caucho, era de un 36, 40 y 59%.⁴⁴ Esto pone de manifiesto la eficacia del esfuerzo cooperativo.

Semejante moderación del nivel general de precios en los países ampliamente cooperativizados es hasta ahora el principal, el gran resultado económico obtenido por el cooperativismo distributivo. Por eso sorprende que en el momento actual haya tan pocas personas en el público, y hasta tan pocos políticos o gobernantes que comprendan a fondo el gran interés social que representa la acción del movimiento cooperativo.

2º Las cooperativas distributivas con fines especiales o cooperativas distributivas disimuladas. Expuestos los anteriores datos sobre el grado de extensión adquirido por las cooperativas de consumo del tipo clásico, o sea las que venden productos acabados de uso general, investigaremos rápidamente el grado de extensión de las que tienen fines especiales.

1) En primer lugar vamos a examinar *las sociedades mutualistas para la construcción de habitaciones*, formadas entre los interesados que, mediante su asociación, esperan lograr construir, al menor precio de costo posible, las casas necesarias para su propio alojamiento: así pues, los miembros de estas sociedades obran en calidad de consumidores personales.

Las dependencias públicas destinadas a proporcionar habitaciones baratas, creadas por la mayor parte de los gobiernos nacionales o por las municipalidades, persiguen el mismo fin que las mutualistas de habitación. Pero como no constituyen sociedades por acciones, sino que son organismos alimentados únicamente por los fondos públicos, esas dependencias son administraciones públicas desinteresadas y no sociedades distributivas. Sin embargo, ya hemos visto que pertenecen al principio cooperativo entendido *latu sensu*.

Muchas mutualistas para la construcción, constituidas entre futuros usuarios de las casas que serán edificadas, alquilan o venden a éstos, a bajo precio, todos los inmuebles que construyen y destinan sus utilidades

⁴⁴ G. LASSERRE, obra c. B. LAVERGNE: *Le Triomphe de la coopération suédoise dans sa lutte contre trusts et cartels*, *Revue des Études Coopératives*, núm. 72, julio, 1939, pp. 284-290.

al fondo de reserva indivisible. Otras mutualistas de construcción prestan a sus miembros sumas elevadas a largo plazo, a fin de que construyan sus casas. Son las *buildings societies* inglesas. Presentan un doble aspecto: por una parte, reciben los ahorros de un gran número de miembros; por otra, prestan a quienes lo solicitan los capitales necesarios que les permiten construir las casas de las que serán propietarios. Funcionando como cajas de ahorro, estas *buildings societies* han resuelto la dificultad primordial que, particularmente en Francia, se ha opuesto al éxito de las mutualistas de construcción: la imposibilidad de procurarse los capitales necesarios.

Es indudable que los dos tipos mencionados de sociedades de construcción son auténticas cooperativas distributivas. Desgraciadamente son muy raras en Francia. En 1937 había sólo 437 cooperativas para la habitación, las que agrupaban 33,000 miembros. Pero el ejemplo del extranjero prueba que también en este dominio el cooperativismo puede alcanzar un gran éxito. Estas sociedades han triunfado admirablemente en Inglaterra y, sobre todo, en los Estados Unidos. En Inglaterra las *buildings societies*, en número de 905 en 1944, contaban con 2,049,000 socios. El total de los balances de las *buildings societies*, al cambio de 1938, era de 139,000 millones de francos y habían prestado a largo término a sus miembros 98,000 millones de francos.

En los Estados Unidos las *Buildings and loan societies* (la doble función de caja de ahorro y de préstamos la revela el título mismo de las sociedades americanas) se han difundido mucho. En 1939 eran 8,328, agrupaban 6,499,000 miembros y su haber ascendía a 5,674 millones de dólares. Habían construido más de un millón de casas: esta cifra adquiere todo su valor si agregamos que en París casi no hay más de 1,000,000 de casas. De modo que, si no en Francia, sí en el extranjero, han alcanzado un notable desarrollo las cooperativas de consumidores que tienen por objeto proveer de ese artículo de consumo que se llama una casa.

En otros varios países europeos las cooperativas para la habitación han adquirido también un desarrollo importante. No pudiendo detenernos mucho sobre este punto, nos limitaremos a consignar que de todas las casas construidas en Suecia en 1942-1946, del 7 al 8% lo han sido por las cooperativas; también por esos años ese por ciento ha ascendido a 35% en Suiza; en Dinamarca, según los años, ha variado de 20 a 50% durante ese mismo lapso; en Checoslovaquia, según el plan en acción, las cooperativas deberán construir el 28% de todos los inmuebles que se edifiquen en el país.⁴⁵ Así pues, está fuera de duda que en algunos países

⁴⁵ *Revue de la Coopération Internationale*, julio 1948, pp. 153-158.

LA REVOLUCIÓN COOPERATIVA

113

el cooperativismo se ha convertido en un factor muy importante de la construcción inmobiliaria.

2) Otra cooperativa de consumidores insospechada del público: *la mutualista de seguros contra incendio*. Ésta se ha desarrollado muy tarde en Francia. Sería una mutualista profesional y no una cooperativa de consumidores si se tratara de asegurar locales comerciales o industriales y no locales de habitación personal. Casi la única mutualista más importante que existe en Francia es la *Sociedad de seguros mutuos de la ciudad de París*, extendida por toda Francia. Fundada desde 1816, funciona conforme a los principios cooperativos, no obstante que estatutariamente la asamblea general no comprende sino los 150 clientes cuya prima de seguro es la más alta; por principio estatutario no hace ningún reparto de dividendos: “En ningún caso podrán los fondos de reserva ser el objeto de reclamaciones individuales o colectivas por parte de los socios” (art. 16 de los estatutos). O sea que, como en toda cooperativa distributiva, las reservas de la sociedad son impersonales e indivisibles.

Antes de la nacionalización que de las principales sociedades de seguros se realizó en 1946, sus primas de seguro eran casi un tercio más bajas que las de las sociedades capitalistas: la economía que resultaba el principio cooperativo es evidente. Al terminar 1947 el monto de los capitales garantizados por la sociedad se elevaba a 196,747 millones. Las primas que le fueron pagadas durante ese mismo ejercicio, por seguros directos o por reaseguros, ascendieron a 183 millones. En 1947, como consecuencia de la elevación reciente del costo de los siniestros y de los gastos generales, hubo una insuficiencia de ingresos por valor de 20 millones que fácilmente fue compensada tomándola de las reservas, las que al final de 1947 eran superiores a 103 millones. Las anteriores cifras muestran que bajo todos los aspectos la Mutualista de la ciudad de París ha alcanzado una potencia comparable a la de las grandes compañías capitalistas de seguros, tales como la Unión o la Nacional, que han sido nacionalizadas. La Mutualista no ha sido objeto de esta medida de estatización debido únicamente a su carácter cooperativo.

Existe un gran número de mutualistas en provincia, frecuentemente departamentales, que aseguran diversos riesgos a la vez: accidentes personales, agrícolas, incendio de edificios agrícolas o de habitación de uso personal, granizo, enfermedades del ganado. Como tales mutualistas cubren todos esos riesgos, es absolutamente imposible saber con exactitud la importancia que en las mismas tiene el seguro mutualista contra incendio de las casas habitación. Pero es general la opinión de que esta rama no es de las principales en esas sociedades.

3) *Las sociedades mutualistas de seguros*, más conocidas bajo el nombre de *Sociedades de socorros mutuos*, es decir, las mutualistas de seguros de enfermedad, invalidez, vejez, de vida o para el caso de muerte,⁴⁶ forman un tercer tipo de cooperativas de consumidores que se ignoran a sí mismas y son ignoradas por el público. También aquí la sociedad está formada exclusivamente entre los interesados; los asegurados, o sean los consumidores del servicio, lo pagan al precio de costo conforme al principio cooperativo. Si la cotización o prima, variable de un año a otro, excede las necesidades o los riesgos de la sociedad, ésta —es el caso más general— afecta a las reservas las utilidades y disminuye la prima de los años siguientes, o bien, reembolsa directamente a los socios el excedente, proporcionalmente al consumo del servicio hecho por cada uno, es decir, proporcionalmente a la prima pagada.⁴⁷

Que el servicio prestado sea el suministro de un producto o la garantía de un riesgo, la función económica es la misma. Así, poco importa que las cooperativas ordinarias, que lo más frecuentemente se ocupan de artículos alimenticios, hagan un reembolso al fin del año y que no lo hagan las mutualistas, porque en fin de cuentas, éstas, mediante la rebaja ulterior de sus tarifas, logran vender al precio de costo los servicios que prestan, lo mismo que las cooperativas. Por lo tanto, nos parece que no hay razón para discutir la identidad de inspiración y de principios de la mutualista y de la cooperativa de consumidores.

Las sociedades de socorros mutuos constituidas en Francia desde hace dos siglos —se dice que la primera remonta a 1684— persiguen diversos fines, por ejemplo, el seguro de enfermedad, el de vejez.

⁴⁶ El seguro mutualista sobre la vida o para el caso de muerte no es otra cosa que una mutualista de ahorro. Con la ayuda de depósitos regulares de ahorro se constituye un capital que será entregado en un cierto número de años, en caso de vivir, o a la familia del asegurado en caso de muerte del mismo.

En el párrafo siguiente hablaremos de esta forma tan particular de seguro, cuyo fin es asegurar un capital en caso de vida, después de un cierto número de años de pago. Pero la ley del primero de abril de 1918 menciona este seguro entre los fines de las sociedades mutualistas, por lo que lo citamos aquí.

⁴⁷ C. Gide, más convencido que nosotros de la solidaridad de todas las sociedades cooperativas, aun de las más opuestas —sociedades de consumo, de producción, de crédito— cree, sin embargo, útil distinguir con cuidado el seguro mutualista del seguro cooperativo. En sus *Sociedades cooperativas de consumo* (p. 156, 3a. edición, París, Tenin, 1917), señala que “el seguro mutualista se forma sin capital, no produce utilidades, sólo vive de las cotizaciones y no puede indemnizar los riesgos más que en los límites de esas cotizaciones. Por el contrario, el seguro cooperativo se forma con un capital social, percibe utilidades y se compromete a pagar en su totalidad las indemnizaciones estipuladas”. No estamos en desacuerdo, pero, en nuestra opinión, son esas las modalidades de aplicación del mismo principio cooperativo, y no las diferencias orgánicas. Que el seguro sea mutualista o cooperativo, subsiste el hecho de que comprende sólo consumidores o usuarios, es desinteresado y tiene como única finalidad proporcionar a los socios el servicio del seguro al menor precio posible. Esta es la característica que debe ser vista como decisiva.

La ley del primero de abril de 1898, reformada por las leyes de 15 de agosto de 1923 y de 28 de diciembre de 1927, fue en Francia la carta fundamental del mutualismo o de las sociedades de socorros mutuos, hasta que el 19 de octubre de 1945 apareció una importante ordenanza sobre esta materia.⁴⁸ No nos es posible dar aquí detalles sobre los diversos riesgos asegurados por las sociedades de socorros mutuos: socorros de enfermedad o de accidentes, asistencia a lisiados, seguros de vida o, al contrario, en caso de muerte, gastos de funerales y socorros a la familia del difunto. Parece que ni las pensiones de retiro obrero instituidas por la ley del 5 de abril de 1910, ni la de los seguros sociales, por la ley del 5 de abril de 1928, reformada el 30 de abril de 1930, ni la promulgación de la ordenanza de 19 de octubre de 1945, han modificado sensiblemente el número de mutualistas en Francia. Y es que las sociedades mutualistas cumplen una cierta función, ya al margen de los seguros sociales, o bien coordinadas con éstos.

Su número se mantiene alrededor de 20,000 desde principios de este siglo. En 1939 y 1945 las estadísticas oficiales registraban 9,246,000 y 9,224,000 miembros, repartidos en 1945 entre 17,178 sociedades. En 1939, el haber de todas esas sociedades se elevaba aproximadamente a 7,000 millones de francos; 400 millones formaban el “fondo común” de retiros, constituido conforme a la ley, para garantizar pequeñas pensiones a los asegurados; 1,700 millones constituían los fondos libres y 5,000 millones aproximadamente eran propiedad de las cajas llamadas autónomas.

Aparte de los riesgos enfermedad y vejez, que son los más frecuentemente asegurados, es preciso mencionar el riesgo de muerte. Pero el seguro contra un deceso —forma de seguro perfectamente altruista, puesto que no beneficia más que a la familia del asegurado—, se practica muy poco en Francia, al menos bajo la forma mutualista. Es, a la vez, muy costoso.

⁴⁸ En México las mutualistas carecen de un estatuto propio. La Ley General de Instituciones de Seguros de 26 de agosto de 1935 contiene las siguientes disposiciones aplicables a esta clase de sociedades: artículos 4º, 12, 18, 119, frac. III, y 123. En el 4º expresamente se indica que no se las considera instituciones de seguros, pero que estarán sujetas a una reglamentación que dictará la Secretaría de Hacienda, la cual hasta la fecha no ha aparecido. De los preceptos enumerados, el principal es el 18, cuyas fracciones contienen las normas fundamentales para la organización de estas sociedades.

El mutualismo tiene poco desarrollo en México. Las mutualistas se organizan entre los miembros de gremios profesionales y es el campo a que las reduce el artículo cuarto de la citada Ley General de Instituciones de Seguros y, como lo señala Roberto Mantilla Molina en su *Derecho mercantil* (p. 303), su organización carece de bases técnicas. Las más importantes, por ser las que cuentan con mayor número de miembros, son las del personal docente de la Secretaría de Educación, la del Seguro de Profesores de la Universidad Nacional de México y las de algunos de los miembros nacionales más numerosos del país (N. de la T.).

Los únicos países donde está muy extendido el seguro mutualista para el caso de muerte, son Inglaterra y los Estados Unidos. En la Gran Bretaña las "collecting societies" agrupan cerca de más de diez millones de socios y a cambio de una corta cotización anual, entregan una pequeña indemnización a la familia. En los Estados Unidos, el seguro de muerte es el objeto principal de las sociedades de socorros mutuos llamadas "Friendly societies"; las "órdenes fraternales" de los Estados Unidos, que emplean un sistema muy simple y primitivo del reparto, se limitan a distribuir entre sus miembros el monto anual de las indemnizaciones por causa de deceso.

Visto del exterior, el mutualismo francés se presenta desde hace mucho tiempo como una construcción bastante sólida y poderosa, pero si se le examina con alguna atención, su debilidad, su extrema pulverización, aparece muy clara. En parte, la economía del sistema ha reposado siempre en la generosidad de los miembros honorarios o benefactores y en la del Estado o de personas de derecho público que en 1930, por ejemplo, reunidos, pagaron cuando menos el 30% de las entradas globales de todas las sociedades mutualistas francesas.

Sin embargo, en los últimos años el monto de las cuotas pagadas por los socios ha aumentado más que las de los miembros honorarios. Así, de 1940 a 1945, las cuotas de los socios han pasado de 310 a 1,183 millones, mientras que las cotizaciones pagadas por los socios honorarios sólo se han elevado de 23 a 118 millones. Estas últimas no representan, pues, sino un décimo de las prestaciones de los socios.

Si el mecanismo de las sociedades de socorros mutuos está en completo acuerdo con el espíritu cooperativo, las necesidades prácticas, sobre todo, lo módico de las cotizaciones en relación con el costo de la vida, las han conducido a recurrir a la filantropía y a la ayuda del estado para recabar una parte de sus entradas. Pero esta leve desviación de los principios no bastaría para que su carácter cooperativo sea discutido. Lo único que podría lamentarse es que, a pesar de la imponente cifra de sus ingresos totales: 1,777 millones para 1945, estén muy lejos de poder proporcionar a sus miembros, una vez sobrevenido el riesgo, prestaciones suficientes. Esto es fácil de comprender si se piensa que los seguros sociales que el Estado francés ha instituido tienen actualmente un presupuesto anual de cerca de 350,000 millones de francos y aún así registran un déficit. Por otra parte, los gastos de gestión de las sociedades de socorros mutuos con frecuencia son absolutamente desproporcionados a sus gastos totales. Como los beneficiarios de las prestaciones pagan cerca de 1,200 millones de cotizaciones anuales, nosotros no suscribimos la opinión según la cual

se afirma que el mutualismo pródigamente sostenido por el poder público durante la III República, colmado de elogios y de honores, no pasa de ser una simple fachada. Sin embargo, fuerza es reconocer que constituye un edificio más vasto que sólido. De todos modos, si su valor educativo es indiscutible —y en esto es también una cooperativa— comparado con los seguros sociales del Estado, no podría proporcionar sino una pequeña cantidad de los gastos enormes que requiere la indemnización de lo que actualmente llamamos los riesgos sociales.

La ley francesa de 1898 ha puesto a cargo del empresario la reparación del perjuicio causado a los trabajadores por los accidentes de trabajo. Las mutualistas de seguros formadas con ese fin entre patrones no son cooperativas de consumidores, puesto que las víctimas de los accidentes, los usuarios, están dispensados de toda cotización. Estas son sociedades cooperativas profesionales. Desde el primero de enero de 1947 el Estado francés, que ya sucumbe bajo el peso de cargas aplastantes, ha tenido a bien retirar el seguro de accidentes de trabajo a las sociedades privadas y de convertirlos en un riesgo obligatoriamente asegurado por sus propios servicios.

4) *Las sociedades mutualistas de ahorro y previsión.* La idea cooperativista ha sido aprovechada en una más vasta escala en lo que concierne al ahorro mutualista. Durante todo el curso del siglo XIX, mientras la moneda conservó un valor estable, hubo un gran interés de parte de los que realizan pequeños ahorros, en asociarse a fin de convertir el ahorro, que es facultativo por naturaleza, en un compromiso estricto y recíproco. Los asociados se obligan a pagar cuotas semanales o mensuales. Además de la colocación de los capitales formados mediante las cotizaciones, la capitalización de los intereses compuestos es realizada por la sociedad mucho mejor de como la harían los particulares aislados. Por ese medio los propietarios de pequeños ahorros obtienen las mismas ventajas que los capitalistas cuando confían sus capitales a los *investment trusts*, que administran muy satisfactoriamente los fondos que se les confían.

Estas sociedades mutualistas de capitalización entregan a sus miembros un determinado capital o efectúan entre ellos el reparto de las utilidades anuales de la sociedad, en un término de quince o veinte años. En la práctica se observan muchas modalidades.

Al lado de las sociedades capitalistas con primas fijas, se encuentran las sociedades de capitalización mutualista que con frecuencia colocan las sumas recogidas en un lote de títulos —valores que reparten entre los socios, sorteándolos—. La institución de este género más conocida en Fran-

cia es “La Hormiga”, fundada en 1879, que antes de 1914 agrupaba 70,000 socios y había acumulado capitales por 30 millones.⁴⁹

Muy pocos estudios detallados se han consagrado a las mutualistas de ahorro. Sobre la materia sólo tenemos informes administrativos, según los cuales sabemos que en 1911 existían 9 mutualistas de ahorro, 25 en 1932, pues lo mismo que las sociedades capitalistas de seguros de vida, están sujetas al control técnico del Estado.

El *Anuario Estadístico de Francia* (1940-1945) consigna (p. 285) que en 1942 las sociedades mutualistas francesas firmaron 47,522 pólizas, que representan 3,497 millones de capitales asegurados, mientras que durante el mismo año, las sociedades capitalistas francesas de seguros sobre la vida firmaron 424,738 pólizas, que representaban 17,598 millones de capitales asegurados. Por lo tanto, las pólizas de las mutualistas de seguros sobre la vida equivalían a cerca de un cuarto de las de las sociedades capitalistas, de modo que han jugado un papel muy respetable.⁵⁰

Ciertas sociedades se limitan a repartir entre sus socios los capitales que se han acumulado mediante el pago de las primas después de un cierto número de años, veinte por ejemplo. Antes de la guerra de 1914 se contaban 21 mutualistas de este tipo, las que a fines de diciembre de 1911 poseían un capital de 342 millones.

La más célebre de estas mutualistas es la sociedad de los “Previsores del Porvenir”, cuyos estatutos han sido muy criticados; sin la ley del tres de febrero de 1902, y gracias a su enorme extensión actual, hubiera podido distribuir a los supervivientes de sus primeros miembros una pensión anual igual a más de doce veces el total de lo pagado por éstos durante los veinte años que habían cotizado.

La caída que sufrió el franco desde 1914 perjudicó inevitablemente el desarrollo de la sociedad; sin embargo, en 1947 contaba con 221,800 miembros y había recabado 1.737,000 francos por concepto de cotizaciones, que es la suma anual más elevada que la sociedad ha recibido desde 1932. Gracias a las rentas de esos capitales, el mismo año de 1947 (a fines de ese año su haber ascendía a 124 millones), pudo pagar a 150,336 de sus miembros 8.881,000 francos, lo que da un promedio de 59 francos anuales, suma que antes de 1914 resultaba importante, pero que desgraciadamente no ha conservado en nuestros días una 1/150 o 1/200 parte de su poder de compra.

⁴⁹ ETIENNE ANTONELLI, *Manuel d'Economie Politique*, Causse, Graille, Castelnaud, Montpellier, 1946, t. 2, p. 322.

⁵⁰ La Sociedad Cooperativa de Seguros de la Gran Bretaña no tenía menos de 16.6 millones de asegurados en 1946, muchos de los cuales eran seguros sobre la vida.

Ciertas sociedades, los *tontines* (del nombre Tonti, un banquero napolitano del siglo xvii que imaginó este procedimiento), se inspiran en un principio muy desagradable: reparten entre los socios supervivientes de 20 o 30 años, el capital formado con las primas pagadas por los socios que han fallecido entre los inscritos el mismo año en la sociedad. Como ha dicho C. Gide, los “tontines” han organizado así “un jueguito muy atrayente, en que el que gana es el último en morir”.⁵¹ La “tontine” es la forma más desagradable de la mutualista de ahorro. Sin embargo, formada entre personas resueltas a practicar el ahorro en provecho del grupo, la “tontine” no deja de constituir una cooperativa de consumo.

Aun representando una forma tan defectuosa del ahorro mutualista, estas sociedades eran, sólo en París, más de 300 antes de la guerra de 1914; casi ninguna era importante. Con la baja del franco, el número y la importancia de esas “tontines” han disminuido mucho desde la primera Guerra Mundial.

Esta rápida descripción de las diversas mutualistas de construcción, de seguros de riesgos personales diversos, de seguros contra incendio, y de ahorro, revela cuán estrechas son las relaciones doctrinales entre la cooperativa de consumidores y el mutualismo, al punto de que éste no es más que un caso de aplicación del principio cooperativista. Aun los aspectos un poco heterodoxos de la práctica mutualista, como las cotizaciones de los miembros honorarios, las subvenciones del Estado y los abusos de los “tontines”, no hacen perder a las mutualistas su carácter cooperativo: son cooperativas hermanas de las sociedades distributivas, que venden a sus miembros, al menor precio posible, y a los inmuebles que estas sociedades construyen, bien el servicio de seguros contra diferentes riesgos.

5) *Una cooperativa desinteresada de productores-consumidores.* Las *Prensas Univertitarias de Francia*, que se cuenta entre las más grandes editoriales de este país, es una cooperativa de un tipo del que hasta ahora no hay otro ejemplo.

Creada en 1921, se le ha dado por misión “difundir la cultura francesa tanto en Francia como en el extranjero y transmitir los conocimientos bajo todas las formas materiales, en todos los grados, desde la escuela primaria, hasta las academias” (art. 2º de sus estatutos). Para marcar claramente su voluntad de servir y no de repartirse utilidades, sus fundadores le dieron la forma cooperativa, limitando al 6% la retribución

⁵¹ C. GIDE, *Les Institutions du Progrès Social*, París, 5a. Ed., 1921, p. 378.

del capital y consagrando todo el excedente, una vez separadas las reservas legales, “a la publicación, por la sociedad, de obras de interés general, desde el punto de vista de la cultura intelectual” (art. 32). De este modo, en 1948, las Prensas Universitarias han podido afectar 13 millones, tomados de sus utilidades anuales, para la publicación de obras de un alto interés científico, pero de escasa venta (tesis, obras científicas).

La sociedad ha tomado un lugar cada vez más relevante en la producción intelectual de nuestro país. Aparte de todas las reimpresiones, publica de 450 a 500 libros nuevos por año, lo cual constituye una cifra raramente igualada. De este modo cuenta actualmente con el fondo de edición más rico que el de cualquier otra editorial francesa.

Las Prensas Universitarias de Francia es una cooperativa de producción formada por unos cuatro mil accionistas, autores en su mayoría. Pero como no reparte a sus socios ninguna clase de utilidades netas, como publica un cierto número de obras científicas, pero difícilmente rentables y se ha dado por norma fijar a los libros precios de venta más bajos que la mayor parte de los editores, bien merecen las Prensas el título de “cooperativa desinteresada de productores-consumidores”. Dirigida por los productores, es como si los consumidores, lectores de los libros, fueran los accionistas.

Hemos terminado de recorrer el vasto círculo de cooperativas de consumidores, unas conocidas como tales, otras disimuladas bajo nombres engañosos. Pero desde la cooperativa de consumo clásica hasta la mutualista de ahorro, se observa una perfecta unidad de principios. Debería haberse tomado el hábito, no solamente de estudiar paralelamente esas diversas formas, sino también de aplicarles el propio nombre de cooperativas. Deberíamos decir: “cooperativa de ahorro”, y no “sociedad mutualista de ahorro”, “cooperativa de seguros” y no “sociedad de socorros mutuos contra la enfermedad, vejez”, etcétera. Una lengua exacta tiene una importancia práctica e intelectual mucho mayor de lo que se piensa. Como decía el abate de Condillac, una ciencia elaborada es, ante todo, una lengua bien hecha.

Acabamos de revisar las diversas variedades de cooperativas que pertenecen al principio distributivo y que emanan de la acción espontánea de los particulares. Sin embargo, al lado de las cooperativas distributivas libres, existen numerosos y muy importantes organismos cooperativos a los que nosotros hemos denominado *autorizados o públicos*, porque suponen el concurso del poder público. A estudiarlos sucintamente consagramos las páginas siguientes.

B) *Los organismos cooperativos distributivos, autorizados o públicos.*

Hasta hace unos pocos años se admitía unánimemente que el régimen cooperativista, entendido en el sentido estricto de la palabra, sólo podía resultar de la creación y del desarrollo de las tan conocidas sociedades cooperativas de consumidores, tal y como funcionan y se desarrollan desde que en 1844 fue fundada la célebre sociedad de los Equitativos Pioneros de Rochedale.

Sin embargo, se ha producido un nuevo hecho, al que C. Gide no le ha dado gran importancia pero que, personalmente, lo creemos capaz de revolucionar el problema del advenimiento del orden cooperativo.

En Bélgica, desde 1860 y 1884, más recientemente en Francia, principalmente en Inglaterra, en el Canadá, en Australia, se han constituido, con apoyo del poder público, grandes, en ocasiones gigantescas empresas cooperativas, que en lugar de tener por dominio el comercio al detalle y accesoriamente la producción de diversos artículos de gran consumo, rápidamente establecen sus reales en plena gran industria. En Bélgica, es la construcción y la explotación de los ferrocarriles, es la distribución del agua en las grandes ciudades, es la construcción de millares y millares de casas habitación. En Francia se ha confiado a vastas cooperativas, en las que participa el poder público, el acondicionamiento de grandes ríos, a fin de captar la fuerza motriz de sus aguas.

En Inglaterra, desde 1902 son muy numerosos y variados los servicios públicos como los puertos, o bien las industrias, confiados a cooperativas públicas de un tipo en verdad muy particular, digamos, muy británico.

Con la amplia base financiera que ofrecen en vista del apoyo prestado por el poder público, en ocasiones por otras colectividades, como las agrupaciones de compra formadas entre usuarios privados o industriales, esas nuevas sociedades no son otra cosa que el tipo industrial de la gran empresa cooperativa. Representan para la industria lo que para el comercio los más vastos almacenes cooperativos de mayoreo (cooperativas de segundo grado) que se constituyen en casi todos los países, como ya se vio, entre cooperativas ordinarias, para comprar o fabricar en grandes cantidades los productos que estas últimas necesitan.

Desde antes de 1914 el ejemplo viviente de las cooperativas de consumidores nos había sugerido la idea de que también el poder público, lo mismo que diversas grandes colectividades de consumidores, en un futuro próximo serían capaces de penetrar al dominio de la gran industria

—minas, fábricas de textiles o metalurgia— y de administrar grandes servicios de transporte, tales como los ferrocarriles. Continuando nuestras investigaciones doctrinales, habíamos puntualizado las razones esenciales por las cuales la gestión por los usuarios sería de resultados más favorables que la gestión por el Estado y, sobre todo, que la gestión por los obreros sindicalizados.

En una conferencia dictada en Lyon el 23 de febrero de 1914, cuando era todavía estudiante dije: “no es posible indicar en una conferencia tan general, cómo y por qué la solución cooperativa, que consiste en poner las empresas de producción o venta en manos del consumidor o de sus representantes, puede y debe aplicarse, en mi opinión, a las empresas públicas de Estado y a las municipales. Bastará decir que indudablemente llegará un día en que las grandes empresas públicas, por ejemplo, los ferrocarriles, podrán ser confiadas a un consejo de administración en el que las principales categorías de clientes designarán sus representantes legítimos”. E indiqué que las Cámaras de Comercio, las federaciones que agrupan los intereses de los viajeros y el Estado, formarían, con sus delegados, el consejo de administración de esos vastos organismos. Volví sobre la misma idea, precisándola más, en la ponencia que a petición de la Federación Nacional de Cooperativas de Consumo, redacté en febrero de 1920 para el Consejo Económico del Trabajo, sobre “los principios directrices de la nacionalización o socialización de todas las empresas comerciales, industriales o de transportes”.

Como delegado, con C. Gide, de las cooperativas de consumo, elaboré una ponencia que los miembros del Consejo Económico del Trabajo ratificaron por unanimidad, Consejo que, convocado a solicitud de M. Jouhaux, agrupaba sindicalistas y cooperativistas.⁵² Desgraciadamente,

⁵² En 1920 yo no hablé de composición “tripartita” del consejo de administración de esas grandes administraciones, pero precisamente yo lo había imaginado así, previendo que serían miembros de la administración, y en consecuencia, de su consejo de administración, tres clases de colectividades:

I. El “grupo de productores”, representado por los “sindicatos obreros” y los “sindicatos formados por los ingenieros y técnicos empleados por esas mismas industrias”.

II. El “grupo de consumidores” representado por “las sociedades cooperativas de consumo, sus federaciones regionales o nacionales”, encargadas de expresar los intereses de los consumidores individuales, y por las agrupaciones económicas del comercio, de la industria y de la agricultura, cámaras de comercio, cámaras sindicales patronales en su calidad de representantes de los consumidores industriales del producto.

III. “En fin, la nación, representada actualmente por el Estado.” (El texto entero de mi ponencia de 1920 figura en mis *Régies Cooperatives*, París, Alcan, 1927, pp. 189-203. Este libro reproduce las capítulos esenciales de mi *Ordre Coopératif*, París, Alcan, 1926, pero además contiene mi ponencia de 1920.

bajo la influencia de la revolución rusa, desde 1920 la C.G.T., se ha adherido nuevamente a las fórmulas puramente estatistas. Esto explica que Francia, que hacia 1920 no parecía ya hostil a las nuevas fórmulas, sea actualmente, y en su propio perjuicio, casi un desierto en materia de cooperativas públicas descentralizadas.

Desde hace mucho tiempo estaba yo convencido de que nada debe impedir a las diversas personas jurídicas de derecho público organizarse bajo la forma de sociedades cooperativas, de modo que se formen entre ellas cooperativas de consumidores que, en lugar de tener por miembros a los particulares como las cooperativas ordinarias, tuviesen personas de derecho público como principales accionistas.

Terminadas las hostilidades, recomencé estas investigaciones y descubrí en el libro de Vandervelde, *Le Socialisme Contre l'Etat*, 1918, y en el de Edgard Milhaud, *La Marche vers le Socialisme*, 1920, brevisimas menciones sobre algunas curiosas sociedades que denominaban *Sociedades Nacionales de Interés Colectivo*. Pero siendo esas páginas muy sucintas (salvo error, unas nueve en Vandervelde y seis o siete en Milhaud), no eran como para hacerme sospechar la importancia práctica y menos aún el valor doctrinal de esos organismos. Me fue menester ir a Bélgica para tener la revelación de lo que semejantes sociedades significaban.

Los autores citados, y a quienes rindo cumplido homenaje, se habían limitado a mencionar, entre un gran número de sociedades, los organismos que debían convertirse en, si así oso llamarlas, *mis* cooperativas públicas descentralizadas que, propiamente hablando, ellos no habían estudiado.

En el curso de un viaje a Bruselas, en 1922, en mi ruta me salieron al paso, vivientes y magníficos, los organismos cooperativos que encarnaban, superaban mi expectativa intelectual. Grande fue mi sorpresa, pero fue aún mayor mi alegría: de modo que desde hacía un medio siglo funcionaban, con un éxito innegable, grandes organismos semejantes a los que yo había soñado.

El 27 de marzo de 1946, durante las discusiones en la Asamblea Constituyente, concernientes al proyecto de Ley sobre la nacionalización de la electricidad y el gas, M. Paul Ramadier, relator del proyecto de ley, dijo: "Estamos ahora en presencia de la fórmula pura, tal como ella ha salido de esas deliberaciones de 1919 y 1920 (del Consejo Económico del Trabajo) donde M. Bernard Lavergne formuló la proposición que fue adoptada en definitiva y de la que encontraréis la más fiel reproducción en el proyecto que hoy se os somete."

¿Es cierto que soy yo —sin que haya duda sobre ello— el padre, si no de la fórmula, por lo menos de la idea "tripartita" llamada desde entonces a una tal repercusión? No lo sé. En febrero de 1920 —hace 29 años— la idea "tripartita" estaba ciertamente muy poco difundida. Pero me imagino que ciertos autores socialistas deben haber sugerido desde entonces una concepción idéntica o análoga; me inclino a creer que no soy el único a quien corresponda el honor de tal paternidad. Para mayor precisión, consultar: *L'Ordre Coopératif*, pp. 193-195, o mis *Régies Coopératives*, pp. 12-14.

Las sociedades belgas, cuya existencia y feliz éxito descubría, aparecieron ante mí como una razón decisiva para confiar en la idea del cooperativismo público. Desde entonces nada me ha parecido tan oportuno como formular la teoría de esta nueva forma cooperativa, que ha obtenido los más alentadores resultados.

He escogido la denominación “cooperativas públicas descentralizadas”, para designar adecuadamente esas sociedades, con el fin de señalar con ello que son radicalmente diferentes a las empresas estatales, incluso a las pretendidas autónomas, denominación que por primera vez enunciaba mi *Ordre Coopératif* en 1926.

La expresión encontró la hostilidad de cooperativistas como C. Gide y de economistas como nuestro colega y buen amigo G. Pirou. Convencidos de que todo organismo cooperativo debe reposar fundamentalmente en el *self-help* de los ingleses, no podían resignarse a ver llevar el título de cooperativas a organismos en los que personas jurídicas de derecho público eran los principales, sino los únicos miembros.

Les parecía que toda cooperativa debería ser, por definición misma, obra de los particulares. Mientras que C. Gide rehusaba ver en tales empresas organismos cooperativos, mi colega G. Pirou prefirió llamarlos “servicios públicos independientes”.⁵³

La distinción entre organismos privados y públicos era muy clara todavía hacia 1926, pero la aparición de diversas sociedades, principalmente de las cooperativas públicas, vendría a hacer desaparecer su claridad. Sin embargo, resulta cada día más difícil, casi imposible, hice notar desde 1927 en ocasión de la discusión de mi *Ordre Coopératif* por la Sociedad Francesa de Filosofía, separar el derecho público del derecho privado. En nuestra época de organización centralizada, todo asunto privado es, en algún aspecto, asunto del Estado, y todo asunto del Estado es también, bajo algún aspecto, asunto privado. En mi opinión, la economía cooperativa no es otra cosa que la forma suprema, actualmente conocida, de la economía pública. En efecto, cooperativas de consumo y cooperativas públicas descentralizadas sólo tienden al servicio público.⁵⁴ Y C. Andler, que se había dignado dirigir la discusión, con toda su autoridad, no dejó de concluir: “Un tercer término se ha intercalado

⁵³ G. PIROU, *Traité d'Economie Politique*, t. 1, *Les Cadres de la vie économique*, París, Sirey, 1940, p. 463. El conjunto de mis nuevas ideas cooperativistas se discutió con mucha simpatía y también con mucha agudeza intelectual por nuestro amigo Pirou en su hermoso estudio: *Nouveaux aspects du coopératisme*; *Revue de Métaphysique et de Morale*, 1928. Este artículo ha sido reproducido por G. Pirou en sus *Doctrines Sociales et Science Economique*, París, Sirey, pp. 73-105.

⁵⁴ *Bulletin de la Société Française de philosophie*, núm. 5. diciembre 1947, ARMAND COLIN, pp. 90-91.

entre el derecho público y el derecho privado, al grado de borrar las fronteras entre ambos.”⁵⁵

Por muy en desacuerdo que con las ideas reinantes hace un cuarto de siglo estuviese la concepción tan amplia que del cooperativismo distributivo me había hecho, con el tiempo debería imponerse. Y así fue: la expresión “cooperativa pública descentralizada” está en nuestros días universalmente admitida, y es bajo este nombre que manuales y tratados de economía política estudian ahora los organismos análogos a aquéllos cuyo análisis presenté por vez primera en 1926.⁵⁶

Pero cualquiera que sea la denominación que se elija, lo que al imaginar una debe ser esencial, es que no deje ninguna duda sobre la diferencia radical que existe entre los organismos que son el objeto principal de mi libro de 1926, y las empresas de Estado, incluso cuando llevan el engañoso nombre de organismos descentralizados.

Las cooperativas públicas son empresas efectivamente autónomas, que están obligadas a vivir sólo a base de su capital-acciones que han recibido, de las reservas que han acumulado y de los ingresos que obtienen. Como todo negocio privado, deben equilibrar ingresos y egresos, so pena de perecer. Las empresas del Estado, por el contrario, aun los organismos pretendidos autónomos, no tienen capital-acciones, sólo han recibido de los poderes públicos simples dotaciones, en suma, fondos a los que no se aplica una estricta contabilidad y que son renovados cada vez que se agotan, lo que siempre sucede muy pronto. Este régimen, que favorece y hasta provoca todos los despilfarros, es literalmente absurdo. Sin embargo, es hasta ahora el único que por falta de imaginación creadora, ha sido capaz de poner en práctica el poder público. El llamado organismo descentralizado ni siquiera tiene necesidad de lograr el equilibrio financiero. Esto nadie lo ignora en las empresas nacionalizadas; lo mismo el hecho de que de lo alto a lo bajo de la jerarquía, el esfuerzo del personal disminuye en cuanto se realiza la nacionalización. Para cerciorarse de ello no hay más que comparar el rendimiento del trabajo en las minas de carbón, antes y después de su estatización en 1945-1946, o ese mismo rendimiento en las compañías de seguros actualmente nacionalizadas, con las que no lo están. El déficit considerable, por cierto mal calculado, de Carbón de Francia, a pesar de que es el carbón el producto cuyo precio más ha aumentado en 35 años (ha subido de 1 a 181 entre 1914 y

⁵⁵ *Bulletin de la Société française de philosophie, Ib.*, p. 93.

⁵⁶ Ver principalmente: E. JAMES, *Les formes d'entreprises*, París, Sirey, 1935, 3ª sección, capítulo 1. *Les Régies Coopératives*, pp. 478-488, y G. DEFOSSÉ, *La Place du Consomateur dans L'économie Dirigée*, París, Presses Universitaires de France, 1942: *Les Régies Cooperatives*, pp. 76-79.

1948); el crecidísimo déficit de la administración sucesora de la Sociedad Garona y Ródano (cerca de 1,000 millones de pérdidas en 1945, cuando tiene esta sociedad un capital de 99 millones solamente); los escándalos inauditos, denunciados en 1948 por los informes Pleven y Chalandon, de los que se declararon culpables las Sociedades de Construcciones aeronáuticas nacionalizadas, en particular, la S.N.E.C.M.A.,⁵⁷ todos esos hechos tan indiscutibles como desalentadores; los enormes déficits causados al tesoro público llegan hasta a perjudicar el valor de la moneda nacional. Todos estos abusos se explican esencialmente porque no constituyendo esos organismos bajo ningún aspecto una sociedad por acciones, no siendo más que un simple servicio de ejecución y gastos del poder público, en los países democráticos como Francia, por una tendencia fatal, el organismo burocrático se encuentra con que forzosamente tiene muy poca autoridad sobre su personal para poder exigirle un esfuerzo satisfactorio y, por otra parte, no tiene ninguna verdadera preocupación por su propio equilibrio financiero. ¿Cómo podría ser de otro modo, si no hay nada más desmoralizador para un director de empresa que la obligación de entregar al poder público, único socio capitalista del organismo, la totalidad de las utilidades de la administración, y de hacerle soportar la totalidad de las pérdidas? El único estatuto que da a la empresa una autonomía real y no de apariencia, es el que la obliga a vivir por sus propios medios, con el solo apoyo de sus recursos; pero para esto es indispensable erigirla en sociedad, entregarle un capital-acciones, darle la autonomía efectiva de su gestión, exigirle la responsabilidad de la misma y, en consecuencia, dejarle tanto sus utilidades como sus pérdidas. En suma, es la cooperativa pública descentralizada. He aquí por qué es desconocer el problema, cuando en un régimen democrático se dice: “¿Por qué la administración del Estado no podría tener un rendimiento tan favorable como el de la empresa cooperativa o el de la empresa privada? Es indudable que tanto en una como en las otras hay la misma organización general del trabajo, la misma estructura técnica de la empresa.” Pero lo cierto es que tan pronto como se le nacionaliza, parece como si el alma que animaba ese gran cuerpo se volatilizase; las influencias políticas corroen todo el mecanismo; el esqueleto continúa, pero el Estado ve huir, sin poder retenerla, esa voluntad de obrar, siempre dirigida hacia lo más favorable, esa pasión de obtener un rendimiento técnico y material siempre superior, que es lo único que procura utilidades a la empresa y que, desde el punto de vista nacional, es lo único que constituye el progreso, la elevación del nivel económico.

⁵⁷ Ver la discusión del informe Pleven, en la Asamblea Nacional, el 22 de junio de 1948 y días siguientes.

La diferencia es, pues, radical entre la naturaleza de los organismos de Estado y la de los organismos cooperativos. De ahí la obligación de contar con denominaciones distintas, a fin de evitar cualquier confusión. Actualmente, el uso ha ratificado la elección que había yo hecho del término: *cooperativa pública descentralizada.*

Estructura y características de las cooperativas públicas

Como toda cooperativa, estos organismos tienen como principio asegurar al menor precio posible el servicio económico a su cargo y reembolsar a cada consumidor las utilidades obtenidas sobre sus compras.

Si las analizamos detalladamente, veremos que los caracteres distintivos de las cooperativas públicas descentralizadas son cinco:

1º) Toda cooperativa pública es una sociedad comercial, lo más frecuentemente una sociedad por acciones, con personal y capital variables que, al menos en parte, debe su creación a una decisión del poder público. En efecto, un acto de autoridad pública, ley, decreto o acuerdo, es siempre indispensable para la creación de una cooperativa pública descentralizada.

Pueden presentarse dos hipótesis: unas veces, caso muy excepcional, la decisión del poder público consiste en conceder una riqueza natural perteneciente al Estado nacional o al poder público local, como un yacimiento minero o la fuerza motriz de una corriente de agua, sin que ese poder público se inscriba como accionista de la cooperativa. En este caso límite, los miembros de la cooperativa son solamente las agrupaciones de usuarios privados o profesionales. El caso más frecuente es el contrario, en el que la decisión del poder público consiste en inscribirse él mismo como miembro de la sociedad, o en concederle alguna ventaja importante, por ejemplo, garantizar el interés de los empréstitos que en forma de obligaciones emitirá la sociedad; a *fortiori* existe cooperativa pública cuando, tratándose de una riqueza natural que les pertenece, las colectividades públicas, en el momento o después de haber otorgado la concesión, deciden ser miembros participantes de la sociedad.

Las cooperativas públicas instituidas hasta el presente no siempre han tenido por objeto la explotación de riquezas naturales para las que la concesión del Estado sea indispensable: transportes, minas, líneas férreas, fuerza motriz de los ríos; sino que muchas tienen actualmente por objeto la explotación de un comercio o de una industria enteramente libres: es el caso de varias cooperativas públicas belgas.

2º) La separación completa entre las finanzas de la sociedad y el presupuesto del poder público. En términos generales, la cooperativa pública goza de una *completa autonomía administrativa, comercial y financiera*.

El Estado y las otras personas morales de derecho público (departamentos, comunas, etcétera), si se adhieren a la sociedad en calidad de accionistas, como todo accionista, están seguramente obligados a hacer honor a sus compromisos. Si no han liberado enteramente el capital que han suscrito, están obligados, en caso de déficit de la explotación, a efectuar sus pagos hasta la concurrencia de su suscripción. Pero no hay en esto nada que de cerca ni de lejos se asemeje a una confusión del presupuesto del poder público con el patrimonio de la cooperativa pública. *Ni el Estado, ni otro ninguno de los accionistas de la sociedad está llamado a cubrir el déficit sufrido por ésta*. Es la propia sociedad a quien incumbirá restablecer sus propias finanzas, ya mediante una reducción de sus precios de costo, ya mediante un aumento de sus entradas, según lo juzgue oportuno. Si el restablecimiento del equilibrio financiero no es posible inmediatamente, será forzoso solicitar préstamos, lo menos onerosos que sea posible, por la cantidad necesaria para sortear la etapa difícil a que debe hacerse frente.

Pero por otra parte, la cooperativa guardará para sí las utilidades anuales que haya realizado. No podrá disponer de ellas, salvo bajo ciertas condiciones muy estrictas. Estatutariamente, por la ley o el decreto que la haya constituido, tendrá prohibido el derecho de distribuir entre los socios, en proporción a sus aportaciones, las utilidades realizadas. Sólo le será permitido el reparto cooperativo de sus utilidades, es decir, el reparto proporcional a las compras de sus clientes o, en su defecto, la afectación de las utilidades sociales al fondo de reserva.

Esto constituye la prueba evidente de que se ha establecido una separación completa entre las finanzas del poder público accionista y las de la cooperativa. Esas empresas son pues, por su situación, antípodas de todas las empresas de carácter estatista, que derramen en el tesoro público sus utilidades —cuando las tienen— pero que, en cambio, le cargan todos sus déficits —que son frecuentes.

La independencia administrativa, comercial e industrial de la sociedad no es menor que su autonomía financiera. La elección y la remuneración del personal de la cooperativa pública pertenece por entero a su consejo de administración, siendo algo en lo que el poder público no debe intervenir y de hecho no interviene. Tanto en las relaciones con el Estado como frente a terceros, la cooperativa pública es, con poca diferencia, una sociedad anónima ordinaria y no otra cosa. Pero, diferencia de una importancia capital, difiere de la sociedad anónima ordinaria por su política interna

LA REVOLUCIÓN COOPERATIVA

129

que, de acuerdo con el ideal cooperativo, tiende a la baja y a la alza de los precios.

Todo el valor práctico de las cooperativas públicas reposa sobre la capacidad y la dedicación de sus administradores y directores. En Bélgica, hasta ahora el poder público ha designado como administradores de las cooperativas públicas descentralizadas, bien a altos funcionarios escogidos por su competencia particular, ya a políticos que ocupan puestos de elección, diputados, senadores, alcaldes o auxiliares. Casi siempre los cargos han estado repartidos entre los tres partidos políticos que hay en Bélgica, católico, liberal y socialista. Sin embargo, jamás ha cesado de observarse escrupulosamente la más completa neutralidad política, condición de vida o muerte de la empresa, puesto que jamás han intervenido las finanzas públicas para cubrir los déficits de la explotación durante los veinte, treinta y aun ochenta años que esas cooperativas han estado funcionando en Bélgica. Y la prueba decisiva que puede presentarse, es el éxito obtenido por cada una de esas instituciones. De este modo, aun en el caso más desfavorable, como cuando estas empresas funcionan en un clima político muy caldeado, se ha afirmado la independencia de los administradores respecto del poder público, su mandante. Para quienes conocen la violencia que toman entre nuestros vecinos las pasiones políticas, eso es una prueba decisiva.

3º) La cooperativa pública no tiene más accionistas que los usuarios o consumidores, directos o indirectos, de los productos que fabrica o de los servicios que presta.

Con bastante frecuencia la cooperativa pública comprende como accionistas agrupaciones formadas de usuarios directos, ya miembros comunes del público, bien industriales. La parte de los productos o servicios de la empresa que el Estado o las comunas consumen, es con frecuencia muy pequeña. Pero aparecen como los representantes naturales de la colectividad, es decir, de los consumidores forzados que engloban.

Las otras dos notas distintivas de las cooperativas públicas pueden indicarse muy brevemente, porque son la reproducción de dos reglas cooperativas muy conocidas: por una parte, la prohibición para la sociedad de cerrar sus puertas a nuevos miembros; por otra, el principio de la restitución de las utilidades en proporción a las compras.

4º) Toda cooperativa de consumidores permanece abierta a cualquier persona que solicite formar parte de la sociedad, en las mismas condiciones que los miembros que ya pertenecen a ella. Salvo el caso de indignidad moral del candidato, toda solicitud de nueva inscripción es admitida

por la cooperativa. Lo mismo ocurre en la cooperativa pública. Ésta tampoco limita el número de sus miembros. Comunas, departamentos o establecimientos públicos, grupos de usuarios podrán aumentar indefinidamente las filas de la sociedad, mientras que no se alcance el fin para el que fue creada, con la única condición de cumplir los requisitos exigidos a todos sus miembros.

5º) Por último, la cooperativa pública aplica el principio de la venta con la menor utilidad posible y el reembolso de las utilidades en proporción a las compras. Como toda cooperativa, tiene la facultad de afectar a sus fondos de reserva una parte de sus utilidades anuales. En realidad, en muchos casos estas cooperativas, por razones de comodidad o porque ignoran la dirección de sus clientes —como es el caso en los servicios de transporte en lo que concierne a los viajeros— prefieren bajar sus tarifas en el futuro, en lugar de distribuir un reembolso a sus antiguos consumidores. Cualquiera que sea la solución adoptada, la cooperativa aplica en beneficio de sus clientes, inmediata o posteriormente, la totalidad de las utilidades obtenidas sobre sus compras y no adjudica utilidades a su capital-acciones, salvo el interés corriente pagado a los capitales invertidos.

Este rápido análisis basta, sin duda, para demostrar que la cooperativa pública es verdaderamente una cooperativa de consumidores, aunque posea la particularidad de tener por miembros personas morales de derecho público.

I'. *Las cooperativas públicas belgas.*

No teniendo tiempo para describir con detalle las circunstancias que acompañaron la creación de las cooperativas públicas descentralizadas belgas, nos limitaremos a algunos informes sumarios y para mayores detalles remitimos a nuestro *Ordre Coopératif*.⁵⁸

1º La más antigua de las *cooperativas públicas belgas* es el *Crédito Comunal de Bélgica*, que remonta a 1860.

Lo mismo que en Francia, en Bélgica es frecuente que para realizar muchos trabajos o servicios las comunas se vean en la necesidad de procurarse empréstitos importantes. Cuando son grandes ciudades como París, Bruselas, Lyon o Amberes, les resulta fácil emitir obligaciones y colocarlas

⁵⁸ Ver mi *Ordre Coopératif*, París, Alcan, 1937, pp. 30-114. Este último volumen reproduce integralmente diversos capítulos del primero, particularmente en lo concerniente a las cooperativas descentralizadas belgas.

LA REVOLUCIÓN COOPERATIVA

131

directamente en el público. Como estos títulos serán numerosos, hay muchas probabilidades de que diariamente se concierten sobre esos valores muchas transacciones en la bolsa, formándoseles un mercado, condición indispensable del éxito de la emisión. Pero cuando la comuna que quiere tomar el préstamo es de poca importancia, cuando su crédito no puede alcanzar sino un pequeño número de títulos, la ausencia de futuras cotizaciones frecuentes sobre estos títulos impide su colocación directa en el público. Por eso las comunas pequeñas y medianas se ven forzadas a recurrir a los banqueros privados para buscar los fondos que necesitan, o a los grandes bancos semejantes al Crédito Hipotecario de Francia, cuyo papel esencial es colocar en el mercado muchas obligaciones llamadas comunales y prestar esos mismos fondos a las comunas francesas a un tipo de interés mucho más elevado que el concedido a los suscriptores de obligaciones comunales.

Ahora bien, estaba comprobado que las comunas belgas, al obtener créditos de los bancos, se veían obligadas a aceptar un tipo de interés muy dispendioso. De ahí el deseo del gobierno belga de liberarlas de tal diésmo.

El ministro Frère Orbam, perteneciente al partido liberal, inspirado por el publicista socialista Haeck, ideó encargar a un organismo del que los únicos miembros serían personas morales del derecho público, el substituir a los bancos que prestaban a las comunas. La nueva sociedad prestaría a precio de costo los capita'es que se procuraría mediante la emisión de obligaciones. De allí nació el Crédito Comunal Belga.

El artículo 5 de la ley que instituye la sociedad reserva la calidad de accionistas a las provincias y las comunas belgas que resuelvan negociar empréstitos. El Estado Belga, que no tenía ninguna intención de recurrir a los préstamos de la empresa, no se inscribió como accionista.

La invención o, si no es mucho decir, el rasgo de genio que desde el punto de vista económico y social constituye todo el valor del Crédito Comunal, resulta de unas cuantas palabras del artículo 6º de sus estatutos: "El fondo social no podrá ser inferior al 5% del capital nominal del préstamo", lo que quiere decir que en el seno de la cooperativa pública habrá siempre confusión entre la calidad de accionista y la de deudor. En efecto, cada vez que una comuna o una provincia consigue un préstamo del Crédito, éste la inscribirá en la lista de sus accionistas y retendrá un 5% de la suma que el mismo Crédito le presta, cantidad que afectará a liberar un conveniente número de acciones que anotará a nombre de la comuna. En pocas palabras: cada vez que una comuna recibe un préstamo de 100 francos, el Crédito lo retiene cinco, los que afecta a una cuenta de acciones abierta automáticamente. Así el número de comunas accionistas

de la cooperativa crece sin cesar con el número de préstamos. Mediante este mecanismo, todo cliente se convierte en accionista de la cooperativa, en proporción al crédito solicitado. De este modo, desde 1924 a la fecha se han convertido en accionistas de la sociedad 2,484 comunas, de las 2,636 que tiene el reino de Bélgica.

El Crédito Comunal no corre ningún riesgo de insolvencia de parte de las comunas. Por una ley que data de 1922, el Estado Belga deposita en la cooperativa pública todas las sumas que proceden de los impuestos cedulares cobrados por el Estado y procedentes de las comunas. Antes de poner esas sumas a disposición de éstas, la cooperativa separa las anualidades que le deben por pago de intereses y amortización de los capitales prestados.

Segura de poder recibir sin retardo las anualidades correspondientes a los préstamos otorgados, la sociedad goza ante el público de un crédito de primer orden, a tal grado, que hasta es inútil que el Estado preste su aval a las obligaciones emitidas por la sociedad y colocadas entre el público.

Desde el comienzo de la guerra de 1939 el Crédito Comunal ha concedido a las comunas adelantos por un total de 9,889 millones de francos belgas, suma considerable, puesto que el franco belga vale 8 francos franceses. El capital-acciones pagado ascendía a fines de 1946 a 431 millones de francos belgas. Sólo en el año de 1946 ascendieron los préstamos a 2,436 millones. Teniendo en cuenta los importantes reembolsos que el Crédito ha podido efectuar sobre el monto de los impuestos cedulares recibidos por cuenta de las comunas, a fines de 1946 éstas debían solamente 2,796 millones. Como en la actualidad⁵⁰ están profundamente desorganizadas las finanzas comunales, el Crédito les presta un gran servicio adelantándoles fondos hasta para los gastos ordinarios. Al terminar 1946 se encontraban colocadas entre el público obligaciones a largo plazo, por un valor de 10,676 millones.

El Crédito Comunal es administrado por un consejo de nueve miembros libremente elegidos por la asamblea general de la sociedad. El consejo nombra su presidente y elige al director gerente. Como se ve, el gobierno belga no se ha reservado el nombramiento del director de la sociedad, como ha hecho el Estado francés para los gobernadores y subgobernadores del Banco de Francia y del Crédito Hipotecario.

El gobierno sólo ejerce control mediante el nombramiento del comisario de la sociedad. La facultad de control de este comisario es "ilimitada", a tenor del artículo 26 de los estatutos. Pero como el Crédito no ha dejado

⁵⁰ Se refiere a los años comprendidos entre 1945 y 1949 (N. de la T.).

de prestar el más eficiente servicio al interés general, este texto tan amplio jamás ha recibido aplicación práctica.

Del sistema de reparto de las utilidades se deduce que por sus principios el Crédito Comunal, como toda cooperativa, tiende hacia el interés público. Sobre las utilidades brutas se deduce el 5% que es aplicado al capital-acciones liberado. Éste representa la renta fija correspondiente al capital-acciones, puesto que, según las palabras de C. Gide, por un justo cambio en las cosas, el capital-acciones no es más que un asalariado. Una vez pagado este interés estatutario a las acciones, nos encontramos en presencia de las utilidades netas de la sociedad. Lo más frecuente es que la asamblea general dedique a las reservas aproximadamente un cuarto de las utilidades, correspondiendo a las acciones los tres cuartos restantes, lo que aunque parece totalmente de acuerdo con la práctica capitalista, no es más que una pura apariencia.

En efecto, hemos visto que cada comuna o provincia cliente de la cooperativa se convierte automáticamente en accionista de la misma hasta la concurrencia del 5% de su crédito. De ahí que las utilidades netas pagadas al capital liberado no son más que una restitución cooperativa disfrazada, puesto que hay siempre un paralelismo absoluto entre la importancia de los préstamos obtenidos y el monto de las acciones suscritas. Atendiendo a la forma adoptada, desde el punto de vista de la doctrina la redacción de los estatutos de la cooperativa es muy defectuosa. Pero por lo que toca al fondo, la distribución de las utilidades está absolutamente de acuerdo con el principio cooperativista. Por lo demás, la cooperativa presta sus capitales casi a precio de costo. Así, en 1946 deliberadamente ha mantenido el tipo de interés de sus préstamos en 3.50%, no obstante el alza general del interés del dinero. Las sumas reembolsadas ese mismo año a los accionistas-deudores de la cooperativa, o afectadas a las reservas sociales, fue igual solamente al .53% de las sumas prestadas. Así pues, las utilidades que la sociedad obtiene son bajísimas, lo que se conforma perfectamente con el principio cooperativo de venta al precio de costo hasta donde ello es posible.

En Bélgica la opinión pública es unánime en el sentido de elogiar los servicios que en la forma desinteresada ha prestado el Crédito Comunal a las comunas y a las provincias del reino, desde hace más de un siglo.

Tales son los informes sumarios que, dado el reducido espacio de que disponemos, podemos consagrar aquí a la abuela de las cooperativas públicas.

Un nuevo organismo cooperativo había sido inventado y puesto en marcha. La vía estaba abierta. En el mundo entero se aplicaría poco a poco y con igual éxito, el mismo tipo de sociedad a diversas empresas, sin

pensar en las operaciones bancarias del Crédito Comunal. Estamos convencidos de que llegará el día en que el Crédito Comunal de Bélgica será tan célebre como la Sociedad de los Equitativos Pioneros de Rochedale.

Sin embargo, el Crédito Comunal de Bélgica presenta una cierta inferioridad respecto de la cooperativa de Rochedale. Mientras que Carlos Howarth y sus veintisiete amigos pioneros tenían conciencia de que ellos establecían las bases de un mundo nuevo, el ministro Frère Orban, que redactó e hizo aprobar por el rey los estatutos del Crédito Comunal, no se percató de la originalidad y del alto valor social de la nueva institución. Muchas veces ha ocurrido que las invenciones más fecundas se han incubado sin que nadie en el mundo, ni sus mismos creadores, hubiesen sospechado su verdadero mérito. Para gloria de los fundadores de la cooperativa de 1860, sería preferible que, como los tejedores de Rochedale, hubieran comprendido la riqueza que en eficacia contenía la nueva institución.

2º) *La Sociedad Nacional de los Ferrocarriles Vecinales, 1884.* Para encontrarnos con un segundo ejemplo de cooperativa pública es necesario que transcurra un cuarto de siglo desde la creación del Crédito Comunal y llegar hasta las leyes del 28 de mayo de 1884 y del 24 de junio de 1885, que instituyeron la Sociedad Nacional de los Ferrocarriles Vecinales.

En Bélgica, lo mismo que en la mayor parte de los países, la iniciativa privada no bastaba a dotar a la población de un satisfactorio conjunto de vías férreas secundarias, dado el escaso rendimiento financiero de éstas. Por este motivo se pensó nuevamente en recurrir a la fórmula cooperativa. Se consideró que podrían asociarse en esta obra de interés nacional las “tres grandes entidades de la sociedad política belga”: el Estado, las provincias y las comunas. Desde el principio fue admitido el carácter desinteresado de la empresa.

Las dos leyes antes citadas concedieron a la nueva cooperativa pública el monopolio de la creación y gestión de todas las vías férreas vecinales de Bélgica. Sin embargo, en caso de que un año después de presentada al poder público la solicitud de concesión, la Sociedad Nacional no la haya solicitado para sí, el Estado se reserva el derecho de elegir otro concesionario. Después de haber construido la vía férrea, la sociedad decidirá si conserva para sí la gestión de la misma o la adjudica a un tercero, según se hubiere acordado en el contrato.

La Sociedad Nacional de los Ferrocarriles Vecinales contiene dos innovaciones esenciales respecto del Crédito Comunal. 1º) Comprenderá toda una serie de filiales establecidas según un mecanismo muy curioso; 2º) Inaugura un sistema completamente original de liberación de las acciones por simples anualidades vencidas.

LA REVOLUCIÓN COOPERATIVA

135

1. En los términos del artículo 5º de los estatutos, el capital social es “igual al monto de los gastos del primer establecimiento de las líneas por construir y, eventualmente, de su material de explotación”. Ahora bien, en virtud de una idea muy ingeniosa, ese capital “se divide en tantas series de acciones como líneas concedidas haya”. El capital consagrado a la construcción de cada línea gozará de un dividendo particular originado en las entradas procedentes de dicha línea. Esta atinadísima disposición tiene por fin interesar a las provincias y a las comunas en la construcción de las líneas que atraviesan su propio territorio. La Sociedad Nacional se tracciona en realidad en un gran número de empresas independientes, cada una de las cuales provee a los gastos de construcción mediante su propio capital—acciones, conserva sus propios ingresos y percibe utilidades o registra pérdidas, según las circunstancias. Cada una de esas pequeñas células cuyo conjunto constituye la Sociedad Nacional, no está ligada a las otras más que por la cotización que paga por concepto de gastos generales de la sociedad y por las reservas comunes de donde se toman los subsidios para las líneas que tienen déficit.

Ese seccionamiento financiero tan ingenioso, que tiene por efecto la creación de tantos grupos distintos como líneas concedidas hay, no es más que la traducción práctica de la idea cooperativista que exige la confusión del empresario y el usuario en la misma persona. Y así es en efecto; gracias a este mecanismo, las comunas que hacen los gastos de cada línea nueva son a la vez, por sí mismas o a través de las personas de sus administrados, los grandes usuarios.

Como casi todos los organismos cooperativos, la Sociedad Nacional se ha constituido bajo la forma de sociedad por acciones con capital y personal variables. El artículo 5º de sus estatutos lo decide así implícitamente. El número de colectividades públicas accionistas se eleva a medida que crece el número de líneas por construir. Esta disposición fundamental, a saber, que el número de acciones es ilimitado, realiza el principio cooperativo de la admisión libre. En 1912 el capital suscrito era de 350 millones, a fines de 1947 se elevaba a 3,513 millones de francos belgas, o sea 28,100 millones de nuestros francos actuales (1948).

Por lo menos los dos tercios de las acciones deben ser obligatoriamente suscritas por el Estado, las provincias y las comunas; por lo tanto, los estatutos prevén un máximo de suscripción de acciones privadas igual a un tercio del capital social. De hecho, el número de acciones suscritas por el capital privado es absolutamente insignificante, aproximadamente el 1% del capital social, lo que es perfectamente natural, dado el carácter desinteresado de la sociedad.

Las líneas abiertas al público a principios de 1912 medían cuando menos 3,981 kilómetros, lo que para el reducido territorio de Bélgica representa una red férrea vecinal muy extensa. Al finalizar 1947 las vías férreas en explotación tenían una longitud total de 4,769 kilómetros, sin contar los 2,732 kilómetros de líneas de autobús;⁶⁰ en consecuencia, en Bélgica la red de vías férreas intervecinales es tan extensa como la de vías férreas generales (4,722 kilómetros). Estas cifras bastan por sí solas para demostrar el éxito de la Sociedad Nacional y la extensión progresiva de su actividad.

2. El rasgo más notable de la cooperativa pública de los ferrocarriles vecinales es el sistema que ha imaginado para la liberación de las acciones suscritas. Su adopción haría muy rápida y perfectamente fácil la multiplicación de las cooperativas públicas, lo mismo en Francia que en cualquier otro país, si tal fuese el propósito del poder público.

Casi no hay país en el mundo donde los poderes públicos gocen de holgura financiera. En todo caso, aun cuando sus entradas cubran sus gastos, ni el Estado, y menos las comunas, tienen a su disposición grandes capitales líquidos. No tienen otro medio de procurárselos que solicitar empréstitos del público, pero pasado un cierto límite, les resulta cada vez más difícil conseguirlos, casi imposible. Mucho más fácil sería hacer cada año el pago de una anualidad. Y el legislador belga ha tenido la admirable idea de autorizar a las personas morales accionistas (con exclusión de los particulares accionistas) a liberar sus acciones mediante el pago de una simple anualidad calculada de modo que equivalga al interés y la cuota de amortización de la acción en ochenta años (artículo 6º de los estatutos). A cambio de esto, la sociedad, que no ha recibido ningún capital de sus accionistas, se provee de capitales recogiendo del público mediante la colocación de obligaciones que emite a medida que se suscriben las acciones, y cuyo monto es igual al de éstas. Una vez amortizadas las obligaciones, el accionista está libre del pago de la anualidad.

Las acciones liberadas por anualidades dan derecho a un dividendo que, con poca diferencia, es en general igual al que se atribuye a las acciones pagadas al contado. En efecto, en la medida en que alcanzan las utilidades, se concede a cada acción liberada por anualidad “una suma igual al monto de la anualidad debida por el accionista para liberar el capital suscrito” (art. 28 de los estatutos). Si el rendimiento de la línea es favorable, la sociedad paga al accionista, a título de utilidades, el monto mismo de la anualidad que la sociedad percibe, para que sea liberada

⁶⁰ Se denominan “autobuses” y también ómnibus a vagones electrificados que cubren el servicio entre lugares próximos (N. de la T.).

progresivamente su suscripción. Se llega así al notable resultado de que la suscripción de acciones liberadas por anualidades es para la comuna accionista, una operación blanca; que si el rendimiento de la línea es suficientemente favorable, no necesita ningún desembolso de fondos.

Y aún hay más: las comunas, las provincias y el gobierno general que al utilizar el procedimiento de la anualidad son accionistas sin haber aportado jamás capital alguno, sin embargo, si la línea es próspera, cobran una parte de las utilidades netas de su explotación en razón de su calidad de empresario que asume el riesgo. Al tenor del artículo 28, es obligatorio para cada línea concedida llevar una cuenta especial de los gastos de establecimiento de la misma, así como una cuenta de su explotación. Una vez cobrado por la sociedad el primer dividendo correspondiente al interés y a la amortización de la suma debida como anualidad, los $3/8$ del excedente, que es lo que constituye las utilidades netas anuales de la línea, son entregados a los accionistas de la misma “como segundo dividendo”, es decir, como dividendo neto. De modo que hasta llega a acontecer que en las líneas vecinales más productivas, los accionistas no sólo no hacen ningún desembolso para construirlas, sino que en razón de su calidad de accionistas, se benefician cada año con algunas utilidades, aunque en realidad sean mínimas.

En el caso de que el rendimiento de la línea sea escaso y, en consecuencia, las utilidades de su explotación no permiten pagar el equivalente de la suma debida por el accionista, éste debe pagar el saldo; ésta es la única hipótesis en que la cooperativa exige un pago a sus accionistas.

El estudio de los resultados financieros de la sociedad muestra que la insuficiencia de ingresos es bastante frecuente, lo que se debe a que en numerosas líneas el tránsito es muy escaso. Pero se está de acuerdo en reconocer que la gestión financiera es buena, de modo que parece casi imposible reducir más el número de líneas que tienen déficit.

En definitiva, el original método financiero inaugurado en 1884 puede analizarse así:

a) Los accionistas no aportan ningún capital. Cada uno cubre solamente, en caso de que sea necesario, el déficit de los ingresos netos de su propia línea, en relación con la anualidad que debe a la sociedad. Jamás soporta ninguna otra carga.

b) La sociedad colecta entre el público los fondos necesarios para la construcción de las líneas.

c) Comienza por recoger de las utilidades brutas de cada línea una anualidad suficiente para pagar a los obligacionistas el interés y la amortización de las obligaciones suscritas. Teóricamente, durante ochenta años

los accionistas son deudores de la sociedad por la anualidad acordada y, a la vez, acreedores del mismo valor a título de dividendo. En la práctica, los accionistas no exhiben ni reciben nada, en tanto que no haya déficit ni excedentes de utilidades brutas.

d) Cuando una vez pagada la anualidad una línea deja un excedente de utilidades, o sea utilidades netas, éstas reciben diversas afectaciones. Hasta los $\frac{3}{8}$, son atribuidas a los accionistas, aunque éstos no hayan aportado ningún capital. Los $\frac{5}{8}$ restantes son afectados a un fondo de reservas y a un fondo de previsión, destinados a compensar las pérdidas eventuales y a permitir extensiones o mejoramientos en las líneas.

e) Si los resultados financieros son desfavorables, la administración reparte las utilidades brutas de la explotación (el excedente de las entradas sobre los egresos ordinarios) entre los accionistas de la línea, y pide a éstos el pago de la diferencia entre la anualidad debida por ellos y la suma que se les ha entregado. Si hay déficit de explotación propiamente dicho, los accionistas cubren íntegramente la anualidad que deben para hacer frente al pago de las obligaciones emitidas a cuenta suya por la sociedad. Pero ésta soporta sola la insuficiencia de las entradas sobre los gastos corrientes de la explotación, la que cubre de los fondos de reserva y de previsión acumulados, procedentes de las utilidades de la línea.

En pocas palabras, el accionista que se libera por anualidad no actúa jamás como aportador de capital social, sino únicamente como participante, en la medida estrictamente limitada a las ganancias y a las pérdidas de la línea correspondiente.

Los estatutos autorizan la liberación de las acciones según el modo ordinario, a saber, la exhibición contante del capital suscrito, pero ninguna de las colectividades públicas accionistas ha procedido así. Solamente lo han hecho los pocos accionistas privados con que cuenta la sociedad, los que están obligados a liberar sus acciones al contado. La sociedad les paga un interés de 4.5% del capital liberado. Recordemos que solamente el 1% del capital proviene de suscripciones privadas.

¿Qué opinión emitir a propósito de tan original mecanismo de liberación por anualidades? No hay lugar a vacilación. Si se medita atentamente la situación en que se encuentran las personas morales de derecho público, es decir, la carencia de capitales importantes disponibles que siempre les aqueja, la idea de la liberación por anualidades aparece como una verdadera obra maestra de ingeniosidad. No hay idea financiera más eficaz que ésta, más conforme a las posibilidades prácticas del poder público.

El día en que se informe a los parlamentos y a la opinión pública de esta "invención", se habrá hecho más por la difusión de las cooperativas públicas que con todos los discursos, por elocuentes que sean. Por sor-

prendente que esto parezca, hasta ahora, y salvo raras excepciones, este mecanismo financiero sólo se conoce por los políticos y financieros belgas.

La Sociedad Nacional de los Ferrocarriles Vecinales está dirigida por un consejo compuesto de un presidente y seis administradores. Este consejo, como el de cualquier sociedad capitalista, tiene poderes generales de gestión. El presidente del consejo y el director general son designados por el rey, quien puede revocar los nombramientos. En cuanto a los seis administradores, se nombran mitad por el gobierno y mitad por la asamblea general de accionistas.

Contrariamente al principio cooperativo, en la asamblea general cada accionista dispone de tantos votos como acciones tenga, pero estando más de la mitad suscritas por el Estado, su preponderancia no tiene grandes inconvenientes.

En cuanto a los resultados financieros obtenidos por esta cooperativa pública, seremos muy breves. Ha construido 4,769 kilómetros de vías férreas con un costo global de 1,124 millones de francos belgas y, salvo 233 kilómetros arrendados, los explota en la forma más ventajosa para el interés general de las provincias y comunas, sus accionistas. Muy próspera antes de la guerra, la sociedad ha atravesado una fase bastante difícil dado el mal estado en que vías y material quedaron después de la guerra. Pero ha sabido vencer poco a poco esas dificultades pasajeras sin solicitar la ayuda del Estado ni de ninguna otra colectividad pública. Se ha visto forzada a reformar algunos de sus métodos de explotación de las líneas, obteniendo préstamos para cubrir su déficit temporal. Gracias a reajustes muy rigurosos ha recobrado casi totalmente su equilibrio financiero. Ha percibido ingresos por valor de 1,120 millones en 1947; sus egresos se elevaron a 1,224 millones, sumas considerables, puesto que se trata de francos belgas.

La mayor parte de las líneas tienen un ligero déficit, pero sólo en cuanto a que su cuenta de explotación no permite abonar a los accionistas un dividendo de igual monto que la anualidad que deben. Las provincias y comunas interesadas en las líneas con déficit completan la anualidad debida a la cooperativa para que ésta pueda pagar a los obligacionistas el interés y la amortización de los títulos.

Por el contrario, un cierto número de líneas prósperas no solamente producen un dividendo igual a la anualidad que deben sus accionistas, sino, además, uno mayor, del que los 3/8 les son abonados, dividendo que, fuerza es confesarlo, es puramente capitalista. Felizmente, desde el punto de vista de la doctrina sólo hay una mínima desviación de los principios, pues el dividendo neto o segundo dividendo de las líneas prósperas (el

primero corresponde sólo al interés debido al capital proporcionado por los obligacionistas), ha sido tan pequeño en proporción al capital-acciones suscrito por todas las líneas que, entre 1912 y 1923, osciló entre 0.13 y 0.61%. En 1947 fue sólo de 0.087%. Por otra parte, estando los 5/8 de ese dividendo neto afectados a las reservas sociales, las provincias y comunas no han percibido más que los 3/8, ya de suyo ínfimo. La desviación de los principios cooperativistas no existe más que en teoría. En cuanto a la afectación de las utilidades netas a las reservas, está en completo acuerdo con la doctrina cooperativa, ya que en este caso no se puede practicar la distribución de las mismas a los usuarios, en vista de lo extremadamente complicado que esto resultaría.

Con la Sociedad Nacional de los Vecinales que, como hemos visto, presenta dos importantes innovaciones en relación con el Crédito Comunal, Bélgica perfeccionó la invención y la aplicación de la cooperativa pública. Todos los organismos creados posteriormente entre nuestros vecinos, reproducen el tipo de la Sociedad Nacional de los Vecinales.

Hemos hecho notar que aún después de la guerra 1914-1918, en que la cooperativa tuvo déficit, no solicitó ninguna ayuda financiera del Gobierno. La opinión pública concuerda en reconocer la buena gestión de los Vecinales. De ahí el notable contraste que presentan con la gestión de los ferrocarriles del gobierno belga (grandes líneas), que son administrados directamente por el Estado.

Los ferrocarriles del gobierno central, administrados según la práctica del papeleo, tan conocida en las administraciones estatistas, no han cesado de ocasionar pesados déficits anuales al presupuesto del reino. Para concluir, no podemos menos que consignar con satisfacción el elogioso juicio en favor de esta cooperativa pública, expresado por el célebre socialista belga E. Vandervelde, insospechable de parcialidad: "La Sociedad de los Ferrocarriles Vecinales constituye una aplicación acertadísima del principio de la separación necesaria entre el gobierno del Estado y la gestión de las empresas públicas."⁶¹

3º *La Sociedad Nacional de distribución del agua, 1914.* El éxito tan rotundo que habían obtenido las dos primeras cooperativas públicas instituidas en Bélgica, debía provocar el nacimiento de nuevas sociedades basadas en los mismos principios.

Hacia 1865-1870 sólo existían en Bélgica unas 20 o 30 comunas urbanas con servicios de distribución de agua. Esta cifra había ascendido a 600 en 1924. Numerosísimas municipalidades habían establecido servicios de

⁶¹ E. VANDERVELDE, *Le Socialisme Contre l'Etat*, París, Berger, Levrault, 1918, pp. 102-103.

captación y conducción de agua. Pero habiendo obrado cada una por su cuenta, no se había establecido ninguna coordinación, por lo que debía imponerse la idea de constituir un organismo nacional capaz de coordinar en el país entero todos los estudios y todos los trabajos de captación y distribución del agua. El gobierno central había emprendido también, y conducido con provecho, los estudios relativos a las necesidades de agua de los centros de población y a los recursos hidráulicos descubiertos mediante numerosas perforaciones, pero no tenía ninguna razón para aceptar soportar los gastos que acarrearía la ejecución de ese plan. Entonces los miembros del gobierno de la época tuvieron la idea de instituir una nueva Sociedad Nacional y poner a su cargo la realización de esta inmensa obra.

La ley del 26 de agosto de 1913, que autorizó la creación de la nueva cooperativa pública, tras breve debate, fue votada en la Cámara de Diputados por 126 votos y 7 abstenciones, estando de acuerdo todos los partidos; en el Senado, obtuvo el voto unánime de los 81 senadores. Esos votos manifiestan hasta qué punto la nueva fórmula tiene ganada la causa en la opinión pública belga.

La única diferencia real que puede observarse entre la nueva cooperativa y su antecesora de 1884, es que el carácter cooperativista es mucho más aparente en la nueva institución que en la Sociedad Nacional de los Vecinales. En esta ocasión sus creadores están claramente conscientes del carácter cooperativista de la nueva sociedad, mientras que los de la cooperativa pública de 1884, a *fortiori* los del Crédito Comunal, no lo sabían. Por esto —feliz innovación— la nueva Sociedad Nacional adopta la forma jurídica de la sociedad cooperativa.

Según sus estatutos, está constituida entre el gobierno central, las nueve provincias y todas las comunas, todos los establecimientos de beneficencia y todos los particulares que quieran inscribirse en ella.

Como sus antecesoras, la sociedad tiene una duración ilimitada y no podrá ser disuelta más que por una ley que regulará su modo de liquidación.

Independientemente del capital inicial de quinientos mil francos, suscrito por mitad entre el gobierno central y las nueve provincias, la sociedad se compondrá de tantas series de partes como servicios distintos de distribución de agua haya (art. 5º de la ley). Es justamente el mecanismo cuya fórmula ha dado la Sociedad Nacional de los Vecinales. La Cooperativa es, pues, una federación o una colonia de pequeñas sociedades independientes, teniendo cada una sus gastos y sus ingresos propios. Los gastos generales de la sociedad son repartidos entre todos los distintos servicios de distribución de agua.

El mismo mecanismo de los vecinales en lo que concierne a la liberación de acciones en ochenta anualidades, cuando los accionistas son colectividades públicas (la cooperativa no cuenta ningún particular, aunque en los estatutos se haya previsto que pueden ser socios los industriales que tengan un gran consumo de agua). Adopta el mismo mecanismo de obtención de empréstitos por emisión de obligaciones, según el monto de las anualidades a pagar por los accionistas. El Estado está también autorizado para garantizar el servicio de préstamos ante los obligacionistas.

Otra semejanza: el presidente y la mitad de los miembros del consejo de administración, así como el director general de la sociedad, son nombrados por el gobierno, el que está facultado para revocar sus nombramientos. El Estado belga, deseoso de procurar a los habitantes la dotación de agua a bajo precio, ha inscrito en la ley —artículo 7º— que a las partes sociales del Estado y de las provincias no les será atribuido ni interés ni dividendo. Puede ocurrir que el Estado o las provincias hayan exhibido los fondos correspondientes a las acciones suscritas y *no* reciban en cambio ningún interés, o bien que, no habiendo hecho ninguna exhibición, paguen cada año el monto íntegro de la anualidad que corresponde a las obligaciones emitidas y colocadas entre el público, en lugar de las acciones suscritas y no liberadas. Así pues, el desinterés del Estado y de las provincias, es total.

Numerosas comunas belgas, limítrofes entre sí, se han asociado para constituir otros tantos servicios de captación y distribución de agua. Cada servicio distinto es el objeto de una cuenta por separado en la contabilidad de la administración. Una vez pagada la cuota correspondiente a los gastos generales de la sociedad concernientes al servicio en cuestión, las utilidades excedentes de cada distinto servicio se aplican: 1º) a la constitución de una reserva común a todos los servicios, que permitirá pagar el déficit eventual de explotación de cualesquiera de los servicios de distribución de agua; 2º) a la formación de un fondo de previsión propio de cada servicio distinto; 3º) una vez alcanzado el máximo del fondo de previsión propio de cada servicio, el saldo de las utilidades que le correspondan será distribuido entre las comunas y los particulares en proporción a las cuotas que han pagado como precio del agua consumida dentro del ejercicio anterior; en suma, será el reembolso de las utilidades a los consumidores proporcionalmente a sus compras, según el más ortodoxo principio cooperativista. Esta aplicación del principio cooperativista es tanto más notable, cuanto que, siendo los clientes de la cooperativa generalmente simples particulares, no son accionistas de la misma; las comunas son las únicas accionistas entre los usuarios.

Nos encontramos, pues, en presencia de una cooperativa que distribuye utilidades a los simples miembros del público, sus compradores. No podría llevarse más lejos el espíritu cooperativista.

A despecho de su gestión autónoma, es evidente que la cooperativa constituye un verdadero servicio público que no está inspirado en ningún espíritu de lucro. Es la forma perfecta de un servicio público industrial y verdaderamente independiente, tanto por la separación de sus finanzas de las del Estado, como por estar al abrigo de sus ingerencias políticas.

La cooperativa de los Sistemas de Distribución de Agua no posee ningún monopolio legal. Sólo se dirigen a ella las comunas que así lo deciden, con el propósito de asegurar el abastecimiento de agua de sus habitantes al menor precio posible.

La Sociedad Nacional para la Distribución de Agua, que tuvo por precursora una cooperativa pública de carácter local, la Compañía Intercomunal de Agua de Bruselas, fundada desde 1891, tuvo a su cargo el inventario de los recursos hidráulicos que contiene el suelo belga. Aunque la cooperativa se remonta sólo a 1913, a fines de 1944 había obtenido la suscripción de un capital que se eleva a 531 millones y se habían efectuado trabajos por valor de 368 millones de francos. Están en actividad sesenta servicios distintos de distribución de agua, cada uno de los cuales alimenta todo un grupo de comunas. En 1914 la sociedad ha registrado 18.437,000 francos de entradas, sobre los que 6.190,000 han sido abonados a las comunas por concepto de anualidades, permitiéndoles cubrir, hasta la concurrencia debida, el monto del interés y de la amortización de las obligaciones emitidas en su nombre por la cooperativa, y colocadas entre el público.

A diferencia de la Sociedad Nacional de los Vecinales, que no puede modificar sus tarifas de transporte sin la aprobación del gobierno, la cooperativa de la distribución de agua es ama absoluta de sus tarifas.

Habiéndonos informado en buenas fuentes en la propia Bruselas, podemos afirmar que jamás se ha ejercido influencia política sobre la cooperativa de Aguas ni sobre las otras cooperativas públicas. De hecho, esta sociedad no depende más del gobierno central y de las ciudades, sus accionistas que lo que puede depender un consejo de administración ordinario de la multitud de accionistas que le han otorgado sus poderes. El Consejo de Administración de la nueva Sociedad Nacional, decía el 21 de agosto de 1913 al senado belga el ministro del interior, M. Berryer, "...tendrá autonomía completa respecto del Estado; la sociedad vivirá su propia vida". Gracias a que el gobierno ha cumplido la promesa hecha, las coo-

perativas públicas que han surgido entre nuestros vecinos han tenido tan magnífico éxito, por el cual las felicitamos con inmensa alegría.⁶²

4º *La Sociedad Nacional para la habitación y alojamientos baratos, 1920.* La escasez de casas con alquileres baratos aun antes de 1914, ha conducido al gobierno belga, desde 1912, a buscar los medios más idóneos para multiplicar la construcción de habitaciones baratas. Con este fin fue nombrada una comisión. Héctor Denis, el conocido líder socialista, tomó parte preponderante en la elaboración de los lineamientos generales de la nueva sociedad nacional que entonces se proyectó.

El voto del proyecto de ley en cuestión fue diferido por la guerra, pero una vez terminada, el Parlamento adoptó en seguida el proyecto de ley de 1912-1914. Esta fue la ley del 11 de octubre de 1919.

La nueva Sociedad Nacional fue fundada a principios de 1920 con un capital inicial de un millón, suscrito por el gobierno central y por las nueve provincias.

La organización es una sociedad anónima de personal y capital variables. De un modo general, es una especie de copia de las cooperativas públicas ya existentes. Sin embargo, presenta un doble carácter original.

Desde el punto de vista técnico, reposa sobre una verdadera división del trabajo y coordinación de los esfuerzos con sus filiales, las sociedades locales o regionales de la habitación barata, llamadas sociedades "aceptadas".

Por otra parte, ésta acude a la iniciativa privada más todavía que las cooperativas públicas precedentes. Ninguna sociedad "aceptada" se ha inscrito como miembro de la Sociedad Nacional, aunque los estatutos permiten hacerlo. Pero la Sociedad Nacional, que se limita a dirigir y a repartir los capitales de que dispone, trabaja en colaboración estrecha con las aproximadamente 300 sociedades "aceptadas", dispersas en todo el territorio belga. Estas sociedades locales tienen por miembros muchos particulares, filántropos o industriales, a la vez que numerosas comunas. Se ha creado, pues, entre los organismos públicos y la iniciativa privada, una estrecha colaboración totalmente desinteresada.

Se juzgó que era imposible para la Sociedad Nacional construir y administrar por sí misma millares de casas esparcidas en todo el país. Por esto, esta nueva cooperativa se limita a ser un órgano de propulsión, de control y de crédito, destinado a provocar la formación de las sociedades locales y regionales para la habitación con alquileres baratos, y a proporcionarles préstamos. Para obtener esos préstamos, estas sociedades deben ser acep-

⁶² En nuestra obra, *L'Ordre Coopératif*, 1926, pp. 279-295, hemos publicado el texto completo de la ley del 26 de agosto de 1913 y de los estatutos que establecen la cooperativa de distribución de agua.

tadas por la Sociedad Nacional, que aparte de las sociedades locales, no puede comprender como miembros más que al Estado y a las provincias. Las comunas deben inscribirse como miembros de las sociedades “aceptadas”.

Los accionistas de la cooperativa se liberan por anualidades vencidas, lo mismo que los de las Sociedades Nacionales de los Ferrocarriles Vecinales y de Distribución de Agua. También el presidente y la mitad de los miembros del consejo de administración son designados por el Estado.

El reparto de las utilidades eventuales se efectúa conforme a la idea cooperativa: 5% a los fondos de reserva, un simple interés correspondiente a las anualidades liberadas, si las utilidades sociales lo permiten; el excedente va a los fondos de reserva de la cooperativa.

Trabajando en estrecha unión con la Sociedad Nacional, las sociedades “aceptadas”, que forman las sedes regionales de la cooperativa nacional, están constituidas a la vez por el Estado, las provincias, las comunas, establecimientos de beneficencia, sociedades de todos géneros y particulares. Comprenden numerosos industriales dispuestos a construir alojamientos para sus obreros y a cedérselos a precio de costo. Se organizan como sociedades de capital y personal variables; siendo enteramente desinteresadas, constituyen otras tantas cooperativas públicas locales.

El capital social y las reservas de la Sociedad Nacional son muy limitados; a fines de 1944 eran de 7.926,235 francos belgas. Pero gozando, lo mismo que las demás cooperativas públicas descentralizadas belgas, de la garantía dada por el Estado a sus compromisos, ha podido negociar empréstitos a largo plazo y ha recibido adelantos del poder público. Al terminar 1944 había recibido 1,161 millones en préstamos, y construido 48,067 casas unifamiliares (de las que 21,901 habían sido vendidas por las sociedades aceptadas que las habían edificado) y 14,031 apartamentos. La Sociedad Nacional había prestado 1,138 millones a las 281 sociedades aceptadas. A fines de 1944, el capital propio de éstas últimas ascendía a 322 millones.

Los belgas se felicitan de haber adoptado la cooperativa pública para resolver el problema del alojamiento. “El funcionamiento de sociedades autónomas ‘aceptadas’, sometidas al control de sus accionistas, de sus comisarios y de la Sociedad Nacional, es una forma de organización que parece muy superior, desde el punto de vista de las finanzas comunales, a la administración estatal directa.” El hombre que en 1921 ha escrito estas líneas no era otro que M. Wauters, el ministro socialista de la industria, miembro eminente del Partido Obrero belga. M. Wauters, que había formulado la advertencia de que no vería bien que las autoridades municipales lanzaran a los inquilinos recalcitrantes que no querían pagar sus al-

quileres, concluía, otra vez, que la cooperativa pública es mejor que la administración municipal, lo que evidentemente es exacto.

De este modo, los belgas, por su prudencia y su buen sentido instintivo, han llegado de un modo natural a esta asociación del Estado y de los particulares, que creemos presenta el máximo de fecundidad y que para obtener buen éxito, no se puede poner en práctica más que bajo la forma de la cooperativa pública descentralizada. Asociar la potencia financiera y la capacidad de control tan valiosas del Estado y de los organismos públicos a la actividad y a la iniciativa, con frecuencia notables, de los particulares desinteresados, representantes de los intereses de los consumidores, he aquí la más eficaz fórmula mediante la cual se ha logrado que vastas socializaciones industriales, comerciales y bancarias, hayan podido realizarse ayer, y que permitirá que puedan realizarse mañana. La experiencia de la vida condujo primero a los belgas a este condominio de las colectividades públicas y de los esfuerzos privados. Y es esta misma fórmula a la que, por nuestra parte, el razonamiento nos había conducido mucho antes de conocer la existencia de las cooperativas públicas belgas.

No tenemos tiempo de extendernos más sobre las cooperativas belgas y de hablar con detalle, principalmente de la Sociedad Mutualista para el seguro contra incendio, el rayo y las explosiones, creada en 1919; tampoco de la Asociación liejense para la electricidad, creada en 1923, ni de otras varias cooperativas públicas descentralizadas.

La primera de esas sociedades es una mutualista formada entre comunas belgas con el fin de asegurarse por sí mismas contra el riesgo de incendio. La iniciativa ha sido coronada por un feliz éxito, pues la mutualista ha podido fijar el precio de las primas en un tercio de las exigidas por las sociedades capitalistas de seguros. Ha ampliado su campo de actividad, y actualmente asegura los riesgos de vejez y accidentes del personal de las mismas comunas.⁶³

En cuanto a la Asociación liejense para la electricidad, es una cooperativa pública cuya finalidad es procurar, al precio más bajo posible, la energía eléctrica a los habitantes de Lieja y sus alrededores. Como luego veremos, Inglaterra proporciona el ejemplo de numerosas cooperativas o, más bien, cuasi cooperativas públicas, que tienen por fin vender a la población la energía eléctrica al precio de costo.

De este modo, en las actividades más diversas: operaciones bancarias, construcción y explotación de ferrocarriles, establecimiento de grandes servicios de distribución de agua o de construcción de inmuebles y, por último, seguros, la idea cooperativa, bajo la forma de organismos públicos coo-

⁶³ Para detalles completos, ver mi *Ordre Coopératif*, pp. 295-310.

perativizados, ha sido aplicada en la práctica. Además, donde quiera que ha sido experimentada, ha triunfado brillantemente.

¿Por qué las cooperativas públicas no han tenido hasta ahora ningún martirologio (lo que es verdad aun teniendo en cuenta otros países y no sólo Bélgica) como las cooperativas distributivas ordinarias, cuya mortalidad desgraciadamente es apenas menor que su natalidad? Tanto en unas como en otras, los principios y los fines son los mismos. Para explicar una suerte tan desigual, confrontaremos, ante todo, diferencias sensibles en la habilidad de dirección y en la importancia de los recursos financieros puestos en obra. La competencia y la cultura general de los ingenieros salidos de las grandes escuelas y de funcionarios del Estado (a los que las cooperativas públicas encomiendan la dirección),⁶⁴ así como la potencia económica de poder público, han producido admirables frutos tan pronto como se han asociado a la libertad de acción y a la responsabilidad de que goza toda cooperativa. Privadas de semejante libertad de acción y de la responsabilidad, las empresas de Estado peligran. Inversamente, privadas de la potencia financiera del Estado y de la competencia de ingenieros y funcionarios que el poder público selecciona para sus propios servicios, vegetan muchas de las cooperativas ordinarias de consumidores. Pero el buen éxito surge de la unión de esas fuerzas, habitualmente separadas.

Tal es la gran enseñanza que la experiencia de las cooperativas públicas belgas presenta con letras de fuego, aun ante los ojos de los más incrédulos.

II'. *Las cooperativas públicas francesas.*

En Francia la idea cooperativa está desgraciadamente mucho menos difundida que en Bélgica. Por esto el Parlamento francés ha permanecido hasta ahora invariablemente fiel a la fórmula estatista, sobre todo, pensamos, porque carece de imaginación creadora e ignora todas las otras fórmulas de socialización. Hasta hoy el Estado francés no ha constituido más que dos cooperativas públicas y, aun éstas, inconscientemente: la primera tiene como finalidad aprovechar las aguas del Ródano para producir una inmensa fuerza motriz; la segunda concierne a las aguas del Dordoña, y es de pretensiones más modestas.

1º *La Compañía Nacional del Ródano, 1921-1933.* Esta primera cooperativa pública fue constituida por la ley del 27 de mayo de 1921; previén-

⁶⁴ Aunque entre nosotros no podría en general decirse lo mismo respecto a los funcionarios públicos, es de esperar que si un día se adoptaran organizaciones como éstas, se tuviera más cuidado en la selección del personal (N. de la T.).

dose un capital de 300 millones se acordó facultarla a emitir 300 millones de obligaciones. Tiene por finalidad captar 900,000 kilovatios en las aguas del Ródano y establecer una vía accesible a embarcaciones de 1,200 toneladas entre Ginebra y Marsella.

La ciudad de París, accionista de la empresa, debe obtener iluminación de la electricidad producida por el aprovechamiento de las aguas del río. Todas las ciudades y las fábricas situadas en el Valle del Ródano deben obtener también electricidad o fuerza motriz de esa misma energía.

Gracias a la fuerza motriz que se produzca, las vías férreas de la gran red P. L. M., ahora nacionalizadas, serán electrificadas a lo largo de dos mil kilómetros.

Este organismo es el resultado de muy grandes esfuerzos. Los intereses de la navegación estaban hasta hace poco en violenta oposición con los de la industria, que deseaba utilizar la fuerza motriz de las aguas del río. Para obtener esa fuerza motriz es necesario construir canales laterales casi horizontales en las partes en que el río tiene un gran declive, arreglar en el extremo del canal la caída de las aguas por vertederos artificiales, de donde resultaba para la navegación la imposibilidad de subsistir. Pero he aquí que los recientes progresos de la técnica han resuelto el problema. Grandes chalanes de 1,200 toneladas seguirán el canal de derivación a lo largo del Ródano; al llegar al lugar de la caída del agua, entrarán en grandes botes llenos de agua; éstos, que formarán la parte superior de verdaderos ascensores, ascenderán y descenderán con el barco que transporten. Para el ascenso y descenso de esos gigantescos ascensores navegantes bastará una ínfima parte de la electricidad producida. Por último, en las partes bajas del valle, en las llanuras de Aviñón y de Nîmes, se establecerán estaciones de bombeo que proporcionarán agua abundante a esas tierras, que son riquísimas en cuanto se las riega. Así era el plan de conjunto. Desgraciadamente, no es seguro que los ingresos provenientes de la venta de la energía eléctrica basten para financiar trabajos tan costosos. Por el momento, la energía del río ha sido captada en la parte más rentable del Ródano, en lo alto de Lyon, donde la caída es muy fuerte. La presa de Génissiat, la más grande obra de arte en esta materia, en toda Europa, y que capta una energía inmensa, fue puesta en servicio en mayo de 1948. Ahora se piensa represar el Ródano, mucho más abajo, en los alrededores de Donzère, en el Drôme.

La novedad de la estructura jurídica dada a la sociedad, y las dificultades financieras consecutivas a la guerra, han ocasionado un retardo de diez años, de 1921 a 1931, las negociaciones relativas a la redacción del reglamento de administración pública indispensable, el que apareció hasta el 13 de enero de 1931. La sociedad misma no pudo ser constituida sino hasta

el 27 de mayo de 1933. Un decreto de 5 de junio de 1934 fijó sus estatutos y otro del 25 de febrero de 1937 ha organizado su contabilidad. El capital-acciones inicial ha sido limitado a 240 millones en lugar de los 300 previstos. La sociedad emprendió de inmediato la construcción de la presa de Génissiat.

La Compañía Nacional del Ródano es una cooperativa pública, pero su forma es bastante heterodoxa. En efecto, constituye una sociedad anónima de capital fijo y no variable, como es el caso de todos los organismos cooperativos. No obstante, la Compañía Nacional del Ródano, que tiene como único fin vender a los usuarios la electricidad a precio de costo es, en el fondo, un organismo cooperativo.

En los términos de la ley de 1921, sólo pueden ser accionistas de la administración: 1º) los departamentos y comunas interesados, ya sea en la fuerza eléctrica, en la navegación o en la irrigación; 2º) cualesquiera otros establecimientos públicos, previamente autorizados para ello por el Consejo de Estado; 3º) las sociedades concesionarias del Estado, tales como las de transportes, de producción o de distribución eléctricas; 4º) por último, todas las sociedades privadas formadas por agricultores o industriales consumidores de agua o de fuerza motriz.

El capital de 240 millones de la sociedad está dividido en cuatro partes. Las personas morales de derecho público, entre las que está París, que utilizará para su iluminación la electricidad de la Compañía, y los establecimientos públicos de la región parisiense (categoría A), han suscrito el primer cuarto. Los catorce departamentos y las municipalidades y los establecimientos públicos de la región del Ródano (categoría B), han suscrito el segundo cuarto. La Compañía Ferrocarrilera P. L. M., que espera servirse de la corriente eléctrica para la electrificación de sus vías (categoría C) y, por último, las sociedades y los particulares consumidores de energía eléctrica o de agua (categoría D), se han apropiado los dos últimos cuartos del capital.

En perfecta conformidad con los principios cooperativistas, la sociedad no tiene, pues, por miembros, sino a los usuarios de las riquezas del río. El primer criterio por el que se conoce a una cooperativa pública está, por lo tanto, satisfecho. El Estado, que no podría ser más que un usuario bastante indirecto, no es accionista de la Compañía Nacional, por lo que se limita, con lo que presta un precioso servicio a la Compañía, a garantizar frente a los terceros el interés y la amortización de las obligaciones que ésta emita.

Siendo la finalidad de la sociedad proporcionar a los usuarios diversos servicios al menor precio posible, y en modo alguno la percepción de utilidades, no hay duda de que el capital social de la cooperativa aumentará a

medida que nuevos usuarios vengan a inscribirse como accionistas. Así pues, no hay que dar importancia al hecho de que la Compañía no sea de personal y capital variables.

La composición del consejo de administración de la empresa no está copiada de la de la sociedad misma, lo que demuestra que la Compañía no es una sociedad capitalista ordinaria. Hemos señalado que el Estado no ha suscrito acciones, pero está considerado como un accionista en especie, habiendo consistido su aportación en el río y la garantía que presta a las obligaciones emitidas por la sociedad. Por esto, la ley del 27 de mayo de 1921 ha reservado al gobierno el cuidado de designar 6/15 de los administradores. En total, los poderes públicos nombran los 2/3 de los miembros del consejo. El tercio restante corresponde a los otros suscriptores: Cámaras de Comercio, cooperativas de industriales consumidores de fuerza motriz, Compañía P. L. M., asociaciones sindicales agrícolas cuyos miembros pueden irrigar sus tierras. Así, el poder público dispone de la mayoría de votos en el consejo.

Las reglas de atribución de las utilidades sociales son muy complicadas. Cuando la Sociedad no necesite ya que el Estado garantice el interés de las obligaciones que emita, podrá pagar a las acciones liberadas por sus socios un dividendo que, como máximo, será igual al interés que resulte del curso medio de la renta perpetua del 5% aumentado de dos puntos. En suma, el interés que se pague al capital-acciones variará según el tipo general del interés en cada época. Si una vez pagado este interés aún quedan utilidades, el 80% de ese excedente de percepción servirá para reembolsar los anticipos recibidos del Estado, y el 20% se aplicará a dar a los accionistas un verdadero dividendo, pues que hasta allí no habrán obtenido más que un interés.

Todos los oradores que intervinieron en el Parlamento estuvieron de acuerdo en que la empresa, que por principio venderá a bajo precio la energía eléctrica y no contará con ningún otro ingreso, puesto que en Francia la navegación no paga peaje, tendrá muchas dificultades para equilibrar ingresos y egresos. Se convino en que la Compañía Nacional del Ródano ejecutará su programa por partes. A medida que los trabajos se ejecuten en una región más próxima al mar, como el declive del río es cada vez menor, los ingresos disminuirán. Cuando haya terminado una porción de trabajos, la empresa aplicará a la construcción de la porción siguiente sus empréstitos y sus reservas, en la medida en que haya podido aumentarlas. Queda, pues, bien claro, que la sociedad no pagará dividendo a su capital, sino que su objetivo será servir a las diversas categorías de usuarios a quienes esos servicios interesan.

Añadamos que la separación entre las finanzas de la sociedad y el presupuesto del Estado es completa. Así pues, la empresa tratará de aplicar los métodos de la sociedad mercantil, no los del Estado.

Por lo tanto, la Compañía Nacional del Ródano presenta todas las notas características de las cooperativas públicas: la autorización del Estado, necesaria para su creación; calidad de usuarios en los accionistas; la sociedad permanece abierta a nuevos miembros; distribución desinteresada de las utilidades y, por último, separación completa entre las finanzas del Estado y las de la sociedad y, además, la completa autonomía de gestión de la sociedad.

¿Se han dado cuenta del carácter cooperativo del nuevo organismo, los iniciadores de la Compañía Nacional del Ródano? Sí y no, según parece. Ni M. Jean Maitre, ni el senador León Périer, que han sido los grandes animadores de la sociedad, ni M. Milan, relator de la Comisión de Finanzas en el Senado, han formulado la idea, de que la sociedad sería, por esencia, cooperativa. Pero todos han visto la extrema novedad de esta estructura. Habiendo buscado una "fórmula nueva" que estuviera a igual distancia del estatismo y del capitalismo privado, sin gran dificultad lograron la adhesión del Parlamento a esta fórmula intermediaria que habían imaginado los interesados, los futuros usuarios de la empresa. Con el legislador francés de 1921 ha ocurrido lo mismo que con el belga de 1860. Tanto uno como el otro han escogido la idea cooperativa casi sin percatarse de ello.⁶⁵

En 1946, cuando se votó la ley sobre la Nacionalización de la Electricidad, fue muy difícil a E. Herriot impedir que la Asamblea constituyente decretara la liquidación de la Compañía Nacional del Ródano en provecho del gigantesco trust del Estado, Electricidad y Gas de Francia. En principio la ley decidió la absorción de la Compañía Nacional por el trust, pero para realizar la liquidación será necesaria una nueva ley. Como esta ley no se ha votado, la Compañía Nacional del Ródano aún subsiste. Sin

⁶⁵ Mi colega y amigo PIROU —*Traité d'Economie Politique*, t. 1, fascículo 1, p. 459— y otros autores, consideran la Compañía Nacional del Ródano como una sociedad de economía mixta. No compartimos su punto de vista por una doble razón: 1º) no pueden ser accionistas de la sociedad sino los consumidores de los servicios o productos que proporcionará. Ahora bien, jamás una sociedad de economía mixta ha tenido semejante estipulación inscrita en sus estatutos. Y esto en razón de la segunda diferencia a que nos referimos en seguida; 2º) la sociedad de economía mixta tiene casi siempre por fin la obtención de utilidades capitalistas máximas, lo que no es el caso de la Compañía Nacional del Ródano.

Así pues, estamos en los antípodas de la sociedad de economía mixta, a menos que se decida denominar así, indistintamente a todas las sociedades que comprendan a la vez colectividades públicas y particulares. Pero sería renunciar a todo análisis científico querer asimilar a las sociedades de economía mixta, por esencia interesadas, una sociedad que sólo tiene por accionistas a los usuarios y que únicamente pretende venderles sus servicios a precio de costo.

embargo, la elevación general de sueldos acordada por el ministro de la producción industrial en enero de 1946, el funcionamiento de estados mayores plétóricos de técnicos y de ingenieros⁶⁶ y del personal en general (en ocasiones, en provecho de los amigos políticos del ministro); cierta dilapidación de los fondos, principalmente como consecuencia de instalaciones suntuarias; por último, las alzas generales de salarios y del precio del carbón, ocasionaron a Electricidad y Gas de Francia, en 1946, un déficit que se ha guardado bien de registrar exactamente, pero que sin duda es, cuando menos, de veinticinco mil millones de francos.

En estas condiciones, ¿qué ventajas podría haber en substituir la fórmula tan nefasta de la estatización al estatuto cooperativo, infinitamente superior, que tenía la Compañía Nacional del Ródano? No existe ningún inconveniente para dejarla funcionar: basta decidir que mañana, como hoy, venderá a Electricidad y Gas de Francia el total de la corriente que obtenga. Desgraciadamente, lo propio de los sectaristas es permanecer insensibles a la enseñanza de los hechos y sacrificar, sin titubear, los intereses nacionales a los credos políticos.

2º La Energía Eléctrica del Dordoña Medio, 1928. El legislador francés decidió en 1928 dar a la empresa que explotara las diversas caídas de agua del Dordoña Medio, entre Vernéjouz y Argentat, la misma estructura cooperativa que a las instalaciones del Ródano. Se formó un plan para captar energía eléctrica por 250,000 caballos-vapor, con el fin de bajar el precio de la fuerza motriz cerca de un 35%, y en 15 o 20% el de la corriente destinada al consumo doméstico, en relación con los precios que en esa época tenían en el macizo central.

La ley votada el seis de marzo de 1928 recoge la fórmula del Ródano, con ligeras variantes. La cooperativa pública del Dordoña, más estrictamente que la del Ródano, no prevee como accionistas sino a las 11 Cámaras de Comercio de la XVII región económica. Así pues, en esta nueva cooperativa no se admite ningún capital público. Sin embargo, como el gobierno central y diversas colectividades locales, a saber, cinco departamentos de la XVII región: Puy-de-Dôme, Allier, el Alto Loira, Cantal y Corrèze garantizaron por mitad entre sí, los 150 a 200 millones de capital-obligaciones que se requería conseguir para financiar la primera sección de los trabajos, el Estado y esas mismas colectividades locales designan un tercio de los administradores, aunque no sean accionistas

⁶⁶ La mayor parte de los ingenieros que había en funciones han quedado en sus plazas, pero por encima de ellos se ha nombrado una serie de jefaturas departamentales, regionales y nacionales, que en gran parte parecen inútiles, puesto que antes no se necesitaban. De un modo general, el ritmo del trabajo ha disminuido sensiblemente.

de la cooperativa, y las Cámaras de Comercio, que son las accionistas, nombran los dos tercios restantes. Ya estamos habituados a ver que los miembros del consejo de administración de las cooperativas públicas descentralizadas sean designados por personas no accionistas, lo que en una sociedad capitalista sería inconcebible. La distribución enteramente desinteresada de las utilidades eventuales también ha sido prevista lo mismo que para la administración del Ródano. De este modo, la nueva sociedad responde a los principios de la cooperativa pública de una manera tan satisfactoria como la Compañía Nacional del Ródano, de la que no es más que una réplica.

Instituida por la ley siete años después de la cooperativa del Ródano, la sociedad del Dordoña Medio estaba menos adelantada que su hermana mayor cuando estalló la segunda Guerra Mundial.

Numerosas dificultades administrativas y financieras retardaron la formación de la nueva cooperativa, debido a que sus estatutos debían ser aprobados por el Consejo de Estado, que presentó toda clase de objeciones antes de ratificar ese nuevo tipo de sociedad. Al declararse la guerra en 1939, la sociedad estaba construyendo sobre el Dordoña la primera de las presas que tenía proyectadas, y no tenía aún energía eléctrica que vender.

Como la ley del 8 de abril de 1946, que decidió la estatización de todas las empresas de electricidad y de gas en Francia, estipulaba en su artículo 41 que un simple decreto podía decidir la liquidación de la sociedad del Dordoña Medio en provecho del organismo tentacular llamado Electricidad y Gas de Francia, éste ha obtenido del gobierno el decreto que pone fin a esta cooperativa, por lo que jamás sabremos los resultados a que podría haber llegado esta empresa.

El 8 de febrero de 1923, nuestra Cámara de diputados adoptó por unanimidad de votos, hecho eminentemente notable, un proyecto de ley que en sus líneas generales, constituía en cooperativa pública, la gran fábrica de amoníaco sintético de Tolosa.

Algunos días más tarde, el 21 de febrero de 1923, adoptaba un proyecto de ley semejante que constituía en cooperativa pública descentralizada las ricas minas de potasa de Alsacia. Éstas, lo mismo que la fábrica de amoníaco sintético de Tolosa, debían ser administradas en beneficio único de los usuarios, sobre todo, agricultores, a quienes interesaban esos dos productos. Desgraciadamente el Senado, asustado por la novedad de la fórmula, rechazó los dos proyectos de ley de la Cámara de Diputados y, después de interminables debates, el Parlamento francés hizo, tanto de la fábrica de Tolsa como de las minas de Alsacia, dos organismos de Estado de un tipo casi clásico, a despecho de algunas precauciones administrativas.

De este modo, sin que se conozcan bien los motivos, el Senado, que desde 1921 había dotado a la Compañía Nacional del Ródano de una estructura cooperativa, privó a Francia de la ventaja de poseer otras dos grandes empresas de esta índole. Este tipo social, tan rico en posibilidades para el porvenir, sigue absolutamente desconocido en Francia.

III'. *Las cooperativas públicas* (Public Boards o Public Trusts) *en Inglaterra y en países de lengua inglesa.*

Inglaterra y sus dominios proporcionan desde hace un medio siglo una elocuente e indiscutible confirmación de la nueva idea, consistente en el éxito obtenido por los numerosísimos "public trusts" constituidos desde 1902 al otro lado de la Mancha.

Estas empresas pertenecen a dos tipos bastante diferentes: Por una parte, unos organismos muy próximos a las cooperativas públicas belgas; por otra, empresas cuya estructura jurídica no es irreprochable desde el punto de vista cooperativista, y que nosotros hemos denominado "semi-cooperativas públicas".

a) Las cooperativas públicas descentralizadas inglesas, ortodoxas.

1º *Las cooperativas públicas de distribución de agua en Inglaterra.* La más antigua de las cooperativas públicas inglesas es la "Metropolitan Water Board" cuyo fin es suministrar agua a la aglomeración londinense. Fue bajo la influencia de preocupaciones empíricas como los ingleses, lo mismo que los belgas en 1860, llegaron a este tipo nuevo de sociedad, practicando el cooperativismo sin siquiera darse cuenta de que lo hacían.

El "Water Board" de la región londinense, constituido en 1902, sobrepasa en mucho los límites de la capital; en 1933, de un área de 69 kilómetros abarcaba 56, y empleaba 5 000 trabajadores. El "Metropolitan Water Board" está dirigido por un consejo compuesto de 66 miembros, para cuyo nombramiento se ha adoptado la misma fórmula que para los administradores de las empresas belgas. Como los servicios de distribución de agua de la aglomeración londinense fueron hasta 1902 servicios municipales, ha parecido muy natural que los 66 administradores del Board fueran elegidos por los consejos municipales de las comunas interesadas.

Las comunas accionistas suscriben el capital social necesario para la empresa, pero ésta conserva una completa libertad de gestión, como ya se ha visto en el ejemplo belga.

Los principios que fijan el precio de venta del agua son curiosos; el abonado no paga el agua según su consumo; cada habitante tiene el libre

uso del agua, solamente que según los términos de la ley, debe pagar como precio un porcentaje cuyo máximo será el 10% del alquiler de su casa.

Desde que la Cooperativa pública funciona, ha bastado una cuota igual al 6% del alquiler, lo que para el abonado medio corresponde, como gustan de decir los ingleses, “al costo de tres cigarrillos por día”. No podrá negarse que es un modo muy democrático de fijación del precio. No debiendo registrar el Board ni utilidades ni pérdidas, sus tarifas de venta están estrictamente limitadas a los gastos de la administración de la empresa.

Estos “public trusts” se han multiplicado. En 1933 había en Inglaterra no menos de 15 cooperativas públicas de distribución de agua. El establecimiento de todos esos “Water Boards” se ha facilitado por el hecho de que desde hace mucho tiempo casi todos los servicios de distribución de agua estaban a cargo de los municipios (977 redes de distribución sobre un total de 1 236 que existen en el país, eran servicios municipales en 1933).

2º *La Cooperativa pública descentralizada del Puerto de Londres o la “Port of London Authority”, 1908, y las otras cooperativas análogas que existen en el Imperio Británico: Liverpool, Melbourne, Sydney . . .* La gestión de los puertos marítimos ha dado lugar en el Reino Unido a la creación de verdaderas cooperativas públicas descentralizadas. No sólo el puerto de Londres, sino sesenta puertos ingleses, entre ellos Liverpool, y en Australia, Sydney y Melbourne, son “public trusts”.

El puerto de Londres representa, por sí solo, el 40% del tráfico marítimo del Reino Unido; se extiende en una longitud de 110 kilómetros en línea recta. El tonelaje de las mercancías cargadas o descargadas en ese puerto en 1936, fue aproximadamente de 40 millones de toneladas y el valor de esas mercancías alcanzó 35.000 millones de francos, sin contar el tráfico de cabotaje.

La “Port of London Authority”, creada por una ley de 1908, fue completada por una ley de 1920. El Board que así se ha puesto en marcha tiene un capital-acciones de 40 millones de francos Poincaré. Pero en realidad sus pretendidos accionistas son obligacionistas; en efecto, sólo se les concede derecho a un interés comprendido entre el 3 y el 5% y no tienen ninguna participación en la administración del Board. Las entradas se aplican simplemente a cubrir todos los gastos del puerto. Las tarifas son tales, que las utilidades aplicadas al fondo de reserva, son insignificantes: 3,730 libras en 1935, sobre 5.448,000 libras de ingresos.

El Board está administrado por un consejo de 28 a 30 miembros, 18 de los cuales son nombrados del modo siguiente: sólo uno es designado por los alijadores del puerto: es el “derecho de vigilancia” del personal sobre la administración de la cooperativa; los 17 restantes son designados

por los usuarios del puerto, o sean los comerciantes y los armadores; los primeros tienen un número de votos comprendido entre uno y cincuenta, según las cuotas que pagan, en razón de la utilización que hacen del puerto; los armadores disponen de uno a diez votos, según el número de sus barcos. De este modo se hace una aplicación muy satisfactoria del principio en virtud del cual los usuarios designan directamente —cuando ello es posible— los administradores de la cooperativa pública. En cuanto a los otros diez miembros, provienen casi todos del poder público, lo que se comprende fácilmente, teniendo el puerto de Londres un interés nacional evidente. Ocho miembros son nombrados por el almirantazgo, por el ministro de Transportes, por el Consejo Municipal y la Cámara de Oficios de Londres. Solamente dos representan una sociedad de marinos constituida desde 1514, la corporación “Trinity House”. De este modo tanto todas las colectividades interesadas, como los usuarios, están representadas en el Consejo del *Board*. Puede decirse que éste goza de una total libertad de gestión; ninguna de esas colectividades públicas se encarga de autorizar ni de controlar la gestión del *Board*. En Francia se está muy lejos de una situación semejante; hasta su expropiación por el Estado, en 1936, las compañías de los ferrocarriles no podían comprar un vagón ni suprimir un guarda-barrera, sin haber obtenido previamente, en buena y debida forma, la autorización ministerial.

b) Las semicooperativas públicas inglesas.

Existen en Inglaterra diversos organismos bastante diferentes de éstos de distribución de agua y de gestión de puertos; se trata de organismos intermedios entre la cooperativa pública y la empresa pública desinteresada. Estos organismos de que vamos a ocuparnos responden a una fórmula estrictamente inglesa.

No son cooperativas públicas descentralizadas propiamente dichas, porque habitualmente los miembros del Consejo de Administración no son nombrados ni por el poder público, representante natural de los usuarios, ni por los usuarios mismos, ni por grupos de usuarios. La ley que instituyó estos organismos confía el cuidado de elegir los administradores a eminentes personalidades privadas conocidas por su independencia intelectual y moral, pero que no poseen en el asunto ninguna competencia técnica.

Estas sociedades difieren también de la forma cooperativa en que, por singular que parezca, no poseen ningún capital-acciones. Todos los fondos que necesitan los obtienen emitiendo obligaciones en el mercado. No habiendo accionistas, tampoco hay asamblea general. En consecuencia, la gestión entera de la empresa, por vasta que ésta sea, incumbe por entero a seis o siete administradores, frecuentemente denominados gobernadores,

LA REVOLUCIÓN COOPERATIVA

157

quienes están a la cabeza de la sociedad. ¡Sólo siendo inglés se podía imaginar una fórmula tan particular y, en ciertos aspectos, tan defectuosa! ¿Podría concebirse que la administración entera de los ferrocarriles, de la explotación del carbón o de la electricidad fuese confiada en Francia, sin *ningún* control legal ni contrapeso alguno, a la decisión soberana de cinco o seis gobernadores, ni siquiera designados por los ministros, sino por altas personalidades privadas? Por deseo de que se pueda estar de que la política no influya sobre la gestión de estas grandes empresas, semejante anulación del poder público es para dejar estupefacto.

Además, es una paradoja imaginar que empresas tan enormes puedan, sin ningún inconveniente, carecer de capital-acciones para garantizar a los terceros las deudas que puedan contraer. Que una empresa de esta envergadura no tenga más fondos que los provenientes de los préstamos obtenidos del público mediante la subscripción de obligaciones, es un juego de azar, porque en caso de déficit, la empresa no tendrá ningún “colchón” para soportar el golpe, salvo que cuente con reservas.

Las empresas cuyo funcionamiento vamos a describir rápidamente son, pues, cooperativas públicas descentralizadas demasiado heterodoxas, pero que no son ya administraciones de Estado.

Por una parte, lo más frecuente es que el poder público no designe los administradores o no los designe más que en una corta medida. En todo caso, carece por completo de poder de control sobre la gestión. Además, los capitales utilizados por esos organismos no provienen directa ni indirectamente del poder público. Administrativa y financieramente son totalmente independientes de las autoridades públicas. De un modo general, esos “public trusts” ingleses están más próximos al tipo cooperativo que al tipo estatista. Por tal razón los llamados semicooperativas públicas descentralizadas, denominación con la que indicamos su defectuoso carácter cooperativo.

1º El “London Passenger Transport Board” o la *Semicooperativa pública descentralizada de los transportes públicos de Londres*. Erigido en 1933, este “public trust” es, sin lugar a dudas, una de las más grandes empresas de transportes que existen en el mundo. Habiendo resultado de la fusión de 92 diferentes compañías de autobuses urbanos, ómnibus, ferrocarriles subterráneos o líneas de tranvías y aun servicios de barcos sobre el Támesis —este Board tiene como clientes alrededor de diez millones de habitantes, Londres y sus alrededores, y comprende casi la cuarta parte de la población del Reino Unido. En 1935 transportó 3400 millones de pasajeros. El valor de las obligaciones que ha emitido para crearse un fondo circulante e indemnizar a las sociedades expropiadas se ha elevado

a 11,000 millones de francos Pincaré. Tales son las cifras generales que dan una idea de la importancia del Board. ¿Cuáles son las circunstancias que determinaron al Gobierno y al Parlamento ingleses a establecer este poderoso organismo?

Limitándonos a lo esencial notemos, ante todo, que conforme al liberalismo inglés tradicional, las empresas de transportes públicos vivieron por mucho tiempo en Inglaterra bajo el régimen de la libre competencia. Bajo el imperio de este régimen de "laissez faire, laissez-passar", multiplicáronse las empresas de transportes, las que se hacían una reñida y ruinosa competencia que, si presentaba grandes ventajas para los viajeros, condujo a muchas compañías a la ruina y a prácticas muy reprochables de competencia desleal.⁶⁷

En el momento en que fue votada la ley del 13 de abril de 1933, que creaba el Board que vamos a estudiar, la situación de los transportes públicos en Londres era de una aflictiva complicación. Una solución se imponía.⁶⁸

Entre 1867 y 1927 habían sido nombradas ocho grandes comisiones gubernamentales o parlamentarias para estudiar la reforma de los transportes en Londres. Finalmente, se había llegado a las conclusiones siguientes:

1ª Necesidad de confiar la gestión de todos los servicios de transportes de la capital a una autoridad única.

2ª Grave peligro de confiar esta gestión única a un organismo que, de cualquier modo que fuese, dependiera del poder público; en consecuencia, necesidad de dar esta función a *un cuerpo de individuos restringido, pero competente*.

El dos de diciembre de 1929, el ministro de Transportes del gabinete Mac Donald, Sir Herbert Morrison, hizo una breve declaración ante la Cámara de los Comunes insistiendo sobre la idea de que en el nuevo organismo "el principio de la propiedad pública debía ser combinado con el de una explotación mercantil, asegurándose así las ventajas de una sólida empresa comercial" y agregó que "el comité de dirección (del futuro

⁶⁷ Respecto a este punto, ver NOEL MONOD, *La Reorganisation des transports publics a Londres*, París, 1935, Librairie Technique et Economique; lo mismo que los substanciales artículos publicados por M. DAUTRY: La formule anglaise des "petits trusts" appliqué a la gestion des services publics. Les transports de Londres, *Revue générale des Chemins de fer*, 1º de agosto-1º de noviembre de 1936.

⁶⁸ También en la ciudad de México, aunque por otras razones, se impone una solución al problema de los transportes urbanos, el que se ha intentado resolver con la Ley de Permisarios, pero que, por lo menos hasta la fecha, no parece haberse resuelto satisfactoriamente (N. de la T.).

“Board”) debería funcionar, en lo concerniente a la gestión, tan independientemente de toda intervención política como ello fuese posible”.⁶⁹

La ley de 13 de abril de 1933, llamada la “London Passenger Transport Act” 1933 (23 Jorge V. Ch. 14), dividida en ocho partes y tres anexos, es muy extensa. La idea que le sirve de base es que se establezca una institución de interés público, cuyo único fin es el servicio público. Segundo principio: el Board deberá establecer tarifas que sean suficientes para que con sus ingresos pueda cubrir todas sus cargas. En fin —tercer principio— el Board no tendrá capital-acciones; no tendrán sino el capital-obligaciones indispensables para asegurarse un fondo de circulación y pagar a todas las sociedades expropiadas una indemnización conveniente.

Basta enunciar estos tres principios establecidos por la ley para ver el estrecho parentesco del Board con las cooperativas:

1º) Primer criterio de las cooperativas públicas: deber su creación a la decisión de un poder público; tal es el caso del Board londinense, que fue creado por una ley;

2º) Tener como finalidad el interés público, ya que todas las utilidades deben ser devueltas al usuario o atribuidas al fondo de reserva de la sociedad; aquí la falta de atribución de un dividendo se obtiene de manera radical mediante la supresión misma de todo capital-acciones;

3º) Autonomía administrativa y comercial completa del organismo con relación a los poderes públicos, sus accionistas, y equilibrio financiero de la administración, ya que no debe recibir ningún subsidio del poder público ni de particular alguno; en esto, como se verá, la autonomía absoluta del Board respecto a cualquier autoridad se establece de modo más absoluto aún que en el caso de la cooperativa pública descentralizada.

Primera originalidad del Board: la manera tan curiosa como es designado el Consejo de administración. Sir Hebert Morrisson había pensado al principio confiar al primer ministro, o al ministro de Transportes, el cuidado de designar los administradores. Pero le pareció que en ocasiones la designación podría faltar de la objetividad deseable. Así, Sir Herbert Morrisson imaginó la constitución de un colegio de seis miembros, los “appointing trustees”, cuya única función es designar los administradores del Board. Estos seis electores son escogidos entre las más altas personalidades del Reino: el presidente del Consejo Municipal de Londres; el presidente del “Committee of Clearing Bankers”, análogo al Sindicato de Corredores públicos de París; el presidente de la “Law Society”, jurista eminente que

⁶⁹ N. MONOD, *ib.*, pp. 145-149. Para mayores detalles, consultar mi libro, *Le problème des nationalisations*, París, Pressas Universitarias de Francia, 1946, pp. 54-70.

goza en Inglaterra del mismo prestigio que entre nosotros el presidente de la Corte de Casación; el presidente del "Institute of Chartered Accountants" o comisarios de cuentas legalmente titulados; el presidente de un comité consultivo oficial relativo a cuestiones de transporte y, por último, el presidente en funciones del propio Board. Estas personas que, salvo el presidente del Board, no son especialistas en los problemas de transportes, y entre los que uno solo es un político, gozan, como se ve, de la más grande independencia. Por otra parte, carecen por completo de poder para revocar el nombramiento a los administradores por ellos nombrados. El ministro de Transportes puede revocar, por faltas graves y en condiciones muy excepcionales, el nombramiento de uno de los miembros.

Se ha planteado la cuestión de saber si el personal obrero debería estar representado entre los administradores. Fue Sir Herbert Morrisson, ministro socialista del gabinete Mac Donald, quien rechazó esta demanda obrera. El ministro temía que la elección que hiciera el personal o el sindicato del cual dependiera, no fuera siempre la mejor.

El Board está investido por la ley de la propiedad plena y completa de todas las empresas de transporte existentes o por crearse en la región londinense; tiene el monopolio absoluto de todos los transportes públicos en el seno de una vasta área de unos 25 a 30 kilómetros de radio, a partir del centro de Londres.

Se impuso al Board la obligación de indemnizar en su justo precio a todas las empresas de transporte que existían en ese gran perímetro.

La ley de 1933 no fija el monto de la indemnización por la expropiación; pero se creó para tal fin un tribunal especial, el "London Passenger Transport Arbitration Tribunal".

El Board está autorizado a emitir obligaciones, reembolsables en ochenta años como máximo. Estas obligaciones son de dos tipos: a interés fijo (tipos A y B), o a interés ligeramente variable (tipo C). Los tipos A y B, que producen un interés de 4.5 o de 5%, son del tipo ordinario de obligaciones. Por el contrario, las obligaciones C producen un interés ligeramente variable: de 5% los dos primeros años, de 5 a 6% los años siguientes.

La importancia de esta gran semicooperativa puede calcularse por la enormidad del capital de rescate: 112 millones de libras, o sea 8,577 millones de francos Poincaré, calculando la libra en 76 francos. El Board ha emitido obligaciones por más de 10 millones de libras suplementarias con el fin de constituir el capital circulante indispensable.

El Board de Transportes de Londres, lo mismo que la mayor parte de los "public trusts" ingleses, es uno de los organismos más raros de que

tenemos noticia, pues constituyendo una empresa comercialmente organizada, no dispone de ningún capital-acciones. Sin duda eso es un defecto: en caso de insolvencia, por cierto muy inverosímil, el Board se vería obligado a hacer sufrir una reducción de valor a la totalidad de las obligaciones emitidas, en lugar de hacérsela soportar primero el capital-acciones.

No disponiendo de informes recientes, nos limitaremos a decir que en 1934-1935 los ingresos totales ascendieron a 39.718,000 libras, o sea 2,980 millones de francos Poincaré. Ese mismo año, el Board había transportado 4,129 millones de viajeros.

Durante los dos primeros años el Board apenas contó con los ingresos necesarios para hacer frente a sus egresos. Además de la carga de los intereses que debe pagar a las obligaciones, tiene como gasto esencial los salarios del personal que emplea. Para el 30 de junio de 1936 contaba con 79,000 trabajadores.

Se ha dejado a la empresa libertad para fijar las tarifas y los salarios que le parecieren razonables, bajo la doble condición de obligarse a no aumentar las tarifas de transporte en vigor en 1933 y a no disminuir la remuneración de los trabajadores.

La autoridad y la iniciativa del Board son amplísimas. No necesita autorización administrativa alguna para establecer nuevas líneas, modificar o suprimir las que juzgue inútiles. Tiene absoluta libertad para reducir las tarifas por debajo del nivel que tenían en 1933. Sin embargo, a fin de dar alguna seguridad al público, la ley debía establecer un control *a posteriori*. Esta garantía consiste en los poderes otorgados a un tribunal llamado "Railways Rates Tribunal" o sea "Tribunal de Tarifas de los Ferrocarriles". Su composición es bastante complicada.⁷⁰

Las municipalidades, consideradas por la ley como las representantes naturales de los usuarios, pueden presentar sus solicitudes ante este tribunal, sea para bajar las tarifas, para modificar los servicios, crear nuevas líneas de transportes e inclusive para suprimir otras. La decisión del tribunal es inapelable. Siendo tan vasto su poder, podría abolir la libertad de gestión del Board, arruinar sus finanzas, pero ese riesgo no es de temerse, dada la ponderación y el espíritu de equidad del pueblo inglés.

Conforme a las costumbre inglesa, que parece prudente, si el Board exige de sus administradores una gran competencia y un disinterés total, en cambio, paga a esos siete administradores emolumentos que en Francia parecerían dignos de un rey.

⁷⁰ Para detalles más completos, véase mi libro, *Problèmes des Nationalisations*, pp. 54-70.

En fin, último rasgo curioso: La semi-cooperativa tiene tal preocupación por satisfacer los deseos del público, que ha instituido un agente cuya función es muy original: el "public relations officer". Su función consiste en recibir todas las quejas del público y en atenderlas lo mejor que le sea posible. Este agente superior recibe todos los días muchas visitas o cartas, y tanto a unas como a otras concede la más amable acogida o la respuesta más leal. La existencia de este "public relations officer" es la prueba palpable de que el Board se considera como un servicio público autónomo, una cooperativa pública ignorada.

Esta última observación corrobora lo que habíamos indicado desde el principio de este apartado: el carácter semicooperativo que posee el Board, abstracción hecha de las particularidades específicamente inglesas que lo singularizan.

El "London Passenger Transport Board" no es más que una de las numerosísimas semicooperativas públicas descentralizadas que funcionan en Inglaterra. Hemos visto que en 1902 se constituyó en Londres una verdadera cooperativa pública descentralizada. Encontramos, pues, que hace más de cuarenta años se ha preparado en la Gran Bretaña ese vasto movimiento cooperativista, en el sentido amplio de la palabra, sin que, podríamos afirmarlo, nos hayamos enterado en Francia.⁷¹

Posteriormente al "London Passenger Transport Board" han surgido al otro lado de la Mancha semicooperativas públicas descentralizadas.

^{2º} *La semicooperativa pública descentralizada de la radio, o B.B.C., 1926.* En 1922, el Director de Correos del Reino Unido otorgó una concesión de servicio público a una sociedad por acciones, la "Broadcasting Company", que tenía un capital de diez millones de francos Poincaré. Esta sociedad tenía como objeto hacer todas las emisiones radiofónicas, y podría hacer cuantas juzgase oportuno. A cambio de esta concesión, estaba obligada a limitar sus dividendos al 7.5% como máximo.

Como se suscitaron críticas, se decidió confiar ese servicio a un "public trust", nombre con que en ocasiones designan el "public board" inglés. En 1926 apareció un decreto real que concedió a la "British Broadcasting Corporation" (B.B.C.), por diez años, a partir del primero de enero de 1927, las instalaciones que poseía y los servicios que desempeñaba la sociedad precedente. Por medio de emisión de obligaciones la B.B.C. obtuvo las sumas necesarias para reembolsar a los accionistas de la "Broadcasting Company", según la fórmula ya conocida. La B.B.C., es administrada por

⁷¹ La mejor fuente de información sobre las cooperativas o semicooperativas inglesas es el libro de M. LINCON GORDON, *The Public Corporations in Great Britain*, Oxford University Press, 1938.

cinco “gobernadores” nombrados por la Corona, elegidos de una lista presentada por el Primer Ministro y por el titular del Ministerio de los P.P.T. En 1932 tenía como ingresos la cuota anual de diez chelines (cuarenta francos) que se imponía a todos los propietarios de aparatos. Los aparatos declarados, que en 1923 eran de 580,000, ascendieron a 5.262,000 en 1932. La B.B.C. poseía instalaciones (estaciones emisoras y otras) por valor de 150 millones de francos; sin embargo, el monto de su deuda en obligaciones era sólo 45 millones de francos. Ocupaba 1,700 empleados en forma permanente.

Claramente se advierte que la B.B.C., es una semicooperativa pública descentralizada. Totalmente independiente del poder público, no tiene en modo alguno el propósito de obtener utilidades, está imposibilitada para distribuir un dividendo por una razón irrefutable: que, como la semicooperativa de los transportes de Londres, tampoco tiene capital-acciones, habiendo recabado todos los capitales necesarios mediante la emisión de obligaciones.

Como lo hace notar M. Duatry, “La radiodifusora británica es esencialmente una transacción entre la sociedad comercial privada y el departamento gubernamental, expresión de un partido en el poder; su organización ha sido tomada como modelo en numerosos países extranjeros”. Y un poco más lejos: “El liberalismo inglés ha llegado a conservar en este servicio público de radio-emisión su carácter propio, impidiéndole convertirse en un instrumento de propaganda política, pero liberándolo del control de las agrupaciones financieras y comerciales.”⁷²

3º *La semicooperativa pública descentralizada de la Electricidad, 1926.* En materia de energía eléctrica, la libertad controlada, de la que bien adaptada al temperamento francés nuestro poder público no ha hecho aplicación sino hasta 1939, ha dado magníficos resultados entre nosotros: la electrificación casi total del territorio nacional ha sido realizada en pocos años y siguiendo procedimientos muy juiciosos. De acuerdo con su tradición, los ingleses han comenzado por dejar reinar una extrema libertad, de donde resultó que en 1932 existían más de cuatromil cuatrocientas plantas, productoras de energía eléctrica. Inútil es decir que muchas de estas plantas, de muy débil potencia, tenían un rendimiento defectuoso, de lo que resultaba un considerable despilfarro de carbón, por tratarse de plantas térmicas y no hidráulicas, dada la ausencia de caídas de agua en la Gran Bretaña.

Esta lamentable situación preocupaba al poder público y en 1939 se nombró una gran comisión llamada “Electricity Commission”. Su fin era

⁷² DAUTRY, *ib.*, p. 203. •

formular un proyecto para proponer una reorganización lógica de todas las fuentes de producción de electricidad en la Gran Bretaña; buscar la forma de coordinar las diferentes redes eléctricas de modo que en caso de necesidad, en momentos de “máximos” de consumo, pudieran ayudarse recíprocamente. Para esto era necesario comenzar por convenir en una tensión uniforme, en una misma frecuencia de corrientes alternativas. Se estaba muy lejos de esto, pues en el país se encontraban prácticamente utilizadas cuarenta y seis tensiones diferentes. Por lo mismo, la “Electricity Commission” debió funcionar a título de tribunal, como el “Railways Rates Tribunal”, antes descrito. Una vez constituida la semicooperativa pública de la electricidad, la Comisión tuvo que fijar el monto de las indemnizaciones que habían de pagarse a las sociedades expropiadas por las centrales y las líneas de distribución.

En 1926 fue votada la ley que instituía el “Central Electricity Board” denominado el C.E.B., cuya finalidad general fue organizar la producción y realizar la conducción de la electricidad en las condiciones más favorables. Los ocho administradores del Board son nombrados para un periodo de cinco o de diez años por el ministro de Transportes, pero la ley le obliga a tomar muy seriamente en consideración las aptitudes técnicas y financieras de las personas que designe. El Board se procura los capitales necesarios mediante emisión de obligaciones a interés fijo. En los términos de la ley, éstas podrían estar garantizadas por el Tesoro Público, como el capital-acciones de las cooperativas públicas belgas. Pero finalmente esta garantía no se ha juzgado necesaria. Por supuesto, la gestión de la semicooperativa debe ser desinteresada. Está facultada para construir plantas en todos los lugares donde juzgue oportuna su instalación y encargada de comprar, producir y vender al más bajo precio posible, corriente de alta tensión en todos los lugares donde esto parezca responder a las necesidades del público.

Como el fin del Board es obtener la mejor utilización de los recursos caloríferos del país, la ley, bajo ciertas condiciones, le concede el derecho de cerrar las “centrales” cuya producción juzgue defectuosa. La construcción de una red general de interconexiones (el Grid) ha permitido realizar una economía de novecientos millones de francos respecto a los gastos de la primera instalación. La producción de electricidad ha aumentado en Inglaterra en un 50% en cinco años.

El ministro de Transportes ha puesto en práctica los medios adecuados a fin de que los pequeños consumidores de corriente eléctrica disfruten plenamente de los efectos benéficos de esta coordinación general de la red eléctrica del país.

Por último, notemos que la ley de 1926 que instituye el Board de la Electricidad, ha sido preparada, defendida y promulgada por un ministro

conservador, lo que es una prueba más de la buena fe y de la amplitud de miras de que constantemente dan numerosos testimonios los partidos políticos ingleses, tanto conservadores como socialistas.

Conclusiones generales sobre las cooperativas públicas descentralizadas.

Nos parece que los informes arriba proporcionados bastan para demostrar estos tres puntos esenciales:

1º El “public trust” o “public board” no es otra cosa que el nombre inglés dado por nuestros vecinos a la semicooperativa o a la cooperativa pública descentralizada. Esta última denominación, que escogimos en 1926, cuando escribimos nuestro *Ordre Coopératif*, es sólo el término genérico, propio para englobar las denominaciones locales las especies ligeramente diferentes que de esas sociedades se encuentran acá o allá: Sociedades Nacionales en Bélgica, “Public trusts” en Inglaterra, Compañías Nacionales en Francia, por ejemplo, la Compañía Nacional del Ródano. Se convendrá en que todos esos organismos, muy estrechamente emparentados, corresponden todos al principio cooperativista distributivo. Porque en todos se encuentran las mismas notas distintivas: organismo instituido por una decisión del poder público; plena autonomía de gestión financiera, administrativa y comercial; perfecto desinterés del organismo, cuya única finalidad es vender a precio de costo; el capital-acciones, cuando lo hay, si la cooperativa no se ha limitado a emitir obligaciones, recibe sólo un interés estatutario; por último, designación de los administradores, ya sea por el poder público, considerado el más auténtico representante de los numeros usuarios clientes de esos organismos, o bien por los usuarios mismos cuando, no siendo demasiado numerosos, pueden ser identificados; sea, por último, como en Inglaterra, por eminentes personalidades privadas.

No se trata en modo alguno de establecimientos públicos. La expresión “corporación pública”, empleada por los ingleses, nos parece muy inexacta. Induce a pensar que el organismo en cuestión es una rama de la administración pública, como los organismos estadistas franceses de tipo clásico.

Por el contrario, los nuevos Boards del Carbón, de Transportes, las siderúrgicas mañana, instituidas desde 1946 por el Parlamento laborista a petición del gabinete de Mr. Attlee, son verdaderos establecimientos públicos, habiendo proporcionado el Estado todo el capital a título de subvenciones perpetuas renovables y en los que todos sus “gobernadores” son nombrados por los ministros.

Estas nuevas “public corporations” son, sin embargo, oficinas del Estado casi completamente autónomas, pues la administración y el gobierno inglés

dejan a los “gobernadores” suficiente autoridad para administrar esas inmensas empresas y aun para fijar los precios de venta de los productos, a despecho del interés nacional que tienen los precios del carbón y de los transportes. En Inglaterra el poder público es perfectamente capaz de respetar la independencia de los administradores que designa, cuando éstos asumen realmente la responsabilidad del financiamiento de la empresa. Pero semejante situación no puede imaginarse en Francia. Ninguna de las oficinas del Estado llamadas autónomas ha gozado jamás de independencia en la gestión ⁷³ salvo, a título temporario, de 1946 a 1949, la Electricidad y Carbón de Francia. Por lo demás, ya vimos el grado a que ha resultado financieramente desastrosa esta gestión no controlada por el Estado.

2º La extensión que en diversos países como Bélgica e Inglaterra, sobre todo, han tomado las cooperativas o semicooperativas públicas descentralizadas, es ya muy considerable. Las ocho o diez grandes cooperativas belgas, las establecidas, si la información es exacta, en más de sesenta puertos en Inglaterra o en los Dominios, los 15 o 20 “Water Boards” ingleses, por lo menos (sin contar las semicooperativas públicas que comprende este mismo país), pasan de cien. Ahora bien, sin duda existen muchas cooperativas públicas que aún no conocemos, sobre todo, en los países de lengua inglesa. Las actividades más diversas han dado lugar a la institución de esos organismos, por ejemplo: la banca, los ferrocarriles, la construcción de habitaciones, la conducción de agua potable, la captación de energía eléctrica, la gestión de grandes puertos, el seguro contra incendio. No hay industria ni medio de transporte que no sea susceptible de ser administrado con fruto según esta fórmula. En efecto, la cooperativa pública descentralizada no es más que una modalidad original y atrevida de la sociedad anónima: es la sociedad por acciones, utilizada por los usuarios en lugar de serlo por los productores capitalistas. Lo mismo que la sociedad capitalista, *la cooperativa pública* es apta para toda actividad industrial o bancaria, porque reposa sobre el mismo mecanismo técnico, siendo, no obstante, fundamentalmente diferente de la sociedad capitalista en cuanto a la forma de distribución de las utilidades sociales.

3º En fin, último rasgo: esas poco más de cien cooperativas públicas descentralizadas, de las que la primera remonta a 1860, según los datos obtenidos, han logrado todas un completo éxito, habiéndose beneficiado tanto de capitales abundantes, como de la competencia de administradores bien escogidos y dedicados por entero a su servicio. Un éxito tan general,

⁷³ Lo mismo podría afirmarse en México (N. de la T.).

hasta universal, es prueba jamás presentada hasta ahora por los otros tipos de empresas económicas. Las causas de este buen éxito sin par deben buscarse no solamente en la capacidad de sus administradores, sino sobre todo, en la excelencia de su estatuto, es decir, en la libertad de gestión de que gozan esos organismos, la responsabilidad y la autoridad de que están investidos sus gerentes.

Tales son, a grandes rasgos, las principales realizaciones actuales de la idea cooperativa en el orden de la gran industria y de las altas finanzas. Sería imperdonable subestimar su extrema importancia y su alto interés social y económico. ¿Cómo es posible que un tipo de sociedad que desde hace casi un siglo cuenta en su activo un éxito tan grande, permanezca ignorado, no solamente del público, sino hasta de los intelectuales y de los hombres de Estado de Francia? En todo caso, no hay nada que justifique el desdén con que se habla de los organismos cooperativos en muchos medios de pretendida competencia, en muchas importantes dependencias administrativas de nuestro país, y lo único que esto prueba es la ignorancia de esos hombres a quienes su función y su cargo les impone el deber de estar mejor informados.⁷⁴

Parodiando las palabras de Claudio Jannet, pronunciadas el siglo pasado: “Las sociedades cooperativas son el único experimento social que ha tenido éxito”, nosotros diremos a nuestra vez: “Las cooperativas públicas descentralizadas son los únicos organismos de esencia socialista que, en el orden de la gran industria y de las altas finanzas, han tenido éxito.”

Mientras que varios países extranjeros, Inglaterra y Bélgica, por ejemplo, construyen día tras día un socialismo fecundo y fuerte, nosotros en Francia, por pereza intelectual y pobreza de imaginación, hipnotizados por esta forma económica anticuada que se llama *el estatismo*, aunque hablamos de socialismo, en realidad nada avanzamos. La ciudad que nuestros teóricos edifican en sueños, en la bruma de sus cerebros, es magnífica, *según su propia opinión, pero sigue siendo un mito. Yo desearía para mi país menos discursos y más sentido práctico.* ¿Cuándo llegará el día en que, sin perderse ya en las nubes, dejemos de permitir que, con todo y proclamarnos siempre en la vanguardia del progreso, nos tomen la delantera nuestros vecinos?

Sin embargo, quizá se diga que en el universo nada significan cien grandes sociedades industriales o bancarias. Seguramente no representan más que una fracción ínfima de la actividad mundial en la industria y en la banca. Pero el caso es que no es la cantidad lo que cuenta. La coope-

⁷⁴ ¿Con cuánta mayor razón podría decirse lo mismo en nuestro país? (N. de la T.).

rativa pública descentralizada no está más que en sus comienzos, porque no puede establecerse si el poder público no lo decide. Ahora bien, no hay ninguna esfera como la oficial donde la rutina se mantenga más tenaz y poderosa. Lo esencial es saber, cuando menos, que por poco que hasta la fecha se la utilice, la fórmula cooperativa es aplicable en cualquier parte.

En un porvenir bastante próximo, gobierno y parlamento franceses se verán obligados a dar un nuevo estatuto a las empresas recientemente nacionalizadas. El tesoro francés va a tener que hacer en 1949, un desembolso por lo menos de 350,000 millones de francos para cubrir los déficits de las empresas nacionalizadas y permitirles las inversiones indispensables (increíble parece que no hace mucho los partidarios de las nacionalizaciones se envanecían de las utilidades substanciales que, según ellos, debía obtener el Estado de la explotación de esas empresas).

Claramente se advierte que esto retardará la estabilización del franco. Indudablemente que nuestro Gobierno, al retirar la gestión más o menos directa de esos vastos organismos a los sindicatos obreros, que han dado bastantes pruebas de su impericia, por lo pronto, se limitará sólo a poner coto a los gastos, extendiendo el control de la inspección de finanzas a esas inmensas empresas, como se hace en toda la administración pública. Pero volver a la estricta fórmula estatista será sólo un progreso insuficiente. Todos los hechos lo demuestran: mientras no se decida a erigir en cooperativas públicas descentralizadas esos vastos trusts de Estado, no es de esperarse ningún remedio eficaz, ningún rendimiento industrial y financiero favorable; sin contar con que las cooperativas públicas, empresas autónomas, tienen la ventaja, de la que carece el Estado, de contar con la confianza del público, se procurarían una parte importante de los fondos para las inversiones, ya utilizando la emisión de acciones colocadas entre sus miembros, o bien mediante empréstitos. Por otra parte, convencidos de que a un mundo nuevo deben corresponder fórmulas nuevas, proponemos como única solución satisfactoria del problema planteado por las "nacionalizaciones" hechas, tanto en Francia como en el extranjero, su cooperativización progresiva.

C) *La nacionalización cooperativa de las grandes industrias monopolizadas.*

Antes de cerrar este largo capítulo consagrado a la descripción de la organismos cooperativos que existen al presente, conviene indicar a grandes rasgos la forma en que debería realizarse lo más pronto posible la cooperativización de las grandes industrias-clave que todavía son sociedades privadas o han sido recientemente estatizadas en diversos países: Francia, Inglaterra, Checoslovaquia.

Se trata de conocer los principios generales conforme a los cuales debe plantearse la substitución de las grandes empresas por las cooperativas públicas, en las industrias-clave: carbón, electricidad, gas..., todavía sociedades privadas en algunos países. Contestando a esta cuestión, indicaremos a la vez la forma en que sería posible la substitución de las actuales administraciones de Estado por las cooperativas públicas descentralizadas, porque si se admite el principio desde el punto de vista político, la substitución de las primeras por las segundas no tendría grandes dificultades, ni jurídicas, ni económicas. El Estado transmitiría en bloque el activo y el pasivo de las empresas a las cooperativas públicas. La cuestión se presenta más delicada si hay expropiación de una sociedad privada en provecho de una cooperativa pública.

También vamos a considerar esta hipótesis, de donde se deducirá fácilmente la forma en que podría concebirse la cooperativización de las actuales administraciones de Estado.

1º *Las modalidades del pago de la indemnización de las empresas que deben expropiarse.* Vamos a suponer admitido que para nacionalizar tal o cual compañía minera, tal o cual sociedad de productos químicos, tal o cual de nuestras grandes sociedades de crédito todavía no estatizadas, se recurriera al principio cooperativista. Veamos cuáles serían las vías y medios que podrían emplearse para poner en práctica esta decisión y, en primer lugar, el mecanismo a prever para el pago de la indemnización de las empresas por expropiar.

Pensamos que la ley que establezca el estatuto de la futura cooperativa dispondrá que todos los accionistas de la sociedad expropiada estarán obligatoriamente convertidos en obligacionistas. Suponiendo que en el intervalo la unidad monetaria no haya sido desvalorizada, se indemnizará a los accionistas entregándoles por cada acción expropiada, obligaciones de la misma sociedad con un 4 o un 5%, en número tal, que su rendimiento total equivalga al dividendo medio producido por la misma acción durante los cinco años precedentes.⁷⁵

⁷⁵ No hay que disimular que los accionistas expropiados sufrirán un verdadero perjuicio. Ellos conservarán como promedio de interés el mismo ingreso que antes tenían a título de dividendo. Pero como la acción se capitalizaba al tipo de dos o tres por ciento y las obligaciones se capitalizan al tipo de cinco o seis por ciento (porque éstas no tienen la posibilidad de la plusvalía de las acciones), el valor mercantil de las obligaciones será aproximadamente la mitad del valor mercantil de las acciones expropiadas. No se puede obrar de otro modo porque si se entregara al accionista expropiado un número de obligaciones igual al valor mercantil de sus acciones, equivaldría al de cada acción rescatada; por la razón arriba expresada, sería preciso dar a cada accionista un número de obligaciones de modo que el rendimiento anual sea el doble del de cada acción rescatada. La cooperativa pública no podría soportar una carga de intereses dos veces más elevada que la carga del dividendo que antes pagaba la sociedad.

Esta cláusula es de pura equidad. No se podría confiscar a los accionistas sus títulos sin entregarles a cambio una indemnización conveniente. De no pagar una indemnización razonable, se mata el espíritu de ahorro y se provoca la indignación hasta de las clases medias, que poseen un gran número de acciones de nuestras más importantes sociedades. Por ejemplo, los accionistas de Carbones del Norte y del Paso de Calais son un millón más o menos. Es decir, que todos esos pequeños portadores de acciones forman una multitud.

De todos modos, la situación de los nuevos obligacionistas será muy inferior a la de los antiguos accionistas. Conservando la acción en cartera, ésta se beneficia indefinidamente de la plusvalía que de cuando en cuando esos títulos realizan infaliblemente en la bolsa. No teniendo más que valores de ingreso fijo, los accionistas expropiados ven desvanecerse toda plusvalía de importancia: sus obligaciones sólo aumentarán de valor si en el mercado baja el interés de los capitales. Pero hay algo más grave.

Respecto de su ingreso, los nuevos obligacionistas estarán lejos de ganar en estabilidad lo que habrán perdido como plusvalía de su título. Porque el servicio de cuatro o cinco por ciento de sus obligaciones no podrá garantizárseles cada año. La gran ventaja de tener un capital-acciones, es que la empresa no está jurídicamente obligada a pagar un interés, por débil que sea, a sus accionistas. Éstos no reciben un modesto dividendo bruto de cinco a seis por ciento, sino cuando todas las cargas sociales han sido satisfechas; el accionista no es retribuido sino hasta después que el interés prometido ha sido pagado a los obligacionistas. La distribución de un dividendo neto es aún más aleatorio.

Así pues, la nueva cooperativa pública descentralizada no podrá comprometerse a pagar regularmente un interés igual al monto del dividendo medio distribuido recientemente a las acciones. Será preciso autorizarla a dar solamente en cinco o diez años, en total, el monto de los intereses prometidos; también se le deberá autorizar a reducir momentáneamente a un tipo menor el interés prometido a sus exaccionistas si su situación financiera, considerados los cinco últimos años, y previo dictamen rendido por peritos, exige esa disminución de sus gastos para obtener su equilibrio financiero. Por este segundo motivo, la situación de los nuevos obligacionistas será notoriamente inferior a la que guardaban cuando eran accionistas.

Por lo demás, por espíritu de equidad es de desear que el tipo de los intereses de las obligaciones sea aumentado en caso de desvaloración de la divisa nacional.

Estando así arreglada la situación de los antiguos accionistas, pasemos a examinar lo concerniente a los administradores de la sociedad expropiada. En esto las dificultades serán mucho menores.

En todas las sociedades capitalistas es una regla atribuir al consejo de administración el 10% del dividendo neto propiamente dicho, es decir, una vez pagado a los accionistas el cinco por ciento del interés estatutario. En muchas sociedades ese 10% no representa más que algunos millares o decenas de millares de francos por año, y por miembro del consejo de administración. Pero es muy diferente cuando la sociedad ha aumentado mucho sus negocios. Antes de esta segunda guerra, quizá no había en Francia más de diez empresas cuyos porcientos sobre las utilidades, más las cuotas de presencia, mucho menos importantes, fueran iguales o superiores a trescientos mil o cuatrocientos mil francos Poincaré por año.

Ahora bien, nadie podrá sostener que el simple hecho de reunirse una vez por semana y tomar de cuando en cuando juntos y con cargo a la sociedad, una buena comida, merezca una tan extravagante remuneración. Será tanto menos sostenible, cuanto que en muchos casos el consejo casi no juega una función efectiva; a las veces, inclusive ni se le pone al corriente de las dificultades más serias que confronta la sociedad. Es un hecho comprobado que casi siempre —y esto es hasta una necesidad para que la sociedad esté bien administrada— solamente dos hombres conocen las dificultades de la marcha de la empresa y toman las decisiones capitales: el administrador delegado y el director. En suma, habitualmente, los consejos de administración de las empresas, grandes o pequeñas, son, ante todo, “tableros de publicidad”, destinados a atraer la atención del público y a darle confianza con vista a la suscripción de acciones. De modo que no es posible dejar de reflexionar que el precio que las empresas capitalistas pagan por ese reclame es demasiado elevado y que constituye un abuso que debe desaparecer lo más pronto posible, aunque, fuerza es reconocerlo, sólo concierne a un pequeño número de sociedades excesivamente ricas.

Si los accionistas de la sociedad convertida en cooperativa pública deberán desaparecer en su calidad de tales, lo mismo ocurrirá con los administradores de la sociedad. Esta podrá acordarles una modesta pensión durante diez años, o bien vitalicia, según las situaciones creadas, algunas muy dignas de respeto (muchos ancianos, altos funcionarios a quienes el Estado paga indignas pensiones de retiro, encuentran en los consejos una compensación a la tacañería oficial), otras, en razón de servicios prestados a la sociedad.

La ley que instituya la cooperativa pública descentralizada transferirá el total del activo y del pasivo de la empresa disuelta a la nueva sociedad.

Como la sociedad nueva sucederá automáticamente a la primera, no se hará ningún avalúo del activo o del pasivo. La cooperativa estará, naturalmente, autorizada a reembolsar a los detentadores, si así se requiere, las obligaciones emitidas como rescate de las acciones.

2º Estructura del nuevo organismo cooperativo. ¿Quiénes serán los accionistas y qué capital social tendrá la cooperativa pública una vez eliminados los accionistas y administradores de la sociedad capitalista?

Para resolver esta cuestión, basta permanecer fieles al principio cooperativista. El cooperativismo afirma que todo consumidor que paga regularmente los productos o los servicios de una empresa, tiene derecho a convertirse en su propietario a condición de suscribir una o varias partes sociales de que se compone el capital social.

De este modo, todo comprador de los productos de la empresa, sobre todo si es un comprador de importancia, está llamado a convertirse en accionista de la misma.

A este respecto se pueden imaginar dos procedimientos prácticos:

1) Establecer que los principales clientes suscribirán de una vez para todas una o varias acciones en proporción con la importancia habitual de sus compras. En este caso, el capital social de la cooperativa no se aumentará más que en la medida en que se eleve el número de sus clientes.

2) O bien, establecer que a medida que pasen de su nivel habitual las compras de un cliente ya accionista, éste suscribirá nuevas acciones en proporción con las compras suplementarias efectuadas. Si en el curso del año sus compras han pasado de cien mil francos, que son los habituales, el comprador deberá suscribir nuevas acciones que correspondan al uno o al dos por ciento en relación a los cien mil francos en cuestión. Si la cooperativa es una empresa bancaria, la liberación de acciones suplementarias será particularmente fácil. Como los clientes de un banco, en lugar de pagar los precios de compra como lo hacen los de una fábrica de producción, reciben préstamos del banco, bastará que éste les retenga uno o dos por ciento sobre el monto de los préstamos suplementarios que les conceda.

Este segundo método, llamado de autofinanciamiento cooperativo, que pone automáticamente el capital social de la cooperativa en proporción con el monto de su cifra de negocios es, para la solidez financiera de la empresa, mucho más ventajoso que el método de la subscripción única. Es de notar que las sociedades capitalistas no tienen la ventaja de ver

aumentar su capital automáticamente con el monto de sus negocios, como las cooperativas.

Toda empresa tiene diferentes categorías de clientes, abstracción hecha de su desigual solvencia. ¿Que se trata de una mina de carbón? Tiene varios clientes muy importantes: los ferrocarriles, los grandes industriales cuyas necesidades de carbón son enormes. Tiene un número bastante considerable de clientes medianos. Por último, a través de los mayoristas, proporciona el carbón para las necesidades domésticas de una infinidad de particulares.

¿Se trata de un banco? Se observará la misma diversidad de clientes. De un lado los muy importantes: grandes agricultores, cultivadores de cereales o viticultores, o bien los grandes industriales de hilados y tejidos, las grandes fundiciones, etcétera, que tendrán necesidad de amplios márgenes llamados de campaña. Al lado de ellos, los medianos industriales, cuyas necesidades de crédito son individualmente mucho menores, pero que, en total, pueden representar un monto de créditos igual, sino superior al concedido al conjunto de grandes industriales. Por último, la multitud de pequeños clientes. Por débiles que sean los créditos concedidos a cada uno, el monto de esos innumerables préstamos es considerable.

Todos estos clientes de categorías diferentes coincidirán en grandes intereses comunes: que la empresa esté administrada con orden, economía e inteligencia; obtener que el producto por ella proporcionado: carbón, acero, productos químicos, etcétera, sea de buena calidad y al menor precio posible. ¿Se trata de un banco, de una compañía de seguros? El deseo común será que el tipo de interés o la prima del seguro sean lo más bajo posible. Así, muy grandes e idénticos intereses unirán fuertemente a todos los accionistas usuarios de la cooperativa.

Sin embargo, a pesar de esos lazos comunes y permanentes, aparecerán diversos intereses particulares en leve oposición entre sí. La variedad de productos no será exactamente la misma según que se destine a tal o cual categoría de clientes: el carbón destinado a los ferrocarriles o a los altos hornos de las fundiciones no deberá tener la misma calidad que el destinado a la calefacción doméstica. Así pues, las fundiciones tendrán interés en que si la mina tiene yacimientos de carbón graso y otros de carbón pobre en grasa, impulse más activamente la explotación de los primeros que la de los segundos. ¿La empresa en cuestión es un banco? El interés de cada una de las diversas categorías de clientes es que el banco le reserve la mayoría de sus recursos.

Si se deja suscribir la totalidad o por lo menos la mayor parte de las acciones a los clientes importantes de la cooperativa, se descuidará a

la multitud de medianos y pequeños clientes, presentándose un peligro: que no teniendo la empresa balanceadas las diversas clientelas, favorezca a unas más que a las otras. Por lo tanto, es de mucho interés que no se inscriban a título de accionistas solamente los clientes importantes de la cooperativa. Sin embargo, los pequeños clientes de toda grande empresa forman una polvareda tal de consumidores, que la apertura de tan numerosa cantidad de cuentas de accionistas sería en la práctica muy costoso y complicado. Sobre todo, sería muy delicado regular el voto de esos innumerables socios.

La elección de los administradores de la empresa será, naturalmente, confiada a sus accionistas. Ahora bien, uno de los principios fundamentales del cooperativismo, tal como se practican por las cooperativas de consumidores formadas entre simples particulares, consiste invariablemente en aplicar la regla de “un voto por cabeza”. Cada accionista tiene el mismo derecho de voto que su vecino. Como todos los hombres, en su calidad de consumidores privados, tienen necesidades casi iguales y aproximadamente de la misma importancia, está indicado atribuir el mismo coeficiente de voto a cada uno de los miembros de las cooperativas de consumidores.

Aquí, por el contrario, donde los intereses de los usuarios divergen ligeramente y son de importancia diferente, conviene prever coeficientes de voto desiguales. Lo exigen tanto la equidad, como el interés de la cooperativa. Si se hiciera de otro modo, los millones de pequeños clientes del Crédito Lyonés o de la Sociedad General anonadarían con sus votos a los grandes clientes de éstas; por otra parte, estos últimos tienen intereses respetables y la cifra global de sus negocios con la cooperativa puede ser superior a la suma de la de todos los pequeños clientes.

Para vencer estas dificultades no hay más que un método posible: *agrupar los diversos clientes según la importancia relativa de la cifra de negocios que realizan con la administración*, y reservar a cada uno de esos grupos un número conveniente de plazas en el consejo de administración de la empresa. Todos los usuarios de la empresa incluidos en el mismo grupo, formarán una sociedad jurídica particular y pagarán a esta última una cotización o participación, y es la sociedad así formada la que en su nombre y representación suscribirá el número de acciones que se les reserva colectivamente.

La dirección de la pequeña sociedad jurídica así constituida designará sus representantes, es decir, los del grupo, ante el consejo de administración de la empresa. En suma, a menos que no se trate de clientes importantes que puedan suscribir personalmente las acciones de la empresa, los usuarios de la cooperativa no serán por sí mismos accionistas de la

misma, pero todos serán miembros de una sociedad que lo será en su nombre.

Mediante este procedimiento, las plazas de administradores serán repartidas de tal modo, que ninguna de las categorías de usuarios pueda tener, sola, la mayoría de votos en el consejo. La empresa seguirá siendo así la cosa de todos, en vez de convertirse en el feudo de la mayoría.

Esto plantea el problema de determinar la forma en que podrá combinarse el aumento automático del capital en proporción al aumento de la cifra de negocios, con la regla de la atribución fija de un número conveniente de plazas en el consejo de administración, a cada categoría de clientes.

En verdad, si el aumento de la cifra de negocios no es el mismo en las diversas categorías, habrá conflicto entre las dos reglas. Pero siendo la segunda la más importante, es la que deberá prevalecer. Salvo casos muy excepcionales en que podrá admitirse que uno o dos lugares del consejo de administración sean transferidos de un grupo cuya importancia hubiere disminuido, a otro, en que ésta haya aumentado, de cuando en cuando el consejo de administración de la empresa decidirá, si hay lugar para aumentar en la misma proporción el número de acciones suscritas por todas las categorías de clientes de la empresa.

3º *Composición y función del consejo de administración de la empresa.* Tenemos ya a los accionistas de la nueva sociedad agrupados en categorías y periódicamente invitados a aumentar sus suscripciones de capital social en la medida del aumento de su consumo en la empresa. Si ésta debiera tener por fin único la producción y la venta al más bajo precio posible, todos los lugares de administradores serían inevitablemente repartidos entre los diversos grupos de accionistas.

Sin embargo, en el estado actual de las cosas y de los espíritus, el orden cooperativo debe responder a otros dos fines: 1º) Contribuir a la eliminación progresiva de esta desastrosa economía arbitraria que algunos llaman economía dirigida y que, fuera de los tiempos de crisis, no termina en otra cosa que en el sabotaje y en el desequilibrio de toda la economía, con detrimento a la vez de productores y consumidores. 2º) Contribuir a solucionar la cuestión social, aboliendo la distribución capitalista de las utilidades y haciendo desaparecer el complejo de inferioridad que sufre el asalariado, dada la situación de subordinación en que se le mantiene.

1) Una cuestión se plantea: saber si, en cualquier circunstancia, debe estar representado el Estado en el consejo de administración de la empresa.

a) Al decir esto, nos colocamos en la hipótesis en que el Estado no haya suscrito un cierto número de acciones de la empresa, porque en este último caso estará fuera de duda el que se le atribuyan algunos lugares en el consejo de administración.

b) Tampoco consideramos el caso en que, sin suscribir acciones, conceda a la cooperativa la ventaja de garantizar los títulos de crédito que ésta emita. Teniendo el público la seguridad de que, si es necesario, el Estado se substituirá a la cooperativa para asegurar el servicio regular de los intereses y de la amortización de los empréstitos contratados, será más fácil para la empresa obtener capitales a un tipo mucho más ventajoso que si el Estado no le diese su aval. En este caso la representación del Estado por medio de algunos de los administradores o por un comisario, resulta también natural. En las cooperativas públicas descentralizadas de Bélgica, en las que el Estado ha suscrito la mitad o la cuarta parte del capital social, no solamente está representado en el consejo por administradores designados por él mismo, sino que, además, nombra un comisario del gobierno que asiste a todas las reuniones de los administradores y que tiene derecho de veto en cualquier materia de que se trate.

Como las cooperativas en cuestión obran siempre en el sentido del interés general, es completamente excepcional que este funcionario del Estado haya opuesto su veto a alguna de las decisiones del consejo. Sin embargo, bastaría que el comisario tuviese mal genio o espíritu de contradicción para paralizar toda la vida de una de estas empresas. Por esto pensamos que es preferible no introducir comisario del gobierno en las cooperativas públicas que hayan de instituirse en Francia. Esta solución es tanto más natural cuanto que, como luego veremos, no parece útil para las futuras cooperativas francesas tener el aval del Estado para el pago de los intereses.

Suponiendo realizada la primera eventualidad, nos encontramos en presencia de una persona moral, el Estado, que será coadministrador de la empresa, sin ser su accionista. Esto rompe con seculares hábitos jurídicos, completamente normales, por cierto, en un régimen capitalista. Las razones de esta innovación son muy poderosas. Por otra parte, como salvo mala gestión, la cooperativa pública no tendrá razones para ocultar nada, *ni* al Estado, *ni* a quienquiera que sea, la representación del poder estatal, aun mayoritaria, no presentará ningún inconveniente.

c) Examinemos ahora la tercera hipótesis, que en algunos casos será la de las cooperativas francesas: el Estado se habrá limitado a instituir la nueva sociedad mediante una ley o un decreto, sin invertir en ella capital alguno, ni dar ninguna garantía. Pensamos que aún en esta hipó-

tesis, es conveniente reservar al poder público un cierto número de lugares en la administración.

Como el orden cooperativo tiende por entero hacia el interés público y, por lo mismo, hacia la mayor producción económica posible, inevitablemente desea que el Estado ponga cuanto antes fin a la intolerable y nefasta tutela que hace pesar sobre toda la economía actual. Pero como los hábitos, sobre todo cuando son viciosos, se transforman rápidamente en una segunda naturaleza, sin sólidas garantías el Estado moderno no renunciará ni a sus errores, por más funestos que éstos sean. Como es menester que las cooperativas públicas descentralizadas tengan libertad en lo concerniente al precio de sus productos y servicios, para desarmar la desconfianza del poder público, la solución que proponemos —la representación del Estado en el consejo de administración— parece la más eficaz.

A fin de que el interés de los consumidores mantenga su predominio, es de desear que se reserve a los usuarios accionistas de la cooperativa un poco más de la mitad de las plazas del consejo, digamos, los 5/9 de éstas. Al Estado se le podrían atribuir 2/9 del total, incluso si no es accionista de la empresa.

Siendo considerable el capital social que en la mayor parte de los casos habrá que constituir, las personas morales públicas podrán inclinarse a suscribir una parte y aun la mayor parte de las acciones. La ley o el decreto que instituya la cooperativa podrá reservar a dichas personas morales la mayoría de los puestos de administradores, por ejemplo, los 2/3. En este caso las agrupaciones de usuarios privados serán minoritarias. Cualquiera que sea el reparto de mandatos de administradores de una y otra parte, el funcionamiento de la cooperativa se mantendrá orgánicamente el mismo.

En el caso de que hubiere transformación de una de las numerosas administraciones actuales del Estado en cooperativa pública descentralizada, hay que contar con que el poder público, que estos últimos años ha proporcionado abundantes capitales a esas vastas empresas, querrá que se le reconozca a título de aportación la mayor parte del capital social de la nueva sociedad y, como consecuencia de ello, tener en la administración cooperativa la mayor parte de los puestos de administradores. No habrá inconveniente alguno para que sea así.

2) Pero el orden cooperativo también debe aportar una solución al conflicto, siempre latente, sino siempre agudo, del capital y del trabajo. Más exactamente, como la cooperativa pública descentralizada nada tiene de organismo capitalista, el conflicto presenta un nuevo aspecto. Ha-

biendo desaparecido las utilidades capitalistas, sólo puede existir un conflicto entre patrones y empleados.

En nuestra sociedad capitalista actual, el asalariado, mantenido por la dirección de la empresa completamente al margen de la marcha de la misma, se siente humillado por la insignificancia del papel subalterno a que se le reduce. Para muchos, no hay duda de que este complejo de inferioridad explica toda esa amargura que brota del proletariado hacia las actuales clases dirigentes de la sociedad, y lleva constantemente al obrero a creerse víctima a la vez de explotación económica y de subestimación social. Para borrar ese penoso sentimiento, seguramente que no hay mejor remedio que, lo mismo que al Estado, dar al personal obrero un lugar en el consejo de administración de la empresa: pueden reservarse al personal obrero los 2/9 del número total de administradores. Esta es una de las reclamaciones incesantes que desde hace un medio siglo presenta en todo el país la clase obrera ante la clase patronal. Semejante representación del personal aparecerá a los ojos de muchos obreros como una nota de elevación social, como un precioso derecho de ciudadanía conferido en el mundo económico a la clase laborante. A muchos les parecerá como un ennoblecimiento moral de la calidad de obreros.

Mientras que la empresa se mantenga capitalista no hay ninguna posibilidad de acceder de buena fe a esta demanda obrera, porque durante todo el tiempo y mientras existan las utilidades netas, serán la manzana de la discordia entre capitalistas y asalariados, en relación con lo cual no ha sido ni será jamás descubierta ninguna regla de reparto que admitan ambas partes. Si a título de participación en los beneficios o de aumento de salarios, se atribuye al personal asalariado una fracción de las utilidades netas, no hay ninguna razón, divina ni humana, que permita afirmar que no sea conforme a la equidad la atribución de un 10% de más o un 10% de menos.

Es esta dificultad inextricable del reparto de las utilidades netas entre capital y trabajo lo que en el campo de los hechos, hace inaplicables todas las proposiciones de representación del personal asalariado en el seno del consejo de administración de las empresas capitalistas. Si llegare a dictarse una ley imponiendo tal representación, seguramente los administradores capitalistas se las arreglarían para tener ante sus colegas obreros reuniones de puro formulismo, realizando otras entre sí en las que decidirían, solos, los asuntos de la sociedad. Este escollo del reparto de las utilidades capitalistas es lo que hace de cualquier proyecto de participación del personal en las utilidades, un paliativo útil, meritorio, pero no la solución de la cuestión social.

Pero si se trata de una cooperativa pública descentralizada, la cuestión será completamente distinta, pues el problema cambia radicalmente porque en este caso se encuentra al fin eliminado este enigma insoluble y lamentable del mejor reparto de las utilidades netas. Puesto que no hay ningún reparto capitalista, caen por tierra todas las razones que fatalmente arrojaban una clase contra la otra.

Para que el estado de ánimo del personal sea satisfactorio, para que las dificultades tan reales que encuentra toda gestión económica, sean dadas a conocer a los asalariados por hombres que gocen de su entera confianza, para que los asalariados no tengan ya el sentimiento de ser colaboradores de segunda o tercera categoría, es no solamente útil, sino indispensable que, lo mismo que el Estado, todos los trabajadores de la empresa nombren libremente un cierto número de los administradores, pongamos, los 2/9. Solamente que convendrá prever varias categorías de votantes entre los miembros del personal: de los asalariados no calificados, de los asalariados calificados; de los sobrestantes; por último, también los ingenieros se repartirán algunos de los lugares atribuidos al personal.

En una cooperativa pública no hay deducción capitalista, ya que las utilidades anuales son atribuidas a las reservas sociales o restituidas a los compradores. De las utilidades obtenidas no habrá ninguna porción afectada al capital. Recordando que allí donde nada hay hasta el mismo rey pierde su parte, ¿será necesario decir que el personal no tendrá ninguna participación en las utilidades, puesto que no hay ganancia capitalista de ninguna especie? La lógica de la institución cooperativista así parece indicarlo. Si el régimen cooperativista llega a generalizarse suficientemente en el país, el personal de los organismos cooperativos encontrará en el bajo costo de la vida el equivalente a la remuneración suplementaria que no percibirá más. Tal es la consecuencia propia de la filosofía cooperativista.

Sin embargo, es frecuente que la vida práctica se acomode fácilmente a cierta elasticidad. Para estimular el esfuerzo físico e intelectual del personal de las cooperativas públicas, para borrar completamente ese complejo de inferioridad de que sufre el obrero desde hace más de un siglo, la cooperativa hará bien en reservar para el personal, cada año, una pequeña parte del excedente sobre el precio cobrado; por ejemplo, un 15 o un 20%.

He aquí, pues, constituido el consejo de la cooperativa. Presenta una notable innovación: a veces casi la mitad de los administradores, quizá los del Estado, en todo caso, los del personal, serán delegados en el consejo sin que sus mandantes sean accionistas de la empresa. Indudablemente que ningún rasgo hace palpar, mejor que éste, que hemos salido

radicalmente del orden capitalista para entrar de lleno en el plan del puro interés general.

Si los consumidores disponen de los 5/9 de votos en el consejo, no hay duda de que el interés del usuario predominará, como debe ser. Se puede esperar que lo mismo ocurrirá aun si las personas morales públicas tienen la mayoría en el consejo de la empresa, porque el interés público se confunde casi siempre con el de los usuarios.⁷⁶ Notemos que el hecho de que los usuarios, por hipótesis únicos accionistas, dejen los 4/9 de puestos en el consejo a personas no —accionistas Estado y personal— es, de su parte, una prueba manifiesta de la rectitud de su intención.

Todas las reglas características de las cooperativas públicas: fundación de la sociedad con personal y capital variables; por un acto de la autoridad pública; perfecta autonomía administrativa, económica y financiera frente al poder público; admisión permanente de nuevos miembros; calidad de accionistas reservada a los representantes directos o indirectos de los usuarios; por último, afectación del exceso cobrado en el precio conforme a los principios cooperativistas; todos esos principios característicos, serán aplicados por la ley o el decreto a las cooperativas a que ahora nos referimos.

Quizá se presentará una dificultad práctica consistente en que los diversos grupos de accionistas-usuarios, que se substituirán a los accionistas expropiados convertidos en obligacionistas, puedan reunir fácilmente el nuevo capital o no. Pero parece que sí podrán hacerlo.

Si se trata de los grandes clientes de la cooperativa, serán poco numerosos, pero tendrán grandes recursos financieros. Si se trata del grupo que engloba los innumerables pequeños clientes, individualmente tendrán poco alcance financiero, pero siendo muchos, bastará que cada uno aporte una corta contribución pecuniaria.

Para la cooperativa lo esencial será tener un capital suficientemente grande, no pagado, sino simplemente suscrito, es decir, que responda por las deudas eventuales de la sociedad. Ahora bien, nada impedirá a los grupos de accionistas suscribir numerosas acciones, aunque sea sin liberarlas.

Para resolver cualquier dificultad financiera, la cooperativa podrá recurrir, si fuere necesario, a un préstamo temporal del Estado, mientras puede hacer por sí misma una emisión pública de obligaciones. Hemos dicho ya que la garantía del Estado para los intereses de los empréstitos de la cooperativa nos parece, en principio, inútil.

⁷⁶ Se confunde, o debiera confundirse. Por lo menos entre nosotros sería más exacta esta segunda expresión (N. de la T.).

He aquí la nueva cooperativa pública ya constituida: los accionistas han suscrito sus acciones; los administradores están nombrados y los capitales reunidos.

El nuevo consejo mantendrá en su lugar a los directores, agentes técnicos y personal de la empresa en la medida en que juzgue acertada la dirección técnica aplicada hasta antes de su expropiación. Lo que es defectuoso en las grandes empresas capitalistas, no es su gestión industrial o comercial, sino que lo que ha llegado a ser indefendible es, con frecuencia, su política de explotación sistemática del público mediante el precio de monopolio y, además, la apropiación abusiva de 1/10 de las utilidades netas para los 10 o 12 administradores, beneficiarios de porcentajes y, en menor escala, la apropiación de los 9/10 de las utilidades por los accionistas, a las veces numerosos, pero en todo caso, en pequeña minoría numérica delante de la multitud inmensa de los compradores.

Política de los precios de monopolio y concentración de las utilidades desaparecen como por encanto de los organismos cooperativos. ¿Con qué fin se propondría una cooperativa en vender muy caro a sus propios usuarios, ya que al final del año estaría obligada a restituir a cada uno de los compradores el exceso de lo que le había cobrado? Es precisamente porque en el régimen cooperativista querer abusar del cliente es un contrasentido, por lo que el control del Estado sobre los precios de venta de un organismo cooperativo, sería la más absurda de las redundancias.

La estructura misma de la cooperativa pública la pone, pues, al abrigo de caer en una de las principales taras del orden capitalista.

Muy bien puede el Estado renunciar, sin inconveniente y aun con ventaja, a esa capa de plomo que se llama control de precios. Convendría que para todos los productos, inclusive para una materia prima como el carbón, cuyo precio de venta tiene importancia nacional, el Estado dejara a la cooperativa fijar libremente dicho precio. El gobierno no tendría por qué temer que ese precio fuera demasiado bajo, ya que la cooperativa no tiene la intención de explotar la mano de obra; por otra parte, los sindicatos obreros no dejarían de estar muy en guardia. Tampoco puede temer el Estado que la empresa fije un precio de venta demasiado elevado, puesto que este organismo, poseído y dirigido por los clientes del producto, está obligado a entregarles la mayor parte de las utilidades anuales.

Si ocurriera que el Estado juzgare el precio capaz de perjudicar a la economía nacional (el precio de venta demasiado elevado haría difíciles las exportaciones), bastará que acuerde una subvención a la cooperativa para lograr la baja del precio.

Será igualmente conveniente que los salarios no se determinen por el Estado, sino en convenciones colectivas entre la cooperativa pública y los sindicatos obreros.

Por otra parte, no hay para la cooperativa ningún riesgo en conservar a su servicio, no solamente el personal subalterno, sino también la mayor parte de los directores y agentes técnicos que hubiesen dado pruebas de obediencia bajo el régimen capitalista. Por de contado que al lado de esos agentes y directores que la cooperativa encontrará colocados, deberán también ser escogidos por ella agentes y directores imbuidos del espíritu cooperativista.

Para terminar con el examen de las cuestiones esenciales que plantea la institución de nuevas cooperativas públicas, es menester abordar un problema tantas veces debatido. En el sector capitalista se afirma sin cesar que cualquiera que no tenga un interés pecuniario en una empresa, la descuida, y se ocasiona rápidamente su decadencia. Esta negación radical de toda posibilidad de buen éxito para una empresa en que el entusiasmo del jefe no esté sostenido por el aguijón del interés, suscita muchas reservas. Toda la experiencia cooperativa, tan rica y tan concluyente desde hace un siglo, así como ciertas experiencias análogas concernientes a organizaciones desinteresadas, las obras filantrópicas, contradicen esta afirmación. Pero, hasta nos permitimos aceptar por un momento, como válido, el argumento del bando capitalista.

Esta objeción concierne, por una parte, a los accionistas y administradores delegados de toda la cooperativa y, por otra, a título accesorio, a los directores y agentes superiores.

1º Examinemos primero el caso de los propietarios de la cooperativa, sus accionistas y administradores delegados.

¿Por qué una empresa que depende de sus propios clientes directos no va a pertenecer a la misma zona del interés personal, y en igual grado que las empresas capitalistas? Sea una empresa siderúrgica, que fabrique varilla de hierro, una fundición, una fábrica de productos químicos. ¿Se puede pensar que los clientes regulares que tienen necesidad de esos productos para sus fabricaciones o para el comercio, que las compañías ferrocarrileras que hacen un constante consumo de rieles de acero, son indiferentes a que el precio de compra de esos productos sea un 10 o un 15% más caro, son indiferentes también a su calidad? Si los industriales no se preocuparan del precio y de la buena calidad de las materias primas y de los productos semifabricados o intermedios, ¿cuál es el origen de ese número tan grande de integraciones verticales, que se forman en todos los países, y reúnen en torno a las fábricas que elaboran o venden al públi-

LA REVOLUCIÓN COOPERATIVA

183

co el producto terminado, todas las etapas de la producción, desde la extracción de la materia prima?

De este modo, el industrial que necesita del producto fabricado por la empresa de la que es miembro, tendrá un interés directo y personal en la buena marcha de la sociedad, en el mismo orden que lo tenía el accionista de la misma empresa cuando ésta tenía por fin una utilidad capitalista. En las dos hipótesis el interés personal aguijonea al accionista, pero mientras que en el caso del accionista capitalista éste es un productor cuyo interés consiste en vender con utilidades, en el caso de la cooperativa pública el accionista es un consumidor que encuentra su beneficio en la compra a bajo precio del producto que necesita. El punto sobre el cual se apoya el interés personal es diferente, pero la naturaleza y la fuerza de este interés son los mismos en ambos casos.

2º Pero hay más aún: tomado en sí mismo, el argumento capitalista de la necesidad del interés personal de orden material para que una empresa esté convenientemente administrada, es inexacto. Y aquí debemos examinar el comportamiento de los directores —y no de los accionistas de la cooperativa— suponiendo que el interés personal por la buena gestión de la sociedad no existe para ellos, en su calidad de directores. En el régimen capitalista, *a fortiori* en el régimen cooperativista, es falso pensar que la dedicación profesional, el amor al oficio bien hecho, el sentido de la dignidad, el deseo de consideración social, no sean estimulantes muy activos para los empleados superiores de las grandes empresas. ¿Cuántas veces se ve en los negocios, directores dedicados en cuerpo y alma a las empresas que dirigen y que, por cobrar un sueldo fijo, no tienen el menor interés material en la prosperidad de la empresa, interés que sólo tienen los accionistas y administradores?

En resumen, el accionista de una sociedad cooperativa es estimulado por el interés personal en el mismo grado que el de una sociedad capitalista, siendo sólo diferentes los puntos de aplicación del interés personal. El director de una empresa cooperativa recibe el estímulo del interés personal en la misma forma que el de una empresa capitalista. Suponiendo que ese director no sea sensible a la dedicación profesional del oficio, queda aún el supuesto de que sintiera el temor de perder su puesto si la empresa se hunde o, simplemente, el temor de ver revocado su nombramiento. Tampoco será insensible a la esperanza de obtener un ascenso, si demuestra grandes cualidades técnicas. De este modo, por la fuerza de las cosas, en el régimen cooperativista el interés personal, como en el régimen capitalista, estimula al director, aun cuando éste no tenga ninguna participación en los beneficios del negocio que dirige.

Por último, añadiremos que sin dar a su personal superior una participación en las utilidades tan grande como lo hacen diversas sociedades capitalistas, nada impedirá a la cooperativa pública dar a su personal dirigente, además de sus emolumentos fijos, un ligero aumento variable, que podrá estar en relación con la buena marcha de la sociedad. Así pues, la falta de interés personal, sea en los accionistas, sea en los directores a sueldo de la administración, no será de temerse.

Al exponer los principios según los cuales podrían cooperativizarse las grandes industrias privadas, hemos indicado también las normas generales conforme a las que, en nuestra opinión, deberían transformarse las actuales administraciones de Estado en cooperativas públicas descentralizadas. De este modo esas industrias verían sus actividades fecundadas por el retorno al régimen de libertad de la gestión, al régimen de autonomía y de responsabilidad financiera de cada empresa. Por encima del capitalismo privado que la opinión pública rechaza, y del estatismo burocrático e infecundo, se ofrece a nuestra elección el orden cooperativo que, felizmente, asocia a la técnica de producción capitalista un reparto del ingreso que es, por lo menos, tan democrático como el del socialismo de Estado.⁷⁷

Ahora que a grandes rasgos se ha hecho el inventario de todos los elementos que bajo cualquier aspecto que sea, pertenecen al orden cooperativo distributivo, discerniremos con alguna precisión cuáles son los pilares sobre los que, ante nuestros ojos, se construye ese mundo económico nuevo, especie de “dios desconocido”, del que, aunque sin tener la menor conciencia, todo el mundo habla: en este universo socialista hacia el cual nuestra sociedad se orienta a ciegas, la regla fundamental será que las grandes empresas, en lugar de mirar al beneficio capitalista, estén todas orientadas al servicio público. Y eso es una inmensa revolución, la más grande que jamás se haya hecho en el orden material.

⁷⁷ No he abordado en este libro el problema de la representación de los consumidores en las innumerables comisiones que, para que se le ilustre, en todos los países instituye el poder público. Los productores (patrones y trabajadores) son allí casi siempre los únicos representados.

La increíble e injusta laguna que así sufren los consumidores viene de que su opinión es, en realidad, indiferente hacia los intereses del público considerado como usuario. Viene también del hecho de que siendo consumidor todo el mundo, con frecuencia es difícil descubrir a los representantes adecuados e indiscutibles de los usuarios.

Por otra parte, aun si los consumidores figurasen en proporción bastante numerosa en esas comisiones oficiales, la política de los Estados no sería sin duda modificada, porque la mayoría de tales comisiones gozan de muy poca influencia. No habría en esto nada que pudiera favorecer mucho el advenimiento del orden cooperativista, lo que, sin embargo, no quiere decir que los consumidores no deban reclamar, en todas las ocasiones posibles, la parte legítima que les corresponde en todas las comisiones nombradas por el poder público.

Por preciso que sea el principio cooperativo distributivo, el rigor de su definición no es obstáculo para una extrema variedad en la aplicación. Empresas públicas o administraciones de Estado, desinteresadas a pesar de su defectuoso rendimiento, obras filantrópicas de diversas clases y categorías, organismos multiformes que aplican el principio cooperativo del reparto de las utilidades, sociedades mutualistas de seguros o de construcción, cooperativas de consumidores del tipo clásico, por último, cooperativas públicas descentralizadas, forman todas, a despecho de sus apariencias y de sus demarcaciones tan distintas, una sola y misma gran familia económica. De todos estos tipos tan variados de empresa, el tipo cooperativo distributivo es, a no dudarlo, el que está destinado a aventajar poco a poco a los otros.

Es indudable que todos los elementos de este mundo socialista en vía de formación adquieren de día en día mayor fuerza, mientras que poco a poco declinan los elementos del orden capitalista. Estas son las nuevas formas de organización que más o menos conscientemente, pero cada día con mayor amplitud, van adoptando las naciones.

Sin embargo, y ya lo hemos apuntado, no nos imaginemos que a pesar de sus ventajas, este nuevo estatuto suplantará enteramente el principio capitalista de la búsqueda de la mayor ganancia posible. Seguramente la actividad agrícola y artesanal, un gran número de empresas industriales medianas y aun grandes, permanecerán tributarias del principio capitalista. En todos los tiempos el mundo económico ha sido lo suficientemente amplio para dar abrigo a los más diversos tipos de organización económica.

Habiendo emergido de la niebla las bases del orden cooperativo, para aparecer en una zona luminosa, falta ahora resolver un problema apasionante: la medida en que los órganos del mundo nuevo podrán dar satisfacción a todas las aspiraciones que, como hemos visto, las naciones modernas anhelan realizar.